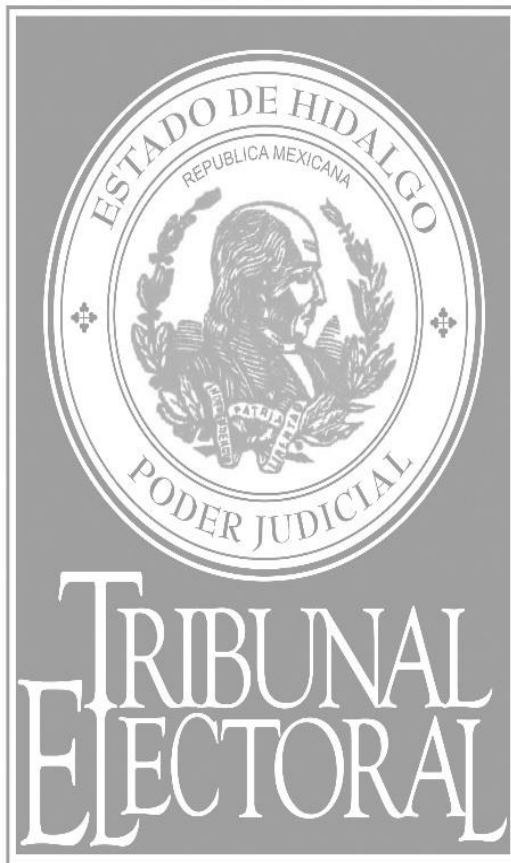


**JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**



<b>Expediente:</b>	<b>JIN-II-MC-001/2021 y sus acumulados JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021, JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.</b>
<b>Promoventes:</b>	Partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Hidalgo y Mas por Hidalgo, así como la ciudadana Marcia Torres González en su carácter de candidata a diputada en el Distrito 02, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
<b>Autoridad responsable:</b>	Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.
<b>Terceros interesados:</b>	Partido Nueva Alianza Hidalgo y Partido Revolucionario Institucional.
<b>Magistrado:</b>	Manuel Alberto Cruz Martínez.
<b>Secretario:</b>	Luis Armando Cerón Galindo.

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a cinco de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**SENTIDO DE LA SENTENCIA**

Sentencia definitiva que:

- a) Declara por una parte **INFUNDADO** y por otra **FUNDADO** pero **INOPERANTE** los agravios hechos valer por el Partido Político Movimiento Ciudadano.
- b) Declara **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido Político Nueva Alianza Hidalgo y Más Por Hidalgo.
- c) Declara **INFUNDADOS** por una parte y **FUNDADOS** por otra los agravios hechos por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.
- d) Modifica los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados locales en el Distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.
- e) Deja sin efectos la constancia de mayoría expedida en favor de la fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante todas las fechas en que no se precise el año, corresponden al año dos mil veintiuno.

Hidalgo”, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Hidalgo en el Distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

- f) Ordena al Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, proceda a entregar la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

## GLOSARIO

Actor / actora /actores / promoventes:	Partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Hidalgo y Mas por Hidalgo.
Autoridad responsable / Consejo Distrital:	Consejo Distrital 02, con cabecera en Zacualtipán, Hidalgo.
Coalición:	Coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos PT, PVEM, MORENA y NAH.
Código Electoral:	Código Electoral para el Estado de Hidalgo.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
JIN:	Juicio de inconformidad.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC:	Partido Político Movimiento Ciudadano.
MPH:	Partido Político Mas Por Hidalgo.
MORENA:	Partido Político MORENA.
PNAH / NAH:	Partido Nueva Alianza Hidalgo.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional Toluca	Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral / Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

## I. ANTECEDENTES.

De lo manifestado por los promoventes en su medio de impugnación y de las demás constancias que obran en el expediente, así como de hechos notorios, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El quince de diciembre de dos mil veinte, inició el Proceso Electoral 2020-2021, para la renovación del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Hidalgo.

2. **Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la recepción del voto para la integración del Congreso.
3. **Cómputo distrital.** El nueve de junio siguiente, dio inicio el cómputo distrital, concluyéndose en un primer momento el once de junio a las 22:53 horas, misma que arrojó los resultados que a continuación se indican:

<b>Distrito 02 Zacualtipán de Ángeles</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES</b>		<b>CON NÚMERO</b>	<b>CON LETRA</b>
	Partido Acción Nacional	2119	Dos mil ciento diecinueve
	Partido Revolucionario Institucional	23476	Veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis
	Partido de la Revolución Democrática	2762	Dos mil setecientos sesenta y dos
	Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo	23542	Veintitrés mil quinientos cuarenta y dos
	Partido Movimiento Ciudadano	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
	Partido Podemos	1562	Mil quinientos sesenta y dos
	Partido Político Local Más por Hidalgo	415	Cuatrocientos quince
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	2968	Dos mil novecientos sesenta y ocho
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	613	Seiscientos trece
	Partido Político Fuerza por México	282	Doscientos ochenta y dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	26	Veintiséis
VOTO NULO	-----	2272	Dos mil doscientos setenta y dos
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>60891</b>	<b>Sesenta mil ochocientos noventa y uno</b>

4. **Cómputo Distrital segundo momento:** Se concluye en un segundo momento el doce de junio a las 18:11 horas, misma que arrojó los resultados que a continuación se indican:

<b>Distrito 02 Zacualtipán de Ángeles</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES</b>		<b>CON NÚMERO</b>	<b>CON LETRA</b>
	Partido Acción Nacional	2112	Dos mil ciento doce
	Partido Revolucionario Institucional	23428	Veintitrés mil cuatrocientos veintiocho
	Partido de la Revolución Democrática	2760	Dos mil setecientos sesenta
	Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo	23460	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta
	Partido Movimiento Ciudadano	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
	Partido Podemos	1562	Mil quinientos sesenta y dos
	Partido Político Local Más por Hidalgo	414	Cuatrocientos catorce
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	2967	Dos mil novecientos sesenta y siete
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	613	Seiscientos trece
	Partido Político Fuerza por México	280	Doscientos ochenta
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	26	Veintiséis
VOTO NULO	-----	2268	Dos mil doscientos sesenta y ocho
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>60744</b>	<b>Sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro</b>

- 5. Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría:** Al finalizar el cómputo de dicho Consejo Distrital Electoral el once de junio, se hizo constar que la fórmula que obtuvo una mayor votación de los electores, fue la integrada por el ciudadano Reginaldo González Viveros y Odilón Leyva Zenteno, propietario y suplente respectivamente, registrados por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo”, por lo que se procedió a entregar a nombre del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y del Consejo Distrital 02, la Constancia de Mayoría y Validez de Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- 6. Juicio de Inconformidad promovido por PRI.** El quince de junio, se interpuso el Juicio de Inconformidad por Florencio Cruz Juárez, representante suplente del PRI, haciendo valer como acto impugnado las actas de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la fórmula ganadora, al actualizarse la nulidad de casillas en el distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- 7. Juicio Ciudadano.** El quince de junio, la otrora candidata Local Marcia Torres González, por el Distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, promovió Juicio Ciudadano ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora encabezada por el ciudadano Reginaldo González Viveros.
- 8. Juicio de Inconformidad promovido por MC ante el Tribunal Electoral.** El dieciséis de junio, MC, por conducto de su representante propietario ante el órgano electoral responsable, promovió juicio de inconformidad en contra de la inelegibilidad del ciudadano Reginaldo González Viveros al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, consecuentemente impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el distrito dos en el Estado de Hidalgo, así como la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas (sic).
- 9. Juicio de Inconformidad promovido por NAH y MPH.** El dieciséis de junio, se interpusieron los Juicios de Inconformidad por los Partidos Políticos NAH y MPH, haciendo valer la nulidad de la votación recibida en casillas en el distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

- 10. Terceros interesados.** En fecha dieciocho y veintidós de junio, se presentó ante este Órgano Jurisdiccional, escrito de tercero interesado por parte del PNAH a través de su representante; el diecinueve de junio, ingresó por oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escritos de terceros interesados por parte de los representantes propietarios y suplente del PRI.
- 11. Turno.** Por acuerdos del dieciséis, diecinueve y veinte de junio, signados por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se registraron los expedientes **JIN-II-MC-001/2021, JIN-II-PRI-004/2021, TEEH-JDC-113/2021, JIN-II-NAH-006/2021 y JIN-II-MPH-007/2021** se turnaron a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez para la debida sustanciación.
- 12. Radicación, acumulación, admisión y apertura de instrucción.** El veinticuatro de junio, se radicaron los medios de impugnación en la Ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, al cual se les asignó los números **JIN-II-PRI-004/2021, TEEH-JDC-113/2021, JIN-II-NAH-006/2021 y JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.**
- Además, al existir conexidad de la causa entre ellos, se ordenó la acumulación de los expedientes antes mencionados al **JIN-II-MC-001/2021** por ser éste el más antiguo.
- Asimismo, en la misma fecha se admitieron los juicios de inconformidad y se ordenó abrir la instrucción respectiva.
- 13. Cierre de instrucción.** El cuatro de agosto, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

## I. COMPETENCIA

- 14.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV incisos c) base 5°, l) y m) de la Constitución; 24 fracción IV y 99 inciso c) fracción I de la Constitución Local; 346 fracción III, 347,364, 416, y 422 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción I y II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Estado de Hidalgo, 17 fracción I del Reglamento Interno del propio Tribunal Electoral, en razón de que los actores hacen valer diversas causales de nulidad de la votación recibida en casillas, impugnan los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Distrital, la declaración de validez de la elección y como consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría entregada a la fórmula ganadora, todo lo cual es materia del Juicio

de Inconformidad y del Juicio Ciudadano, cuya competencia para resolver corresponde legalmente a este Tribunal Electoral.

## II. TERCEROS INTERESADOS

15. Comparecen con tal carácter los partidos políticos NAH y PRI, a quienes se les tiene reconocida esa calidad conforme a lo señalado en el artículo 362 fracción III del Código Electoral como sigue:

### **PNAH como tercero interesado en los JIN promovidos por MC y PRI y en el JDC promovido por la ciudadana Marcia Torres González.**

- a) **Forma.** Se tiene por satisfecho el requisito señalado en el referido artículo 362 fracción III inciso a), b), c) y d) del Código Electoral ya que fue presentado por escrito en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, contiene el nombre del tercero interesado, así como también señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y firma autógrafa del promovente.
- b) **Legitimación y personería.** Se tiene por satisfecho toda vez que el PNAH, está legitimado por haber participado en la elección para elegir diputados en el distrito 02 de Zacualtipán, Hidalgo, dentro de la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos MORENA, NAH, PT y PVEM, en ese sentido el PNAH, cuenta con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretenden los actores (MC y PRI).

Aunado a lo anterior, quien se ostenta como representante propietario del citado partido político, acredita su personería con la copia simple de su acreditación ante el Consejo Distrital 02 además de reconocer tal personería la responsable al rendir su informe circunstanciado.

- c) **Oportunidad.** Por cuanto hace al JIN promovido por MC, el Consejo Distrital, realizó la notificación a terceros interesados mediante cédula publicada el dieciocho de junio a las 20:00 horas y de manera personal al partido NAH el veintiuno de junio de la presente anualidad, la presentación del presente medio de impugnación, tal y como se aprecia del original de dicho documento, mismos que obran a fojas 66 y 71 del



expediente y que cuenta con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 357 fracción V en relación con el 361 fracción I.

En ese sentido, el escrito de tercero interesado dentro del JIN promovido por MC fue interpuesto el veintidós de junio, es decir al día siguiente de haber sido notificado de manera personal de la interposición del medio de impugnación, por lo que se tiene interpuesto en tiempo, lo anterior toda vez que el artículo 362 fracción III del Código Electoral establece que los terceros interesados comparecerán dentro de los tres días siguientes de haber sido notificados.

Por su parte en el JIN promovido por el PRI, el Consejo Distrital , realizó la notificación a terceros interesados mediante cédula publicada el quince de junio a las 20:00 horas y de manera personal al partido NAH el dieciséis de junio de la presente anualidad, la presentación del presente medio de impugnación, tal y como se aprecia del original de dicho documento, mismos que obran a fojas 88 y 89 del expediente y que cuenta con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 357 fracción V en relación con el 361 fracción I.

Así el PNAH, ingresó su escrito de tercero interesado en el JIN promovido por el PRI el dieciocho de junio, es decir dos días después de haber sido notificado de manera personal de la interposición del medio de impugnación, por lo que se tiene interpuesto en tiempo, lo anterior toda vez que el artículo 362 fracción III del Código Electoral establece que los terceros interesados comparecerán dentro de los tres días siguientes de haber sido notificados.

Ahora bien, por cuanto hace al Juicio Ciudadano promovido por la ciudadana Marcia Torres González, el Consejo Distrital 02 notificó por estrados a terceros interesados el quince de junio y de manera personal el dieciséis de junio al PNAH.

En ese sentido NAH, ingresó su escrito de tercero interesado en el Juicio Ciudadano el dieciocho de junio, es decir dos días después de haber sido notificado de manera personal de la interposición del medio de impugnación, por lo que se tiene ingresado en tiempo, lo anterior toda

vez que el artículo 362 del Código Electoral establece que los terceros interesados comparecerán dentro de los tres días siguientes de haber sido notificados.

**PRI como tercero interesado en los JIN promovidos por NAH y MPH.**

- a) **Forma.** Se tiene por satisfecho el requisito señalado en el referido artículo 362 fracción III inciso a), b), c) y d) del Código Electoral ya que fue presentado por escrito en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, contiene el nombre del tercero interesado, así como también señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y firma autógrafa del promovente.
- b) **Legitimación y personería.** Se tiene por satisfecho toda vez que el PRI, está legitimado por haber participado en la elección para elegir diputados en el distrito 02 de Zacualtipán, Hidalgo, en ese sentido cuenta con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretenden los actores (NAH y MPH).

Aunado a lo anterior, quien se ostenta como representante suplente del PRI ante el Consejo Distrital 02 y el representante propietario del mismo partido político ante el Consejo General del IEEH, acreditan su personería con la copia simple de su acreditación además de reconocer tal personería la responsable al rendir su informe circunstanciado.

- c) **Oportunidad.** Por cuanto hace al JIN promovido por NAH, el Consejo Distrital, realizó la notificación a terceros interesados mediante cédula publicada el dieciséis de junio a las 21:00 horas y de manera personal al partido PRI el diecisiete de junio de la presente anualidad la presentación del presente medio de impugnación, tal y como se aprecia del original de dicho documento, mismos que obran a fojas 558 y 560 del expediente los cuales cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 357 fracción V en relación con el 361 fracción I del Código Electoral.

En ese sentido, el escrito de tercero interesado dentro del JIN promovido por el PRI fue interpuesto por el representante suplente ante el consejo Distrital 02 y el representante propietario ante el Consejo General del

IEEH el diecinueve de junio, es decir a los dos días siguientes de haber sido notificado de manera personal de la interposición del medio de impugnación, por lo que se tiene interpuesto en tiempo, lo anterior toda vez que el artículo 362 fracción III del Código Electoral establece que los terceros interesados comparecerán dentro de los tres días siguientes de haber sido notificados.

Por su parte en el JIN promovido por MPH, el Consejo Distrital 02, realizó la notificación a terceros interesados mediante cédula publicada el dieciséis de junio a las 18:55 horas y de manera personal al PRI el diecisiete de junio de la presente anualidad respecto de la presentación del presente medio de impugnación, tal y como se aprecia del original de dicho documento, mismos que obran a fojas 662 y 664 del expediente las cuales cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 357 fracción V en relación con el 361 fracción I.

Así el PRI, ingresó su escrito de tercero interesado en el JIN promovido por MPH el diecinueve de junio, es decir dos días después de haber sido notificado de manera personal de la interposición del medio de impugnación, por lo que se tiene interpuesto en tiempo, lo anterior toda vez que el artículo 362 fracción III del Código Electoral establece que los terceros interesados comparecerán dentro de los tres días siguientes de haber sido notificados.

**Manifestaciones de NAH como tercero interesado dentro del JIN promovido por MC.**

16. De acuerdo con lo que expresa el Partido Nueva Alianza Hidalgo, *alega la improcedencia del medio por parte el Partido Movimiento Ciudadano en el cual pretende hacer valer la extemporaneidad en la causal de inelegibilidad como primer agravio.*
17. *En primer lugar, MC alega la inelegibilidad del candidato a diputado local Reginaldo González Viveros, puesto que, en este proceso electoral, el PRI interpuso el recurso de apelación en contra del registro de dicho candidato que se sustanció bajo el número de expediente TEEH-RAP-025/2021, en el cual fue declarado improcedente por extemporáneo.*

18. La pretensión de MC era la de **declarar la inelegibilidad** de REGINALDO GONZÁLEZ VIVEROS al cargo de Diputado al Congreso del Estado de Hidalgo por una presunta inhabilitación proveniente de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tlahuiltepa, determinación de inhabilitación publicada el 11 de marzo del año 2021.
19. La determinación de inhabilitación que pesa sobre REGINALDO GONZÁLEZ VIVEROS al cargo de Diputado al Congreso del Estado de Hidalgo, es publicada el 11 de marzo del año 2021; y, el acuerdo (IEEH/CG/040/2021) por el cual se le acredita como candidato a Diputado en el actual proceso electoral, es emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fecha 03 de abril de 2021 y; es decir, primero ocurre la presunta inhabilitación y con fecha posterior se otorga el registro como candidato a REGINALDO GONZÁLEZ VIVEROS al cargo de Diputado al Congreso del Estado de Hidalgo.

**Manifestaciones de NAH como tercero interesado dentro del JIN promovido por el PRI.**

20. El partido NAH establece dentro de su escrito de tercero interesado, que por parte del PRI le agravia el resultado de la votación total de la casilla 1607 Especial del municipio de Zacualtipán de Ángeles. En el cual sostiene que, el 11 de junio de 2021 se culminó el cómputo total de los votos llevados a cabo en la sede del Consejo Distrital Electoral de Zacualtipán de Ángeles; no obstante, lo anterior, al siguiente día, es decir, el 12 de junio de 2021, y posterior a la anuencia que otorgara el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se autorizó el recuento de la casilla 1607 Espacial, ello en razón que, se había detectado un error en el cómputo de la citada casilla.
21. Como puede advertirse de autos, que el enjuiciante expresa que, los resultados en ambas actas de cómputo emitidas por el Consejo Distrital 02 Zacualtipán de Ángeles, en lo que se refiere estrictamente a la diferencia entre el primero y segundo lugares, son los siguientes:

<b>ACTA DE CÓMPUTO DE 11 (ONCE) DE JUNIO</b>		
P.R.I.	23,476	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis.

JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO	23,542	Veintitrés quinientos cuarenta y dos
<b>DIFERENCIA EN FAVOR DE J.H.H.H.</b>	<b>66</b>	<b>Sesenta y Seis</b>
<b>ACTA DE CÓMPUTO DE 12 (DOCE) DE JUNIO</b>		
P.R.I.	23,428	Veintitrés mil cuatrocientos veintiocho
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO	23,460	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta
<b>DIFERENCIA EN FAVOR DE J.H.H.H.</b>	<b>32</b>	<b>Treinta y dos</b>

22. Como se puede observar de la tabla precedente, la diferencia que los candidatos que represento en el cómputo original del 11 de junio del presente año, era mayor a la diferencia que se generó en el cómputo final del 12 de junio.
23. Como segundo agravio del PRI, argumenta que se generaron violaciones al artículo 384, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo en una serie de casillas que funcionaron el día de la jornada Zacualtipán de Ángeles.
24. Por lo tanto, a decir del NAH establece: “al ser omisa la parte actora en narrar los hechos concretos y pormenorizados en que descansan sus pretensiones, al pretender que se anulen 120 casillas porque, a su decir, todos y cada uno de los funcionarios que establece en sus tablas insertas en el agravio segundo de su escrito de demanda no pertenecen a la sección en donde fungieron, deja a la autoridad jurisdiccional, sin la posibilidad de entrar al análisis serio de cada situación; y, a los terceros interesados, sin argumentos de defensa, sin pruebas que ofrecer y sin una posibilidad real y seria de contra-argumentar en cada caso específico, lo que conforme a derecho nos convenga”.
25. “No pasa desapercibido que, en la lista de las casillas que impugna, en la tabla marcada con el numeral 8, correspondiente al municipio de Tianguistengo, no hace mención, si quiera, de la sección electoral a la que se refiere, lo que de suyo corrobora la improcedencia de la causal invocada, lo que hace que, con independencia de la anteriormente manifestado, deje al suscrito completo estado de indefensión, corroborándose aún más, la improcedencia del agravio segundo que se contesta”.

- 26.** Como tercer agravio del PRI, el NAH hace referencia hace lo siguiente:  
*“olvida la actora que Juan José Luna Mejía es candidato registrado por el Partido Político Nueva Alianza en la primera posición de la Lista A de la elección por el principio de Representación Proporcional, lo que le faculta, legítimamente, a realizar actos de campaña; lo que de suyo hace que, rara e inentendible manifestación que deja expuesta en esta parte de su inatendible”.*
- 27.** Por otra parte, aduce que debe declararse la nulidad de las casillas que se contienen en la tabla inserta en el agravio que contesto, en razón que, diversos servidores públicos con cargo superior dentro de la Secretaría de Educación Pública fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla.
- 28.** *“La parte actora NO PRUEBA de forma alguna su dicho que, los citados trabajadores de la educación estén vinculados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; pero además de ello, el hecho de que algún ciudadano se encuentre afiliado a un sindicato o a otro, sea cual sea su origen laboral, lo hace en ejercicio de sus libertades ciudadanas de afiliación consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que no obligaciones político electorales correspondientes.”*
- 29.** De igual manera NAH concluye sus agravios de la siguiente manera:
- 30.** *EN PRIMER LUGAR, con relación a la casilla 1576 básica, en donde argumenta la participación de ANTONIA BAUTISTA MÉRIDA quien fungió como ESCRUTADOR DOS, menciona que ella ostenta el cargo de Sub-Delegada municipal en la comunidad de Campo Santo, perteneciente al municipio de Xochicoatlán.*
- 31.** *Es falso que la indicada ciudadana ostente el cargo referido, por lo que, carece de sustento la causal invocada, ya que, en dichas comunidades no existe nombramiento alguno de Sub delegados municipales.*
- 32.** *EN SEGUNDO LUGAR, respecto de la casilla 1578 básica, en donde argumenta la participación de JUDITH DOROTEO quien fungió como SECRETARIO UNO, sostiene que ostenta el cargo de Auxiliar de Salud.*
- 33.** *En ese sentido, debe acreditarse que las personas cuya participación como funcionarios de casilla se estime ilegal, posean las características señaladas,*

*es decir, que por la labor profesional que desempeñen sean consideradas como autoridades en los términos referidos; por tanto, una persona que sirve como auxiliar de salud, en su calidad de intendente, de forma alguna podría ocasionar la pretendida nulidad de la votación recibida en la citada casilla.*

- 34.** *EN TERCER LUGAR, respecto de la casilla 1576 básica, en donde argumenta la participación de HOMERO AMADOR GUERRA quien fungió como REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, sostiene que ostenta el cargo de DIRECTOR DEL REGISTRO FAMILIAR en Xochicoatlán.*
- 35.** *Lo anterior es totalmente FALSO, lo cierto es que quien funge como DIRECTOR DEL REGISTRO FAMILIAR en Xochicoatlán es el C. HOMERO AMADOR RAMÍREZ, persona distinta a HOMERO AMADOR GUERRA.*
- 36.** *CUARTO a todas luces resulta FALSO lo manifestado por el partido impetrante en el agravio cuarto de la demanda que se contesta, además que, lo que vierte no constituye una causal de nulidad de la votación recibida en casilla, por lo que, de suyo hace la improcedencia del agravio en comento.*

**Manifestaciones del PRI como tercero interesado dentro del JIN promovido por NAH.**

- 37.** De autos se desprende que, dentro del expediente JIN-II-NAH-006/2021, se interpusieron dos escritos de terceros interesados por parte del PRI, uno firmado por el representante propietario y por el representante suplente. Ambos son consecuentes a los agravios planteados que son los siguientes:
- 38.** *El PRI, contesta a los hechos 1 y 2 como ciertos.*
- 39.** *Ahora bien, de los hechos realizados por el NAH en su escrito del presente medio de impugnación establece que, son ciertos en cuanto a las irregularidades, pero estas sucedieron en las casillas que se impugnan en el juicio de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, de fechas 11 de junio del 2021 y la modificatoria de fecha 12 de junio del 2021, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora; por actualizarse la nulidad casillas contenidas en el Código Electoral del Estado*

*de Hidalgo. son ciertos en cuanto a las irregularidades, pero estas sucedieron en las casillas que se impugnan en el juicio de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, de fechas 11 de junio del 2021 y la modificatoria de fecha 12 de junio del 2021, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora; por actualizarse la nulidad casillas contenidas en el Código Electoral del Estado de Hidalgo.*

- 40. Ahora bien, del hecho número 04 del escrito de NAH, el PRI contesta: “es falso en cuanto a que la sesión se prolongó hasta el día 12 de junio del año 2021, Como consecuencia de los resultados anteriormente consignados, se emitió el ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, con fecha 11 de junio del 2021 a las 22:53 horas, e inmediatamente después se declaró válida la elección y se entregó la Constancia de Mayoría en favor del Candidato de la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA HIDALGO”.*
- 41. Sin embargo, el día 12 de junio del 2021, un día después de concluida la sesión de Cómputo Distrital, el Consejo Distrital 02 en Zacualtipán, determinó de manera arbitraria y contraria a los principios constitucionales de legalidad y certeza, además de elecciones libres y auténticas, abrir la Bodega Electoral, para hacer el recuento de paquete electoral de la casilla 1607 Especial.*
- 42. Esto lo realizó, bajo pretexto de un error, cometido desde el conteo de los votos, en la casilla y que se replicó en el ejercicio de recuento en sede de Consejo distrital, pues según se observa, en la casilla especial que se cita, se sumaron los votos de las personas que votaron por los candidatos de Mayoría Relativa con los de los candidatos para el principio de Representación Proporcional, y el resultado de ambos, fue anotado dentro de los resultados de Mayoría Relativa, generando solo el acta de la de mayoría relativa y omitiendo generar la de representación proporcional.*

(sic)

#### **Manifestaciones del PRI como tercero interesado dentro del JIN promovido por MPH.**

- 43. De autos se desprende que, dentro del expediente JIN-II-MPH-007/2021, se interpusieron dos escritos de terceros interesados por parte del PRI, uno*



firmado por el representante propietario y por el representante suplente.  
Ambos son consecuentes a los agravios planteados que son los siguientes:

44. *De los hechos narrados por partido MPH, el PRI contesta al hecho 1 y al hecho 2 como ciertos.*
45. *Ahora bien, del hecho 03, argumenta que es falso, por lo siguiente: “La sesión se prolongó hasta el día 12 de junio del año 2021, como consecuencia de los resultados anteriormente consignados, se emitió el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa, con fecha 11 de junio del 2021 a las 22:53 horas e inmediatamente se declaró válida la elección y se entregó la Constancia de Mayoría a favor del Candidato de la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO”*
46. *Del hecho 04 el PRI, manifiesta lo siguiente “el día 12 de junio del 2021, un día después de concluida la sesión de Cómputo Distrital, el Consejo Distrital 02 en Zacualtipán, determinó de manera arbitraria y contraria a los principios constitucionales de legalidad y certeza, además de elecciones libres y auténticas, abrir la Bodega Electoral, para hacer el recuento del paquete electoral de la casilla 1607 Especial”.*
47. *Respecto al hecho 05, el PRI lo manifiesta como cierto.*
48. *Y, por último, por cuanto hace al hecho 06, el PRI manifiesta que no es corroborable por ellos, pues la persona que se señala no corresponde a una representación acreditada por el PRI.*

**Manifestaciones de NAH en el expediente TEEH-JDC-113/2021.**

49. *Dentro de este Juicio Ciudadano, se interpuso escrito de tercero interesado por parte del representante del partido NAH en fecha dieciocho de junio, en el cual da contestación a las pretensiones por parte de la otrora candidata a diputada local por el Distrito 02 con cabecera en Zacualtipán, de Ángeles.*
50. *Como contestación del primer agravio, contesta el NAH lo siguiente: “Aduce el partido político imperante, que le agravia el resultado de la votación total de la casilla 1607 Especial, del municipio de Zacualtipán de Ángeles, en razón*

que, a su decir, se transgrede el artículo 384, fracción XI del Código Electoral del Estado de Hidalgo”.

51. “El punto medular sobre el cual argumenta su agravio el P.R.I., lo sostiene en que, el 11 de junio de 2021 se culminó el cómputo total de los votos llevados a cabo en la sede del Consejo Distrital Electoral de Zacualtipán de Ángeles; no obstante lo anterior, al siguiente día, es decir, el 12 de junio de 2021, y posterior a la anuencia que otorgara el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se autorizó el recuento de la casilla 1607 Espacial, ello en razón que, se había detectado un error en el cómputo de la citada casilla”.
52. Como puede advertirse de lo sostenido por el enjuiciante (PRI), los resultados en ambas actas de cómputo emitidas por el Consejo Distrital 02 Zacualtipán de Ángeles, en lo que se refiere estrictamente a la diferencia entre el primero y segundo lugares, son los siguientes:

<b>ACTA DE CÓMPUTO DE 11 (ONCE) DE JUNIO</b>		
P.R.I.	23,476	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta y seis.
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO	23,542	Veintitrés quinientos cuarenta y dos
<b>DIFERENCIA EN FAVOR DE J.H.H.H.</b>	<b>66</b>	<b>Sesenta y Seis</b>
<b>ACTA DE CÓMPUTO DE 12 (DOCE) DE JUNIO</b>		
P.R.I.	23,428	Veintitrés mil cuatrocientos veintiocho
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO	23,460	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta
<b>DIFERENCIA EN FAVOR DE J.H.H.H.</b>	<b>32</b>	<b>Treinta y dos</b>

53. Como puede advertirse con meridiana claridad, la diferencia que los candidatos que represento en el cómputo original del 11 de junio del presente año, era mayor a la diferencia que se generó en el cómputo final del 12 de junio.
54. Como segundo agravio del PRI, argumenta que se generaron violaciones al artículo 384, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo en una serie de casillas que funcionaron el día de la jornada Zacualtipán de Ángeles.

- 55.** *Lo anterior, el partido NAH, manifiesta lo siguiente: “A mayor abundamiento, es a todas luces inverosímil, que la totalidad de los funcionarios -propietarios y suplentes- de las 120 mesas directivas de casilla hayan sido tomados de la fila; ello es así, en razón que, quienes aparecen en el encarte como propietarios y suplentes, son ciudadanos que forzosamente aparecen en el Listado Nominal de la sección correspondiente. Por otra parte, no hay incidencia alguna al respecto en ninguna de esas casillas, por lo que, no hay forma de darle verosimilitud a las argumentaciones aducidas en el agravio segundo que se contesta.*
- 56.** *Asimismo, manifiesta: “Por tanto, al ser omisa la parte actora en narrar los hechos concretos y pormenorizados en que descansan sus pretensiones, al pretender que se anulen 120 casillas porque, a su decir, todos y cada uno de los funcionarios que establece en sus tablas insertas en el agravio segundo de su escrito de demanda. no pertenecen a la sección en donde fungieron, deja a la autoridad jurisdiccional, sin la posibilidad de entrar al análisis serio de cada situación; y, a los terceros interesados, sin argumentos de defensa, sin pruebas que ofrecer y sin una posibilidad real y seria de contra -argumentar en cada caso específico, lo que conforme a derecho nos convenga”.*
- 57.** *“No pasa desapercibido que, en la lista de las casillas que impugna, en la tabla marcada con el numeral 8, correspondiente al municipio de Tianguistengo, no hace mención, si quiera, de la sección electoral. a la que se refiere, lo que de suyo corrobora la improcedencia de la causal invocada, lo que hace que, con independencia de la anteriormente manifestado, deje al suscrito completo estado de indefensión, corroborándose aún más, la improcedencia del agravio segundo que se contesta.”*
- 58.** *“Lo único que se llega detectar son errores en letras en sus nombres y algunos datos irrelevantes, sin embargo, todos ellos están en las Listas Nominales de sus respectivas secciones, aunque reitero, la causal indicada debe ser declarada improcedente en atención al incumplimiento de los extremos previstos en el artículo 424, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como a los requisitos que dispuestos en la Jurisprudencia número 9/2002 pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades*

*en las casillas, y que en las 120 que expone en su larga lista, todos y cada uno de los funcionarios de éstas propietarios y suplentes-, no aparezcan en el Listado Nominal.”*

- 59.** *Como tercer agravio contesta lo siguiente: “El partido promovente del presente Juicio de Inconformidad, que se generaron violaciones al artículo 384 fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo” “en principio de cuentas, olvida la actora que Juan José Luna Mejía es candidato registrado por el Partido Político Nueva Alianza en la primera posición de la Lista A de la elección por el principio de Representación Proporcional, lo que le faculta, legítimamente, a realizar actos de campaña; lo que de suyo hace que, la rara e inentendible manifestación que deja expuesta en esta parte de su agravio, deba ser inatendible” (sic).*
- 60.** *Por otra parte, aduce que “debe declararse la nulidad de las casillas que se contienen en la tabla inserta en el agravio que contesto, en razón que, diversos servidores públicos con cargo superior dentro de la Secretaría de Educación Pública fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla”.*
- 61.** *“Al respecto. debe tenerse presente, que la Secretaría de Educación Pública forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, poder estadual éste, que proviene del Partido Revolucionario Institucional, lo que de suyo hace, en primera instancia, que los servidores públicos con cargo superior dentro de la Secretaría de Educación Pública, sean ciudadanos provenientes y afines al partido político titular del poder estadual en mención, por lo que, de ser el caso, la influencia que pudieran generar los servidores públicos de una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en una casilla, sería en favor del partido político que ellos representan en su carácter de servidores públicos, es decir, del PRI.”*
- 62.** *Finalmente, es el hecho 04, el partido NAH manifiesta “A todas luces resulta FALSO lo manifestado por el partido impetrante en el agravio cuatro de la demanda que se contesta, además que, lo que vierte no constituye una causal de nulidad de la votación recibida en casilla, por lo que de suyo hace la improcedencia del agravio en comentario”.*

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES DE LOS JIN PROMOVIDOS POR MC, PRI, NAH Y MPH Y DEL JDC PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARCIA TORRES GONZÁLEZ.**

**63.** Previo al estudio de fondo del asunto en que se actúa, este Tribunal Electoral determina analizar los presupuestos procesales a que se refiere el artículo 352 del Código Electoral, toda vez que su estudio es de carácter oficioso, en razón de que para que un procedimiento como el que nos ocupa pueda desarrollarse con validez y eficacia jurídica, es necesario que el mismo se encuentre plenamente satisfecho en lo exigible a los actores.

**64.** En ese sentido los escritos mediante los cuales se interpongan los JIN, deben cumplir con los siguientes requisitos de forma:

- a. **Nombre del actor y firma autógrafa:** en cuanto a este tópico, se advierte satisfecho por contar con el nombre de los representantes de los partidos MC, PRI, NAH y MPH así como de la ciudadana Marcia Torres González, además de apreciarse de forma objetiva una firma ilegible de los mismos.
- b. **Precisar domicilio para oír y recibir notificaciones:** requisito que se satisface toda vez que en sus escritos se hizo constar la forma en que los actores deseaban recibir las notificaciones derivadas del presente expediente.
- c. **Señalar el medio de impugnación que se hace valer:** los actores precisaron que el medio impugnativo que hacen valer es el JIN y el JDC respectivamente.
- d. **Identificación del acto y resolución impugnados y la autoridad responsable:** tomando en cuenta la causa de pedir de los actores, se estiman como tales:

**Por MC, PRI y la ciudadana Marcia Torres González:**

- Acta de cómputo y escrutinio distrital.
- La Declaración de Validez de la elección en el distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

- El otorgamiento de Constancia de Mayoría a favor de la fórmula ganadora, postulada por “la coalición”.

**Por NAH y MPH:**

- La votación recibida en las casillas que más adelante se señalan.

Todo ello atribuido a la autoridad responsable señalada en el glosario de la presente resolución.

**e. Mención expresa y clara de los hechos en que se base la impugnación, los agravios que causa el acto o resolución impugnados, y los preceptos legales presuntamente conculcados:**

Requisito al que dieron cumplimiento los actores, toda vez que en esencia invocan causales de nulidad de casillas y de elección por actualizarse a su decir las siguientes causales:

- Nulidad de la elección por inelegibilidad del candidato propietario de la fórmula ganadora (causal invocada por MC).
- Rebase en el tope de gastos de campaña por parte del candidato y de la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” (causal invocada por MC).
- Nulidad de casilla por existir irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación (causal invocada por el PRI, NAH, MPH y la ciudadana).
- Nulidad de casillas por realizarse la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas (causal invocada por el PRI, NAH y la ciudadana).
- Nulidad de casillas por ejercer violencia física o presión de alguna Autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto (causal invocada por el PRI, NAH y la ciudadana).
- Nulidad de casilla por instalarse y funcionar en lugar distinto al señalado en la publicación definitiva de ubicación (causal invocada por el PRI y la ciudadana).

- f. **Ofrecimiento y aportación de pruebas, mencionando en su caso las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o la autoridad competente y éstas no le fueron entregadas:** en relación con este requisito, atendiendo a la naturaleza de lo reclamado, está debidamente satisfecho, sin que sea necesario hacer un desglose en este apartado, por tener relación con lo que se examinará de fondo.

**65. Legitimación y personería.** Los juicios de inconformidad que nos ocupan son promovidos por MC, PRI, NAH y MPH, a través de sus representantes y dichos partidos políticos se encuentran legitimados para promover el JIN al ser instituciones políticas acreditadas ante el Consejo General, además de haber participado en el proceso electoral 2020-2021 para la renovación del Congreso Local, en el Distrito Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 423 del Código Electoral.

**66.** Ahora bien, los representantes tienen acreditada su personería al exhibir sus acreditaciones ante el Consejo Distrital y por así habersele reconocido por la autoridad administrativa en su informe circunstanciado.

**67.** Por cuanto hace a la ciudadana Marcia Torres González esta se encuentra legitimada para promover el juicio ciudadano de conformidad con lo establecido por el artículo 433 fracción IV del Código Electoral, por haber participado como candidata postulada por el PRI en la elección de diputados locales en el distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, postulada por el PRI.

**68. Interés jurídico.** Este se encuentra colmado por parte de los actores toda vez que controvierten los resultados de la elección, la declaración de validez así como la entrega de la constancia de mayoría en la elección para la renovación del congreso local, en el Distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo y al haber participado en dicho proceso comicial como Partidos Políticos y como candidata en el caso de la actora, por lo que es incuestionable que les asiste interés jurídico de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia 7/2002 de rubro **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA**

**PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO<sup>2</sup>.**

**69. Oportunidad.** Las demandas se presentaron dentro del plazo previsto por el numeral 351 del Código Electoral, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Partido o ciudadana que promueve	Plazo legal para impugnar	Fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución	Vencimiento del plazo para impugnar	Interposición del JIN
MC	4 días a partir de que se tuvo conocimiento	12 de junio de 2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021
PRI	4 días a partir de que se tuvo conocimiento	12 de junio de 2021	16 de junio de 2021	15 de junio de 2021
NAH	4 días a partir de que se tuvo conocimiento	12 de junio de 2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021
MPH	4 días a partir de que se tuvo conocimiento	12 de junio de 2021	16 de junio de 2021	16 de junio de 2021
JDC promovido por la ciudadana Marcia Torres González	4 días a partir de que se tuvo conocimiento	12 de junio de 2021	16 de junio de 2021	15 de junio de 2021

**70. Definitividad.** Los actos controvertidos son definitivos, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o anulados.

**71. Causales de improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público, han sido analizadas las causales de improcedencia contempladas en el numeral 353 del Código Electoral, y se concluye que no se actualizan ninguna

<sup>2</sup> **INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.



de las hipótesis previstas en el artículo mencionado, por tanto, se procede a realizar el estudio de fondo de los agravios planteados.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA**

##### **Síntesis de agravios.**

**72.** De la lectura de los medios de impugnación presentados por los actores este Tribunal advierte como agravios los que a continuación se exponen:

##### **JIN-II-MC-001/2021**

**73.** MC en su demanda establece como agravios los siguientes:

- a)** En su agravio primero invoca la causal de nulidad consistente en la inelegibilidad del ciudadano Reginaldo González Viveros, ya que dicho ciudadano se encuentra inhabilitado como se evidencia de la consulta pública realizada en la página de la Secretaría de la Función Pública en la que se aprecia que dicho ciudadano se encuentra inhabilitado del doce de abril de la presente anualidad al doce de abril del año dos mil veintidós.
- b)** En su agravio segundo, invoca la nulidad de la elección por rebase en el tope de gastos de campaña por parte del candidato y de la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo”, violando de esta manera lo estipulado en el artículo 41 constitucional.

Señala que conforme al acuerdo IEEH/CG/020/2021 el tope de gastos de campaña aplicable a los Partidos Políticos que contendieron en la elección del Distrito Local 02 de Zacualtipán de Ángeles fue de \$1,311,750.42.

Además, que, no obstante, este límite marcado por la normatividad electoral, del cúmulo de gastos que erogó la Candidatura Juntos Haremos Historia en Hidalgo mediante publicidad exterior, elementos propagandísticos, utilitarios y amenidades en los diversos actos

públicos desplegados durante la fase de campaña se sigue un probable rebase de los topes de gasto de campaña.

#### **JIN-II-PRI-004/2021 y TEEH-JDC-113/2021**

**74.** Por su parte el PRI y la ciudadana Marcia Torres González en sus demandas son coincidentes en establecer como agravios los siguientes:

- a) En su agravio primero dicho partido político invoca nulidad de la casilla 1607 especial del municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, con base en la causal contenida en el artículo 384 fracción XI del Código Electoral consistente en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación. En ese sentido los actos referidos por el PRI se enlistan a continuación:
  - i. El día 6 de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del Congreso Local, entre esto, la correspondiente a la diputación local del Distrito de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 02 con cabecera en Zacualtipán.
  - ii. El día martes 8 de junio, conforme a lo señalado en el artículo 43 al 45 de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de la sesión especial de cómputo de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 (Lineamientos 9) en la Reunión de Trabajo y la posterior Sesión Extraordinaria por la cual se aprobaron los paquetes de las casillas electorales que serían objeto de recuento, en la sesión especial de cómputo del día miércoles 9 de junio, siendo un total de 65 casillas las que se recontarían por actualizarse alguna de las causales que señala el artículo 77 de los lineamientos.
  - iii. Conforme a la Legislación Electoral Local del Estado de Hidalgo, en su artículo 196, se realizó la sesión de cómputo y declaración de validez, el día 9 de junio del presente año, en la cual se procedió en primer término al recuento parcial de las casillas ya acordadas previamente, de donde resultaba una votación de 23,732 votos a

favor del Partido Revolucionario Institucional y a la Coalición Juntos Haremos Historia 23,319 lo que daba una ventaja a favor de su representado de 413 votos, que era inferior al 1% entre el primero y segundo lugar.

- iv. El día jueves 10 de junio del 2021, como consecuencia de no existir una diferencia mayor entre el primero y segundo lugar al 1%, se determinó el recuento total de la votación y lo que culminó el día 11 de junio del mismo año, con los resultados siguientes:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/ A	VOTACIÓN
PAN	2119
<b>PRI</b>	<b>23476</b>
PRD	2762
<b>COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS PT, PVEM, MORENA, NAH.</b>	<b>23542</b>
MC	854
PODEMOS	1562
MPH	415
PESH	2968
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	613
FUERZA POR MÉXICO	282
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	26
VOTOS NULOS	2272
<b>VOTACION FINAL</b>	<b>60891</b>

- v. Como consecuencia de los resultados anteriormente consignados, se emitió el ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, con fecha 11 de junio del 2021 a las 22:53 horas, e inmediatamente después se declaró válida la elección y se entregó la Constancia de Mayoría en favor del Candidato de la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO.
- vi. Es decir, se tuvo por terminada o concluida la SESIÓN DE COMPUTO, DECLARACION DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA, pues se había concluido con el recuento y se tenían los resultados finales, lo que permite tener por válida la elección y lo que a su vez permite entregar la constancia mayoría relativa.

- vii. El día 12 de junio del 2021, un día después de concluida la Sesión de Cómputo Distrital, el Consejo Distrital 02 en Zacualtipán, determinó de manera arbitraria y contraria a los principios constitucionales de legalidad y certeza, además de elecciones libres y auténticas, abrir la Bodega Electoral, para hacer el **recuento del paquete electoral de la casilla 1607 Especial**.
- viii. Que esto lo realizó, bajo pretexto de un error, cometido desde el conteo de los votos, en la casilla y que se replicó en el ejercicio de recuento en sede de Consejo distrital, pues según se observa, en la casilla especial que se cita, se sumaron los votos de las personas que votaron por los candidatos de Mayoría Relativa con los de los candidatos para el principio de Representación Proporcional, y el resultado de ambos, fue anotado dentro de los resultados de Mayoría Relativa, generando solo el acta de la de mayoría relativa y omitiendo generar la de representación proporcional.
- ix. Que, para tratar de enmendar su error; el Consejo Distrital, realizó el día 12 de junio del presente año, y fuera de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección, diversos actos ilícitos que atentan contra los principios constitucionales ya indicados:
- En primer lugar, ordenan la apertura de la bodega electoral, que ya había sido sellada, el día 11 de junio del 2021, apertura que se presenta fuera de los supuestos legales permitidos.
  - En segundo lugar, ordenan la extracción de un paquete electoral de casilla, que previamente ya había sido recontada en el proceso de recuento que se llevó durante la sesión de cómputo distrital.
  - En tercer lugar, abren el paquete de la casilla 1607 Especial, y se ordena el recuento de la misma, cuando ya había sido recontado en la sesión de cómputo distrital.
- x. Señala el partido que todos estos actos, son ilícitos, toda vez, que se presentan fuera de la Sesión de Cómputo, pues está ya había terminado el día 11 de junio del presente año.

- xi. Que dicha actuación del Consejo Distrital, generó una modificación en los resultados de la casilla 1607 especial, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/ A	VOTACIÓN
PAN	2112
<b>PRI</b>	<b>23428</b>
PRD	2760
<b>COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS PT, PVEM, MORENA, NAH.</b>	<b>23460</b>
MC	854
PODEMOS	1562
MPH	414
PESH	2967
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	613
FUERZA POR MÉXICO	280
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	26
VOTOS NULOS	2268
<b>VOTACIÓN FINAL</b>	<b>60744</b>

- xii. Que el hecho de que se haya aperturado la bodega electoral fuera de la sesión de cómputo distrital y además se hubiere recontado una casilla, cuando ya se había concluido el periodo legal para ello, lo que además resulta en que el Partido Político que represento haya bajado su votación de 83 votos en la casilla especial 1607, disminuyendo a 35 votos, restando un total de 48 votos en esa casilla tras el recuento ilícito, y que si se considera que tras los resultados finales, tan solo se pierde por 32 votos en los resultados totales distritales, lo que, sin dudas deja de manifiesto que hoy no existe certidumbre, de que en verdad esos 48 votos que se pierden en el recuento y se presume se asignan a la votación de representación proporcional, efectivamente no correspondan a votos de mayoría relativa que de regresarse a la candidatura de mi representado, estarían otorgando el triunfo, por ser mayor 16 votos a la diferencia de la votación total distrital.
- xiii. Que para abonar que dichas violaciones están plenamente acreditadas existen las actas de cómputo distrital de fechas 11 de junio y 12 de junio del 2021 y las correspondientes a las de recuento de la casilla 1607 especial del día 11 de junio de Mayoría

relativa y las del 12 de junio de mayoría relativa y de representación proporcional.

xiv. Que la gravedad se da por haber sido provocada por la autoridad.

xv. Que las violaciones aducidas son irreparables por el estado actual del proceso electoral.

xvi. Que con los hechos aducidos no se pone en duda la certeza de la votación.

xvii. Que los hechos, son determinantes para el resultado de la votación en la casilla ya que el PRI presentaba una votación de 83 votos y que tras el recuento del 12 de junio disminuía a 35 en el acta de mayoría relativa perdiendo en total 48 votos.

b) En su segundo agravio, el PRI invoca la causal de nulidad consistente en que la recepción de la votación se llevó a cabo por personas distintas a las facultadas por el Código.

En ese tenor, señala que en las casillas 645 b, 645 c1, 224, 224 c1, 224 c2, 224 c3, 225 c1, 227 b, 228 b, 228 c1, 229 b, 231, 232, 234, 234, 236, 237, 238, 765 b, 765 c1, 765 c2, 766 b, 766 c1, 766 c2, 767, 768, 769, 770, 773, 779, 342, 343, 345 b, 345 c1, 346, 347, 348, 349, 1382 b, 1388, 1388 c1, 1393, 1576 b, 1576 c, 1577, 1578, 1580 b, 1581, 1582, 1583 b, 1583 c, 1584 b, 1584 c, 1600 b1, 1600 c1, 1600 c2, 1600 c3, 1600 c4, 1600 E1, 1600 E1 C1, 1600 E1 C2, 1601 B1, 1601 C1, 1601 C2, 1602 B1, 1602 C1, 1602 C2, 1602 C3, 1603 B1, 1603 C1, 1603 C2, 1604 B1, 1604 C1, 1604 C2, 1605 B1, 1605 C1, 1605 C2, 1603 B1, 1603 C1, 1603 C2, 1603 C3, 1607 B1, 1607 C1, 1607 S1, 1608 B1, 1608 C1, 1608 C2, 1608 C3, 1611 B1, 1611 C1, 1612 B1, 1613 B1, 1614 B1, 1614 C1, 1615 B1, 1615 C1, 1616 B1, 1333 B1, 1333 C1, 1334 B1, 1334 C1, 1335 B1, 1336 B1, 1337 B1, 1338 B1, 1338 C1, 1339 B1, 1341 B1, 1342 B1, 1342 C1, 1343 B1, 1345 B1, 1346 B1, 1346 E1, 1347 B1, 1347 C1, 1348 B1, 685, 695 B, 695 C1, se recepcionaron los votos por personas distintas a las facultadas por el Código Electoral.

- c) En su tercer agravio el PRI señala que en las casillas 1388 B, 1338 C1, 765 C1, 766 C1, se ejerció violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto.

Su agravio lo argumenta en razón de que a su decir diversos servidores públicos con cargo de mando superior dentro de la Secretaría de Educación Pública y vinculados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y que dicha organización se encuentra vinculada al PNAH.

Que por las razones mencionadas en el párrafo anterior se presume presión en el electorado por la presencia de representantes del PNAH integrante de la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” quienes son autoridades de mando superior vinculados con el PNAH, lo cual trae como consecuencia que la ciudadanía se encuentre presionada para ejercer su voto lo que afectó gravemente la libertad del sufragio.

De igual manera señala que en la casilla 1576 B, quien fungió como escrutadora es subdelegada municipal; que en la misma casilla el ciudadano Homero Amador Guerra es director del registro del estado familiar en Xochicoatlán, Hidalgo.

Que en la casilla 1578 B, la ciudadana Judith Doroteo funge como auxiliar de Salud Municipal y que se presume ejerció presión en el electorado para votar por PT.

Que en la casilla 1335 B, de Tianguistengo, Hidalgo el ciudadano Eladio Sahagón Escudero quien fungió como representante de PNAH y que en dicho municipio gobierna el PNAH, que dicho ciudadano funge como Director de Desarrollo Agropecuario y que por la naturaleza de su cargo y al ser un municipio rural tiene un peso importante ya que al ser la persona que determina, maneja y gestiona los recursos para el desarrollo del sector agrícola y ganadero genera con eso una imagen de poder y autoridad generando de esta manera una presión en el electorado.

- d) En su cuarto agravio, invoca la nulidad de los resultados de las casillas 1606 contigua 2 y 1606 contigua 3 del municipio de Zacualtipán, Hidalgo, en razón de actualizarse la causal consistente en que se instale la casilla y funcione en lugar distinto al señalado en la publicación definitiva de ubicación.

Señala que las casillas 1606 C2 y 1606 C3, se ubicaron en la Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, Colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 Metros del Rastro Municipal.

Asimismo que derivado de lo anterior y de acuerdo con las actas de la jornada electoral de las casillas 1606 contigua 02 y 1606 contigua 03 de fecha seis de junio de 2021 se puede apreciar que la ciudadana CLARA CALVARIO MARTÍNEZ se acreditó como primer escrutador en la casilla 1606 contigua 03 y al mismo tiempo se acreditó como tercer escrutador en la casilla contigua 02, mismo que se puede verificar en dichas actas de la jornada electoral por haber escrito su nombre y firma de su puño y letra, correspondiéndole únicamente el puesto de primer escrutador en la casilla 1606 contigua 03.

#### **JIN-II-NAH-006/2021**

**75.** Ahora bien, el PNAH sus agravios los hace consistir en los siguientes:

- a) El PNAH invoca en su primer agravio la causal de nulidad consistente en que la recepción de la votación se llevó a cabo por personas no facultadas en las casillas 1240 B, 1243 C1 y 1344 C1.

Lo anterior en razón de que en la casilla 1240 B, el ciudadano Antonio Luis Marcos quien actuó como tercer escrutador no se encuentra en el listado nominal; que en la casilla 1243 C1, la ciudadana Doricelda Hernández Bautista quien actuó como tercer escrutador no se encuentra en el listado nominal; y que en la casilla 1344 C1 la



ciudadana Ángela Hernández Hernández actuó como tercer escrutador sin pertenecer a la sección.

- b) En su segundo agravio NAH invoca la causal de nulidad consistente en la contenida en el artículo 384 fracción II del Código Electoral consistente en que la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por este Código.

Sin embargo, de la lectura exhaustiva de su agravio lo conducente es establecer que la causal de nulidad que encuadra, lo es la consistente en que se ejerza violencia física o presión de alguna Autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto.

Lo anterior, en razón de que manifiesta en su demanda que en la casilla 680 B, el ciudadano Gerardo Herrera Granados quien actuó como segundo secretario es servidor público en el municipio de Metztitlán, Hidalgo, sin especificar cargo.

- c) En su agravio tercero invoca la nulidad de las casillas 342 B, 343 B, 345 B, 345 C1, 346 B, 347 B, 348 B, 349 B y 1383 B, por actualizarse la causal de nulidad de casilla consistente en existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral.

Que los hechos detectados consisten en, que en un gran número de boletas extraídas de las casillas referidas en la TABLA TRES inserta anteriormente, se advirtieron, por una parte, leyendas en la marca donde quedaba de manifiesto la intención del voto ciudadano en favor del P.R.I., consistentes en las letras HD; y, por otra parte, números diferentes entre todos ellos, en la marca del sentido del voto en favor del P.R.D.

Que con ello se advierte, que los ciudadanos que emitieron sus votos en favor del P.R.I. en las casillas indicadas, fueron conminados para que el sentido de su voto lo hicieran en favor de la fórmula por ellos postulada y, además, que demostraran el sentido de su voto con la

leyenda HD, misma con la que se habría de evidenciar que efectivamente cumplían con la obligación impuesta de votar en el sentido referido.

Asimismo, que con las boletas extraídas en donde se apreciaron las marcas consistentes en números diversos en la marca del voto en favor de la fórmula de candidatos proveniente del P.R.D., se patentiza la compra del voto ciudadano o la obligación impuesta a ellos para votar en tal sentido, además que, debían dar muestra de que habían cumplido con dicha obligación al dejar evidencia de que habían cumplido por la opción mencionada.

- d) En su agravio cuarto PNAH, invoca la nulidad de la casilla 1383 B, en el municipio de Tlahuiltepa, en razón de actualizarse la causal de nulidad consistente en que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral.

Sin embargo, de la lectura de su agravio se establece que la causal de nulidad es la consistente en que se ejerció presión en el electorado por una persona que ocupa un empleo, cargo o comisión.

Lo anterior, ya que establece que la ciudadana Federica Lozano Cruz, se desempeña como servidora pública del Ayuntamiento de Tlahuiltepa en el programa denominado Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI) y que a su vez fue acreditada como representante de partido el día de la jornada electoral en la casilla 1387 B (sic).

Por último, señala que dicha persona en el desempeño de su labor, consistente en la entrega de desayunos escolares de forma gratuita a los niños en edad escolar, influye negativamente en la voluntad ciudadana ya que las actividades que como servidora pública del citado programa realiza en un Ayuntamiento de fracción priista, es que beneficia a los candidatos de dicho instituto político.

#### **JIN-II-MPH-007/2021**

**76.** Por último, en su demanda el partido MPH, señala el siguiente agravio:

- a) En su agravio único, dicho Partido Político invoca la nulidad de la casilla 1387 B, bajo la causal de nulidad consistente en que se realizó la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el código y en párrafos siguientes invoca la causal consistente en que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Lo anterior, en razón de que aduce dicho partido político que en dicha casilla el ciudadano EVENCIO RUBIO VÁZQUEZ, quien se desempeña como Delegado Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, en la comunidad de Guadalupe fungió como representante de un partido.

En razón de lo anterior, al haber actuado una persona como representante de un partido político ante una mesa directiva de casilla siendo un servidor público, se convierte en una violación grave que pone en duda la certeza de la votación, ya que la sola presencia de éste servidor público, atenta contra el normal desarrollo de la jornada electoral y de los principios de legalidad, objetividad y certeza que debe imperar en la voluntad ciudadana al emitir su sufragio, sobre todo de los resultados de la elección, trayendo como consecuencia, la nulidad de la votación recibida en esta casilla.

### **Pretensión**

- 77.** En esencia los actores solicitan la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y la nulidad de la elección de la elección en el Distrito 02 con cabecera en Zacualtipán, Hidalgo, por considerar que los agravios planteados son suficientes para tal efecto.

### **Suplencia de la queja.**

- 78. Suplencia de la queja.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer, este órgano jurisdiccional considera importante puntualizar lo siguiente.

- 79.** Que de conformidad con el artículo 368 del Código Electoral, este órgano jurisdiccional, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la ciudadana Marcia Torres González, debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; empero, la suplencia establecida presupone la existencia de acontecimientos de los cuales puedan deducirse claramente los agravios, o bien, que se expresen motivos de disenso aunque sea de manera deficiente.
- 80.** Debe tenerse en cuenta que el vocablo "suplir" utilizado en la redacción del invocado precepto, no debe entenderse como integrar o formular agravios sustituyéndose al promovente, sino más bien, en el sentido de complementar o enmendar los argumentos deficientemente expuestos en vía de inconformidad, aunque no se contengan en el capítulo respectivo de la demanda.
- 81.** Esto es, se necesita la existencia de un alegato limitado por falta de técnica o formalismo jurídico que amerite la intervención en favor del actor por parte del Tribunal Electoral, para que, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo de referencia, esté en aptitud de "suplir" la deficiencia y resuelva la controversia que le ha sido planteada.
- 82.** Lo expuesto no obliga a este órgano jurisdiccional a suplir la inexistencia del agravio, cuando sea imposible desprenderlo de los hechos o cuando sean vagos, generales e imprecisos, de forma tal que no pueda advertirse claramente la causa concreta de pedir.
- 83.** Esto es así, porque si de los motivos de inconformidad en modo alguno se deriva la intención de lo que se pretende cuestionar, entonces este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para suplir deficiencia alguna, ya que no puede comprenderse tal atribución, en el sentido de ampliar la demanda en cuanto a lo que presumiblemente pretende el demandante como ilegal, o bien, llegar hasta el grado de variar el contenido de los argumentos vertidos por el enjuiciante, traduciéndose en un estudio oficioso del acto o resolución impugnado, cuestión que legalmente está vedada a este órgano jurisdiccional.

- 84.** Lo anterior hace palpable que el principio de suplencia en la deficiencia en la expresión de los agravios tiene su límite, por una parte, en las propias facultades discrecionales de la autoridad jurisdiccional para deducirlos de los hechos expuestos y, por otra, en la circunstancia de que los planteamientos del actor sean inviables para atacar el acto impugnado, lo cual actúa cuando son especialmente genéricos, vagos e imprecisos, o se refieren a cuestiones ajenas a la materia de la controversia.
- 85.** En otras palabras, no toda deficiencia de una demanda es susceptible de suplirse por el órgano de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales emisoras de las determinaciones reclamadas.
- 86.** Ello, porque si bien la expresión de los agravios de ninguna manera está sujeta a una forma sacramental o inamovible, en tanto que éstos pueden encontrarse en cualquier apartado del escrito inicial, también lo es que los que se hagan valer, deben ser, necesariamente, argumentos jurídicos adecuados, encaminados a destruir la validez de las consideraciones o razones que la autoridad responsable tomó en cuenta para resolver en los términos en que lo hizo, haciendo evidente que conforme con los preceptos normativos aplicables son insostenibles, debido a que sus inferencias se apartan de las reglas de la lógica, la experiencia o la sana crítica; que los hechos no fueron debidamente probados; que las pruebas se valoraron de manera indebida o hacer patente cualquier otra circunstancia que haga notorio que se contravino la Constitución o la ley por indebida o defectuosa aplicación o interpretación, o bien, porque simplemente se dejó de aplicar una disposición jurídica.

### **Metodología**

- 87.** Dado que existen agravios expuestos por los actores que guardan relación entre sí, y con la finalidad de dar claridad y orden al estudio de fondo del presente asunto, el examen de éstos se realizará bajo las siguientes temáticas y en el orden que se plantea:

#### **A. Causales de nulidad de votación recibidas en casillas:**

- a) Causal de nulidad prevista en el artículo 384, fracción I del Código Electoral, consistente en que se instale la casilla y funcione en lugar distinto al señalado en la publicación definitiva de su ubicación.

Para este análisis se procederá a estudiar si se actualiza o no la causal de nulidad invocada y si es procedente o no la misma en las casillas 1606 contigua 2 y 1606 contigua 3 del municipio de Zacualtipán, Hidalgo.

- b) Posteriormente se analizará la causal de nulidad prevista en el artículo 384 fracción II del Código Electoral consistente en que se realice la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código.

Para la cual, se analizarán las casillas 645 b, 645 c1, 224, 224 c1, 224 c2, 224 c3, 225 c1, 227 b, 228 b, 228 c1, 229 b, 231, 232, 234, 234, 236, 237, 238, 765 b, 765 c1, 765 c2, 766 b, 766 c1, 766 c2, 767, 768, 769, 770, 773, 779, 342, 343, 345 b, 345 c1, 346, 347, 348, 349, 1382 b, 1388, 1388 c1, 1393, 1576 b, 1576 c, 1577, 1578, 1580 b, 1581, 1582, 1583 b, 1583 c, 1584 b, 1584 c, 1600 b1, 1600 c1, 1600 c2, 1600 c3, 1600 c4, 1600 E1, 1600 E1 C1, 1600 E1 C2, 1601 B1, 1601 C1, 1601 C2, 1602 B1, 1602 C1, 1602 C2, 1602 C3, 1603 B1, 1603 C1, 1603 C2, 1604 B1, 1604 C1, 1604 C2, 1605 B1, 1605 C1, 1605 C2, 1603 B1, 1603 C1, 1603 C2, 1603 C3, 1607 B1, 1607 C1, 1607 S1, 1608 B1, 1608 C1, 1608 C2, 1608 C3, 1611 B1, 1611 C1, 1612 B1, 1613 B1, 1614 B1, 1614 C1, 1615 B1, 1615 C1, 1616 B1, 1333 B1, 1333 C1, 1334 B1, 1334 C1, 1335 B1, 1336 B1, 1337 B1, 1338 B1, 1338 C1, 1339 B1, 1341 B1, 1342 B1, 1342 C1, 1343 B1, 1345 B1, 1346 B1, 1346 E1, 1347 B1, 1347 C1, 1348 B1, 685, 695 B, 695 C1.

De igual manera señala que en las casillas 1606 contigua 02 y 1606 contigua 03 la C. CLARA CALVARIO MARTÍNEZ se acreditó como primer escrutador en la casilla 1606 contigua 03 y al mismo tiempo se acreditó como tercer escrutador en la casilla contigua 02.

Así mismo se analizarán las casillas 1240 B, 1243 C1 y 1344 C1.

- c) Enseguida se analizará la causal de nulidad señalada en el artículo 384 fracción VIII, consistente en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto.

Al respecto, se analizarán las casillas 1388 B, 1338 C1, 765 C1, 766 C1, en razón de que a su decir diversos servidores públicos con cargo de mando superior dentro de la Secretaría de Educación Pública y vinculados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y que dicha organización se encuentra vinculada al PNAH.

De igual se analizará la casilla 1576 B, en la que PRI señala que quien fungió como escrutadora es subdelegada municipal y que en la misma casilla el ciudadano Homero Amador Guerra es Director del Registro del Estado Familiar en Xochicoatlán, Hidalgo.

Posteriormente el estudio de la casilla 1578 B en la que PRI aduce que la ciudadana Judith Doroteo funge como auxiliar de Salud Municipal y que se presume ejerció presión en el electorado para votar por PT.

Seguidamente de la casilla 1335 B, de Tianguistengo, Hidalgo en la que PRI señala que el ciudadano Eladio Sahagón Escudero quien fungió como representante de PNAH y que en dicho municipio gobierna el PNAH, que dicho ciudadano funge como Director de Desarrollo.

Asimismo, se analizará la casilla 680 B, en la que NAH señala que el ciudadano Gerardo Herrera Granados quien actuó como segundo secretario es servidor público en el municipio de Metztlán, Hidalgo, sin especificar cargo.

De igual manera se estudiará la casilla casilla 1383 B, en el municipio de Tlahuiltepa, ya que NAH establece que la ciudadana Federica Lozano Cruz, se desempeña como servidora pública del Ayuntamiento de Tlahuiltepa en el programa denominado Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI) y que a su vez fue

acreditada como representante de partido el día de la jornada electoral en la casilla 1387 B (sic).

Por último, respecto de esta causal, se analizará la casilla 1387 B, lo anterior, en razón de que MPH aduce que en dicha casilla el ciudadano EVENCIO RUBIO VÁZQUEZ, quien se desempeña como Delegado Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, en la comunidad de Guadalupe fungió como representante de un partido.

- d) Se analizará la causal de nulidad contemplada en el artículo 384 fracción XI, consistente en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Para lo anterior, se analizará la casilla 1607 especial, señalada por el PRI en su JIN, realizando el análisis de los hechos que invoca en su agravio primero y que ya fueron desglosados en el apartado respectivo de la presente resolución.

Así mismo, se analizará las casillas 342 B, 343 B, 345 B, 345 C1, 346 B, 347 B, 348 B, 349 B y 1383 B señalada por NAH en su JIN, en relación a los hechos y pruebas aducidos en su demanda.

## **B. Causales de nulidad de elección.**

- a) Al respecto se analizará en primer lugar la causal de nulidad de la elección invocada por MC, señalada en el artículo 385 fracción III del Código Electoral, consistente en que los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en el cómputo de la elección respectiva, se vean afectados por causa superveniente que los haga inelegibles para el cargo para el que fueron postulados, tratándose de:

(...)

- b. La fórmula de Diputados de mayoría relativa;

(...)



Lo anterior, realizando el estudio de la causa de pedir señalada por MC en razón de la inhabilitación del ciudadano Reginaldo González Viveros.

- b) Posteriormente y en caso de ser necesario, se analizará la causal de nulidad invocada por MC señalada en el artículo 385 fracción IV del Código Electoral, consistente en que el partido político o candidato que en la Elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos rebase el tope de gastos de campaña establecido en más de un cinco por ciento.

## V. ESTUDIO DE FONDO

- 88.** Antes de entrar al estudio de fondo de la controversia planteada y, por considerarse necesario para la correcta comprensión y resolución de los medios de impugnación presentados ante este Tribunal, se estima necesario realizar diversas precisiones de Derecho que incidirán en la decisión que sea adoptada.
- 89.** En ese sentido, es primordial establecer en primer término que este Tribunal está obligado conforme al artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal, a ejercer una tutela judicial o acceso efectivo a la justicia.
- 90.** La norma referida dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- 91.** De lo estipulado por el dispositivo constitucional, se desprende que el monopolio del Estado para impartir justicia, constituye la finalidad sustancial de la función jurisdiccional.
- 92.** En dicha finalidad estatal se encuentra implícita la obligación de los tribunales de otorgar una justicia completa, la cual implica que la autoridad que conoce de una controversia, emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos pues con ello se garantiza al justiciable la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del Derecho al caso

concreto, se resuelve en forma plena, completa e integral, si le asiste o no la razón sobre los derechos que aduce vulnerados.

93. Con base en lo anterior, se tiene que el concepto de justicia completa está relacionado con el principio de exhaustividad, pues sólo es posible dictar una sentencia si el juez estudia de manera exhaustiva todos los hechos planteados en la controversia y valora cada una de las pruebas ofrecidas.
94. Apoya lo dicho, el criterio emitido por la Sala Superior en las jurisprudencias **12/2001** y **43/2002**, que llevan por rubro **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”<sup>3</sup>** y **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”<sup>4</sup>**.
95. Así, el principio de exhaustividad impone el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia o resolución, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la controversia, en apoyo de sus pretensiones.

---

<sup>3</sup> **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-** Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

<sup>4</sup> **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 96.** En consonancia con los párrafos anteriores y a fin de establecer un catálogo de principios imprescindibles en la resolución del asunto que se planteó por los actores, de conformidad con el artículo 368 del Código, este Tribunal está obligado a suplir la deficiencia u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.
- 97.** En ese sentido debe señalarse que la figura jurídica de la suplencia de la queja, atendiendo a su significado y a lo previsto por la disposición legal, consiste en una prerrogativa que se le otorga al quejoso en la que el juzgador le da sentido o razonamiento a lo expresado en el escrito de inconformidad a través de los motivos de disenso, siempre y cuando de los hechos expuestos se advierta el agravio, aun cuando no esté explicado, o bien, se explique pero expresamente no se mencione el derecho afectado; sin que la suplencia a la que se refiere la ley llegue al extremo de a) incorporar elementos fácticos al escrito del inconforme, sino solo interpretar la causa de pedir, razón o motivo de agravio y b) valorar elementos de prueba que no fueron allegados al juicio.
- 98.** Así, la suplencia de la queja abarca las deficiencias que presenten los planteamientos formulados por el accionante, esto es, sólo opera respecto de los agravios que se hagan valer ante la autoridad que deba resolver el medio impugnativo cuando éstos son deficientes más no que éstos abarquen el que la autoridad responsable deba sustituirse respecto de la carga procesal probatoria que corresponde a la parte actora.
- 99.** De conformidad con lo anterior y al resolverse un Juicio Ciudadano acumulado, es menester de este Tribunal resolver la controversia que se plantea bajo los principios anteriormente señalados; es decir, el Pleno de este Tribunal debe velar por un acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva completa y exhaustiva, y si fuese necesario y procedente, suplir la deficiencia en la expresión u omisión de los agravios, pero siempre bajo una línea apegada a la legalidad.

## **Examen de los agravios**

### **A. Causales de nulidad de votación recibida en casilla.**

#### **Causal de nulidad prevista en el artículo 384, fracción I del Código Electoral.**

- 100.** A consideración del PRI, en las casillas 1606 contigua 2 y 1606 contigua 3 del municipio de Zacualtipán, Hidalgo, la recepción de la votación se llevó a cabo en un lugar distinto al señalado en la publicación definitiva de su ubicación (encarte).
- 101.** Señala que la casilla 1606 contigua 02 se ubicó en la Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, Colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 Metros del Rastro Municipal.
- 102.** De igual manera que en la casilla 1606 contigua 03 se ubicó en la Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, Colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 Metros del Rastro Municipal.
- 103.** Expuestos los agravios que hace valer la parte actora, este Tribunal Electoral procede a determinar, si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas, se actualiza la causal de nulidad, en estudio.

**Extremos a acreditar para la actualización de la causal.**

- 104.** La votación recibida en una casilla será nula, cuando se actualicen los supuestos normativos siguientes:
- a) Que la casilla se instale en un lugar distinto al señalado en la publicación definitiva de ubicación;
  - b) Que el cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello;
  - c) Que se provocó confusión en el electorado respecto del lugar al que se debería acudir a votar y que, por ello, no se emitió el sufragio.
  - d) Que sea determinante para los resultados de la votación.
- 105.** Para que se actualice el primer elemento de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora acredite con las pruebas conducentes, que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó.
- 106.** En cuanto al segundo elemento, se analizarán las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación

de casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el artículo 159 del Código Electoral<sup>5</sup>; valorando aquellas constancias que aporte para acreditarlo.

- 107.** Por lo que hace al tercer elemento, de ser el caso, se tomará en consideración el porcentaje de ciudadanos que votaron en la casilla, el cual se obtiene comparando el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal (así como los que aparezcan en la lista adicional y los representantes de los partidos políticos), con el número de electores que sufragaron.
- 108.** El resultado obtenido se comparará con el porcentaje medio de votación de todo el distrito, pues debe tenerse presente que no es frecuente que acudan a votar la totalidad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Si el porcentaje de ciudadanos que votaron en la casilla, es igual o mayor al porcentaje medio de electores del distrito, se considerará que no se generó confusión en el electorado; en cambio, si es menor, se estimará que sí se generó confusión y, en consecuencia, se procederá a analizar si ello fue determinante para el resultado de la votación<sup>6</sup>.
- 109.** Así, de ser el caso, se elaborará un cuadro que contendrá las columnas siguientes: el número de la casilla; los ciudadanos incluidos en la lista nominal de la casilla de que se trate; el número de electores que votaron en la casilla según el acta de escrutinio y cómputo respectiva o, en su caso, de la lista nominal de electores de la casilla respectiva; los posibles electores que en condiciones normales debieron votar, para lo cual se multiplica el total de ciudadanos de la lista nominal por el porcentaje de votación distrital dividiéndose entre cien.

---

<sup>5</sup> **Artículo 159.** Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; III. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y Representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y V. El consejo distrital o municipal así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

<sup>6</sup> Criterio sostenido por Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente SUP-JIN-203/2012.

- 110.** Para obtener el número de electores a los que se les provocó confusión respecto del sitio en donde debían sufragar, con motivo del cambio de ubicación de casilla y, por ende, se les impidió el ejercicio del derecho al voto, a la cantidad que resulte de la operación anterior, se le deducirá el total de ciudadanos que votaron, anotándose el resultado en su respectiva columna.
- 111.** Se anotará la diferencia que existe entre el número de votos entre el primero y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, la cantidad anotada se comparará con la precisada en la columna anterior, si el número de ciudadanos a los que se les provocó desorientación respecto del lugar de ubicación de la casilla y, en consecuencia, no se les permitió votar, es igual o mayor a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugares, se considerará que el cambio de ubicación de la casilla sin causa justificada, repercutió en el resultado de la votación y, en consecuencia, procederá decretar la nulidad de la votación recibida; ya que se debe presumir, que de no haber existido el cambio citado, el partido (o coalición) que obtuvo el segundo lugar de la votación podría haber alcanzado el mayor número de votos.
- 112.** Sin embargo, cuando el número de los ciudadanos que no sufragaron sea menor a la diferencia numérica de votos entre el primero y segundo lugares en la votación, se considerará que no es determinante para el resultado. Por lo que, en estos casos, al resultar evidente que no trascendió al resultado de la votación, se considerará infundado el agravio esgrimido.
- 113.** Con el objeto de sistematizar el estudio de los agravios formulados por la parte actora, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa al número y tipo de casilla; la ubicación de las casillas autorizadas, así como la precisada en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; si hay coincidencia o no en el domicilio; y, por último se incluye un apartado referente a observaciones, en el cual quedarán señaladas las circunstancias especiales que puedan ser tomadas en cuenta para la resolución de los casos concretos.

No.	Casilla	Lugar autorizado para instalación (encarte)	Lugar en que se instaló la casilla (acta jornada electoral o de escrutinio y cómputo)	Coincide sí o no	Observaciones
-----	---------	---	---	------------------	---------------

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

1.	1606 C2	<p>Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 metros del rastro municipal.</p>	<p><b>Prolongación del rastro s/n, col. Bosques del Paraíso, Zacualtipán</b></p> <p>Datos obtenidos del disco compacto cuyo contenido se encuentra certificado por el Maestro Uriel Lugo Huerta Secretario Ejecutivo del IEEH, y en el cual se encuentra una imagen digitalizada del acta de la jornada electoral, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral.</p>	Si	<p>Existe coincidencia en el nombre de la calle y colonia, así como municipio.</p>
2.	1606 C3	<p>Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 metros del rastro municipal.</p>	<p><b>Prolongación del rastro s/n, col. Bosques del Paraíso, Zacualtipán</b></p> <p>Datos obtenidos del disco compacto cuyo contenido se encuentra certificado por el Maestro Uriel Lugo Huerta Secretario Ejecutivo del IEEH, y en el cual se encuentra una imagen digitalizada del acta de la jornada electoral, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral.</p>	Si	<p>Existe coincidencia en el nombre de la calle y colonia, así como municipio.</p>

114. Conforme con los datos asentados en el cuadro, lo procedente es declarar **INFUNDADO** el agravio esgrimido por el actor, respecto de las casillas: 1606 C2 y 1606 C3 toda vez que del análisis de las actas de la jornada electoral, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que se asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar en donde fueron ubicadas las casillas de referencia, ya que no es exactamente igual al del encarte, faltando “...**Coordinación General del Centro de Maestros 1312...**”, razón por la cual no es necesario realizar el estudio de los demás elementos necesarios para acreditar la causal invocada.
115. Es importante precisar, que por lugar de ubicación no debe entenderse únicamente una dirección, integrada por el señalamiento de una calle y un número, sino que lo preponderante debe ser que los signos externos del lugar en donde se ubique la casilla, garanticen su plena identificación, con el objeto de evitar que se produzca confusión o desorientación en el electorado.
116. Por tal razón, si en las actas de la jornada electoral no se anotó el lugar preciso de su ubicación en los términos en que apareció publicado en las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, debido a que no se asentaron los datos completos del lugar donde se ubicó la casilla, ello no es suficiente para considerar que la casilla se instaló en lugar diverso al autorizado previamente, máxime que la parte actora no ofreció prueba alguna para acreditar su afirmación, conforme con lo dispuesto en el artículo 360 del Código Electoral.
117. Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia número 14/2001 emitida por Sala Superior, cuyo rubro es el siguiente: “**INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD**”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> **INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD.**- El concepto de lugar de ubicación de la casilla, ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional, con expresiones gramaticales distintas, que su concepto no se refiere rigurosa y necesariamente a un punto geográfico preciso, que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos de ingeniería o cálculos matemáticos, o con los elementos de la nomenclatura de una población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, por lo que se pueden proporcionar diversos signos externos del lugar, que sean suficientes para evitar confusiones al electorado. Así, a guisa de ejemplo, puede identificarse, lo que usualmente acontece, con el señalamiento del nombre de una plaza, de un edificio, de un establecimiento comercial, de alguna institución pública o privada, como las bibliotecas, las escuelas, las comisarías, los mercados, etcétera;



118. Aunado a lo anterior se debe hacer notar, que, en ninguna de las actas de la jornada electoral, se advierten textos que necesariamente deban entenderse como lugares diferentes, pues siempre se encuentra alguna vinculación entre el contenido del encarte y la anotación del acta de la jornada electoral, lo que lleva a concluir que los datos precisados se refieren al mismo lugar.
119. Lo anterior es así, toda vez que en relación con la casilla 1606 C2 el encarte señala como lugar de instalación Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 metros del rastro municipal y en el acta de la jornada electoral aparece **Prolongación del rastro s/n, col. Bosques del Paraíso, Zacualtipán.**

---

mismas que son del conocimiento común para los habitantes del lugar, y estas referencias llegan a cumplir con el fin más que los datos de nomenclatura que les corresponden, sucediendo con frecuencia que muchas personas conozcan plenamente el lugar pero ignoren el nombre de la calle, el de la colonia, y el número con que está marcado un inmueble. Los anteriores argumentos resultan lo suficientemente ilustrativos para arribar al convencimiento del hecho de que, si en el acta de la jornada electoral o en aquella destinada para asentar los datos obtenidos con motivo del escrutinio y cómputo realizados en las casillas, no se anota el lugar de su ubicación en los mismos términos publicados por la autoridad competente, esto de ninguna manera implica, por sí solo, que el centro de recepción de votos se hubiera ubicado en un lugar distinto al autorizado, sobre todo que, conforme con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, surge la convicción de que, ocasionalmente, los integrantes de las mesas directivas de casilla, al anotar en las actas respectivas el domicilio de instalación, omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte como fueron publicados por el Consejo Electoral del Estado, sobre todo cuando son muchos, y normalmente, el asiento relativo lo llenan sólo con los datos a los que se da mayor relevancia en la población, que se relacionan con el lugar físico de ubicación de la casilla, o con los que se identifica en el medio social. En esa medida, cuando concurren circunstancias como las anotadas, en donde el mismo sitio puede ser conocido de dos, tres o más formas, cuyas denominaciones, aunque aparentemente resultan distintas, se comprueba que se refieren a idéntico lugar, verbigracia “frente a la plaza municipal”, “en la escuela Benito Juárez”, “a un lado de la comisaría”, etcétera, donde aparentemente la descripción de un lugar se hace de modo distinto, lógicamente pueden referirse al mismo sitio, lo que hace indiscutible que para estimar transgredido el anotado principio se requiere la existencia, en el juicio correspondiente, de elementos probatorios que tengan el alcance para acreditar, de manera plena, los hechos en que se sustenta la causal de nulidad de que se trata, tendientes a poner de manifiesto el cambio de ubicación, para poder acoger favorablemente la pretensión respectiva. En las condiciones anteriores, cuando de la comparación de los lugares de ubicación de las casillas establecidos en el encarte con los datos asentados en las actas de la jornada electoral, o en aquellas destinadas para asentar los resultados del escrutinio y cómputo, se advierte que existen coincidencias sustanciales, que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para acreditar tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos, y si después de esto el impugnante sostiene que, no obstante ello, se trata de lugares distintos, pesa sobre el mismo la carga de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 120.** En tanto que en la casilla 1606 C3 en el encarte aparece lugar de instalación Coordinación General del Centro de Maestros 1312, Prolongación del Rastro, sin número, colonia Bosques del Paraíso, Código Postal 43204, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a 100 metros del rastro municipal y en el acta de la jornada electoral aparece **Prolongación del rastro s/n, col. Bosques del Paraíso, Zacualtipán.**
- 121.** De los anteriores datos comparativos, se colige que no existen bases suficientes para tener por acreditado que las casillas se instalaron en un lugar distinto al publicado en el encarte, sino que existe coincidencia parcial en las dos formas de referirse a los sitios de que se trata, en tanto que las diferencias radican únicamente en que, mientras el encarte contiene mayor número de datos, en las actas no se incluyeron todos ellos.
- 122.** De ahí que, al no acreditarse que las casillas cuestionadas se ubicaron en un lugar distinto al publicado en el encarte, y al existir elementos que generan la convicción de que sólo se trata de la falta de anotación completa de datos en las actas de la jornada electoral, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que la instalación de las referidas casillas, se realizó en los lugares ya determinados previamente de ahí lo **INFUNDADO** de sus agravios.

**Causal de nulidad prevista en el artículo 384 fracción II del Código Electoral consistente en que se realice la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código.**

- 123.** El PRI y la actora en el Juicio Ciudadano hacen valer de manera coincidente la causal de nulidad prevista en la fracción II, del artículo 384 del Código Electoral consistente en la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el Código Electoral, respecto de la votación recibida en 120 casillas, mismas que se señalan a continuación: 645 b, 645 c1, 224, 224 c1, 224 c2, 224 c3, 225 c1, 227 b, 228 b, 228 c1, 229 b, 231, 232, 234, 234, 236, 237, 238, 765 b, 765 c1, 765 c2, 766 b, 766 c1, 766 c2, 767, 768, 769, 770, 773, 779, 342, 343, 345 b, 345 c1, 346, 347, 348, 349, 1382 b, 1388, 1388 c1, 1393, 1576 b, 1576 c, 1577, 1578, 1580 b, 1581, 1582, 1583 b, 1583 c, 1584 b, 1584 c, 1600 b1, 1600 c1, 1600 c2, 1600 c3, 1600 c4, 1600 E1, 1600 E1 C1, 1600 E1 C2, 1601 B1, 1601 C1,

1601 C2, 1602 B1, 1602 C1, 1602 C2, 1602 C3, 1603 B1, 1603 C1, 1603 C2, 1604 B1, 1604 C1, 1604 C2, 1605 B1, 1605 C1, 1605 C2, 1603 B1, 1603 C1, 1603 C2, 1603 C3, 1607 B1, 1607 C1, 1607 S1, 1608 B1, 1608 C1, 1608 C2, 1608 C3, 1611 B1, 1611 C1, 1612 B1, 1613 B1, 1614 B1, 1614 C1, 1615 B1, 1615 C1, 1616 B1, 1333 B1, 1333 C1, 1334 B1, 1334 C1, 1335 B1, 1336 B1, 1337 B1, 1338 B1, 1338 C1, 1339 B1, 1341 B1, 1342 B1, 1342 C1, 1343 B1, 1345 B1, 1346 B1, 1346 E1, 1347 B1, 1347 C1, 1348 B1, 685, 695 B, 695 C1.

- 124.** De igual manera señala que en las casillas 1606 contigua 02 y 1606 contigua 03 la C. CLARA CALVARIO MARTÍNEZ se acreditó como primer escrutador en la casilla 1606 contigua 03 y al mismo tiempo se acreditó como tercer escrutador en la casilla contigua 02.
- 125.** Por su parte NAH hace valer la misma causal respecto de las casillas 1240 B, 1243 C1 y 1344 C1.
- 126.** Partiendo del principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima que resulta innecesario transcribir nuevamente las alegaciones expuestas en vía de agravios por el actor ya que no existe disposición alguna que obligue a este Tribunal Electoral a transcribir o sintetizar los agravios hechos valer en el escrito de demanda, ya que se tienen a la vista para su debido análisis, sirve de apoyo a lo anterior mutatis mutandi la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288 de rubro: "AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> **AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

- 127.** Para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa es necesario precisar el marco normativo en que se encuadra la causal de nulidad de mérito, para lo cual se estima conveniente formular las consideraciones siguientes.
- 128.** La causal de nulidad de mérito, se entenderá actualizada cuando se acredite que la votación, efectivamente, se recibió por personas distintas a las facultadas conforme a la ley, sea que hayan sido designadas durante la etapa de preparación de la elección, en el procedimiento relativo a la integración de las mesas directivas de casilla, o durante el día de la jornada electoral, en cualquiera de los supuestos de sustitución contemplados por la ley de la materia.
- 129.** En ese sentido, este Órgano Jurisdiccional considera que la causal invocada, debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas en el encarte, como funcionarios de las mesas directivas de casilla, en relación con las personas que realmente actuaron durante la jornada electoral como tales, de conformidad con las actas levantadas en la casilla el día de la jornada electoral.
- 130.** Así, en ese orden de ideas, en las citadas actas, aparecen los espacios para anotar los nombres de los funcionarios que participaron en la instalación y recepción de la votación, así como los cargos ocupados por cada uno y sus respectivas firmas; además, se deberá observar si existen hojas de incidentes relacionados con las casillas en estudio durante la instalación o durante la recepción de la votación, así como, en su caso, la cantidad de hojas de incidentes en que éstos se registraron. Por lo tanto, se atenderá también al contenido de las diversas hojas de incidentes relativas a cada una de las casillas en estudio, con el fin de establecer si en el caso concreto, se anotaron circunstancias relacionadas con este supuesto.
- 131.** El PRI, invoca que en las referidas casillas la votación se recibió por personas distintas a las legalmente facultadas. A efecto de evidenciar lo anterior, ofreció en su escrito inicial varias tablas con datos en cuyas columnas se identifican: el nombre de los ciudadanos que a su juicio ejercieron el cargo de manera indebida; el cargo indebidamente ejercido; y, finalmente las observaciones que consideró pertinentes.

- 132.** En efecto, aduce, los ciudadanos referidos no aparecen en el Listado Nominal de la sección correspondiente y tampoco fueron designados por la autoridad competente.
- 133.** Para el análisis de las casillas impugnadas por la causal de nulidad en comento, este Tribunal Electoral estima adecuado realizar su estudio conforme con un cuadro esquemático: En la primera y segunda columna se identifica el número progresivo y la casilla de que se trata; en la tercera los nombres de los funcionarios facultados para actuar en la casilla de acuerdo al encarte o acuerdo respectivo y sus cargos; en la cuarta, los nombres de los ciudadanos que conforme a las actas levantadas en la casilla respectiva, recibieron la votación y el cargo que ocuparon; en las siguientes si existe coincidencia o no de funcionarios entre encarte y lista nominal y la última de observaciones, en donde se deberá señalar si hubo corrimiento de funcionarios o si existió ausencia, y en su caso, los ciudadanos que suplieron a los ausentes y si los funcionarios habilitados se encuentran o no en la lista nominal de electores de la sección.
- 134.** En ese sentido, es necesario establecer que, en el estudio de la presente causal, se analizan el encarte, las actas de la jornada electoral, así como los listados nominales, documentales que al ser públicas tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

Juárez, Hidalgo.											
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C. <sup>9</sup>	S. <sup>10</sup>	
1	645B (1)	PRESIDENTE	Luis Alberto Alonso Antonio	PRESIDENTE	Guadalupe Madai Salazar Saldaño		x	Guadalupe Madai Salazar Saldaño		*	Guadalupe Madai Saldaña Salazar Saldaño, si pertenece a la sección 645 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		1° SEC.	Erick Barrera Alvarado	1° SEC.	Jesús del Rosal Coronado		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo secretario y actuó como primer secretario.

<sup>9</sup> C. hace referencia a casilla.

<sup>10</sup> S. hace referencia a sección.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° SEC.	Jesús del Rosal Coronado	2° SEC.	María Yaribel López Pérez		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era primer escrutador y actuó como segundo secretario.
		1° ESCR.	María Yaribel López Pérez	1° ESCR.	Angélica Aranda López		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo escrutador y actuó como primer escrutador.
		2° ESCR.	Angélica Aranda López	2° ESCR.	Patricia Rubio Lara		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era tercer escrutador y actuó como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Patricia Rubio Lara	3° ESCR.	Victorina López Pérez		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era tercer suplente y actuó como tercer escrutador.
		1° SUP.	Jorge Ismael Vallerrojo Pérez	1° SUP.							Sin observaciones por ser suplente.
		2° SUP.	Salustia Anaya Mejía	2° SUP.							Sin observaciones por ser suplente.
		3° SUP.	Victorina López Pérez	3° SUP.							Al haber corrimiento fungió como tercer escrutador.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	645 C1	PRESIDENTE	Javier Salcedo Solís	PRESIDENTE	Doricela Solís Carrizal		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era primer secretario y actuó como presidente.
		1° SEC.	Doricela Solís Carrizal	1° SEC.	Gloria Gil Soto		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo secretario y actuó como primer secretario.
		2° SEC.	Gloria Gil Soto	2° SEC.	Isabel Montaña Lorenzo		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era primer escrutador y actuó como segundo secretario.
		1° ESCR.	Isabel Montaña Lorenzo	1° ESCR.	Margarita López Pérez		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era tercer escrutador y actuó como primer escrutador.
		2° ESCR.	Raquel Coronado Galindo	2° ESCR.	Honorina Lubian Alejo		x				Hubo corrimiento, ya que era segundo suplente y actuó como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Margarita López Pérez	3° ESCR.	Otilia del Rosal Pérez		x				Hubo corrimiento, ya que era tercer suplente y actuó como tercer escrutador.
		1° SUP.	Floriberta Gómez Morales	1° SUP.							

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° SUP.	Honorina Lubian Alejo	2° SUP.						Fungió como segundo escrutador
		3° SUP.	Otilia del Rosal Pérez	3° SUP.						Fungió como tercer escrutador

Calnali, Hidalgo.											
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	224 B1	PRESIDENTE	Reyna Barrera Escudero	PRESIDENTE	Reyna Barrera Escudero	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Eymard Chávez Morales	1° SEC.	Eymard Chávez Morales	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Shelsien Jannin Hernández	2° SEC.	Elizabeth Castillo Escudero		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era primer escrutador y actuó como segundo secretario.
		1° ESCR.	Elizabeth Castillo Escudero	1° ESCR.	Victorina Acosta Mendoza		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo escrutador y actuó como primer escrutador.
		2° ESCR.	Victoria Acosta Mendoza	2° ESCR.	Joaquín Hernández Cisneros		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era primer suplente y actuó como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Dora Montaña Bautista	3° ESCR.	Emma Linarte Lechuga		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo suplente y actuó como tercer escrutador.
		1° SUP.	Joaquín Hernández Cisneros	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	Emma Linarte Lechuga	2° SUP.							Fungió como tercer escrutadora.
		3° SUP.	Luis Anselmo Hernández Melo	3° SUP.						x	x
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	224 C1	PRESIDENTE	Manuel Bautista Hernández	PRESIDENTE	Manuel Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Karla Oviedo Serna	1° SEC.	Karla Oviedo Serna	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Araceli Acosta Lara	2° SEC.	Araceli Acosta Lara	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Karina Lara Díaz	1° ESCR.	Agustín Martínez Vargas		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo escrutador y actuó como primer escrutador.
		2° ESCR.	Agustín Martínez Vargas	2° ESCR.	Edgar Fausto Sierra Trejo		x		Edgar Fausto Sierra Trejo	x	Edgar Fausto Sierra Trejo, si pertenece a la sección 224 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		3° ESCR.	Martín Guzmán Salvador	3° ESCR.	Gerardo Joel Ortega Cantor		x	Gerardo Joel Ortega Cantor		x	Gerardo Joel Ortega Cantor, si pertenece a la sección 224 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.	
		1° SUP.	Rosa Elena Hernández Cisneros	1° SUP.							Sin observación.	
		2° SUP.	Miguel Ángel Beltrán Vite	2° SUP.							Sin observación.	
		3° SUP.	María Juana García Arenas	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
3	224 C2	PRESIDENTE	Claudio Bautista Vidal	PRESIDENTE	Claudio Bautista Vidal	x				x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Miguel Ángel Díaz Gutiérrez	1° SEC.	Miguel Ángel Díaz Gutiérrez	x				x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Rosa María Hernández Mendoza	2° SEC.	Rosa María Hernández Mendoza	x				x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Reyna García Rodríguez	1° ESCR.	Reyna García Rodríguez	x				x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Leoncio Beltrán Vargas	2° ESCR.	Cristina Hernández Anaya			x		x	x	Hubo corrimiento ya que era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Cristina Hernández Anaya	3° ESCR.	Yuridia Hernández Martínez			x		x	x	Hubo corrimiento ya que era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Yuridia Hernández Martínez	1° SUP.								Fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.	Ma. Ceferina Antonio Solís	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Lucía de la Cruz Aguirre	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
4	224 C3	PRESIDENTE	María Luisa Hernández Melo	PRESIDENTE	María Luisa Hernández Melo	x				x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Samuel Escudero Félix	1° SEC.	Samuel Escudero Félix	x				x	x	Sin observación.
		2° SEC.	María del Carmen Bautista Santana	2° SEC.	José Alfredo Montaño Hernández			x	José Alfredo Montaño Hernández		x	José Alfredo Montaño Hernández, si pertenece a la sección 224 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		1° ESCR.	Domingo Acosta Hernández	1° ESCR.	Domingo Acosta Hernández	x				x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Ma. Inocencia Cruz Bautista	2° ESCR.	Ma. Inocencia Cruz Bautista	x				x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Diego Hernández Carillo	3° ESCR.	Felipa Hernández Melchor			x		x	x	Hubo corrimiento ya que era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Felipa Hernández Melchor	1° SUP.								Fungió como tercer escrutador.
2° SUP.	Loreta Cecilio Hernández	2° SUP.								Sin observación.		



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
		PRESIDENTE		PRESIDENTE		SÍ	NO		C.	S.	
		3° SUP.	Yolanda Hernández León	3° SUP.							Sin observación.
5	225 C1	PRESIDENTE	Karina Pedraza Vera	PRESIDENTE	Karina Pedraza Vera	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Eduardo Hernández Grande	1° SEC.	Erick Rubicel Castillo Sagaon		x		x	x	Hubo corrimiento ya que era segundo secretario y fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Erick Rubicel Castillo Sagaon	2° SEC.	Antolin Hernández Bautista		x				Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Cesar Andrés García Cruz	1° ESCR.	Rosa Elva Bautista Martínez		x		x	x	Hubo corrimiento, era tercer suplente y fungió como primer escrutador
		2° ESCR.	Irvin Yahir Hernández Hernández	2° ESCR.	Eusebia Cortes Cruz		x	Eusebia Cortes Cruz		x	Eusebia Cortes Cruz, si pertenece a la sección 225 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		3° ESCR.	Patricia Cruz Pérez	3° ESCR.	Juan Daniel Hernández Bautista		x	Juan Daniel Hernández Bautista		x	Juan Daniel Hernández Bautista, si pertenece a la sección 225 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		1° SUP.	Antolin Hernández Bautista	1° SUP.							Fungió como segundo secretario.
		2° SUP.	Teresa Hernández Saavedra	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Rosa Elva Bautista Martínez	3° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		6	227 B1	PRESIDENTE	Guadalupe Iztel Bautista Antonio	PRESIDENTE	Guadalupe Iztel Bautista Antonio	x			x
1° SEC.	Eusebia Bautista Cristóbal			1° SEC.	Eusebia Bautista Cristóbal	x			x	x	Sin observación.
2° SEC.	Magdalena Guerrero Solís			2° SEC.	Magdalena Guerrero Solís	x					Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo secretario.
1° ESCR.	Yolanda Hilario Vidal			1° ESCR.	Yolanda Hilario Vidal	x			x	x	Sin observación
2° ESCR.	Beatriz Bautista Hernández			2° ESCR.	Beatriz Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación
3° ESCR.	Bonifacio Bautista Vidal			3° ESCR.	Alejandrina Cristóbal Solís		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
1° SUP.	Alejandrina Cristóbal Solís			1° SUP.							Fungió como tercer escrutador.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		2° SUP.	Amalia de la Cruz de la Cruz	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	María Isabel de la Cruz Téllez	3° SUP.							Sin observación.
7	228 B1	PRESIDENTE	Silvia Bautista Olgúin	PRESIDENTE	Silvia Bautista Olgúin	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Eduardo de la Cruz Garibaldo	1° SEC.	Eduardo de la Cruz Garibaldo	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Juan Hernández Martínez	2° SEC.	Juan Hernández Martínez	x					Sin observación.
		1° ESCR.	María Guadalupe Esteban Hernández	1° ESCR.	María Guadalupe Esteban Hernández	x			x	x	Sin observación
		2° ESCR.	Verónica Hernández Cruz	2° ESCR.	Verónica Hernández Cruz	x			x	x	Sin observación
		3° ESCR.	Juana Lucas Martínez	3° ESCR.	María de Jesús Bautista Octaviano		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Dominga Bartolo Juárez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	María de Jesús Bautista Octaviano	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Andrés de la Cruz Samaniego	3° SUP.							Sin observación.
		8	228 C1	PRESIDENTE	Jesús Osvaldo Arriaga Hernández	PRESIDENTE	Jesús Osvaldo Arriaga Hernández	x			x
1° SEC.	Yesenia Cisneros Hernández			1° SEC.	Yesenia Cisneros Hernández	x			x	x	Sin observación.
2° SEC.	Benancio Cortés Bautista			2° SEC.	Nicolasa Félix Juárez		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer escrutador y fungió como segundo secretario.
1° ESCR.	Nicolasa Félix Juárez			1° ESCR.	Seferina Micaela Hernández de la Cruz		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.
2° ESCR.	Seferina Micaela Hernández de la Cruz			2° ESCR.	Eloísa Bautista Miguel		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo escrutador.
3° ESCR.	Ma. Juana Aguirre Bautista			3° ESCR.	Ma. Juana Aguirre Bautista	x			x	x	Sin observación.
1° SUP.	Eloísa Bautista Miguel			1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
2° SUP.	Andrés de la Cruz Félix			2° SUP.							Sin observación.
3° SUP.	Pedro Bautista Octaviano			3° SUP.							Sin observación.
9	229 B1			PRESIDENTE	Jesús Bautista Espinoza	PRESIDENTE	Jesús Bautista Espinoza	x			x
		1° SEC.	Magdalena Francisco Hernández	1° SEC.	Magdalena Francisco Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Araceli Cisneros Bautista	2° SEC.	Araceli Cisneros Bautista	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° ESCR.	Tomas de Jesús Bautista	1° ESCR.	Tomas de Jesús Bautista	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Justina Escudero de Jesús	2° ESCR.	Justina Escudero de Jesús	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Joel Hernández Montiel	3° ESCR.	Joel Hernández Montiel	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Gerardo Hernández Montiel	1° SUP.							Sin observación.	
		2° SUP.	Gregoria Garibaldo Mendoza	2° SUP.							Sin observación.	
		3° SUP.	Felipa Bautista Durán	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
10	231 B1	PRESIDENTE	Amileydi Bautista Sánchez	PRESIDENTE	Amileydi Bautista Sánchez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Luis Enrique Morales Lara	1° SEC.	Luis Enrique Morales Lara	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Olivia Avilez Cortés	2° SEC.	Olivia Avilez Cortés	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Eudulia Bautista Benigno	1° ESCR.	Eudulia Bautista Benigno	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Ma. Guadalupe Elizondo Gómez	2° ESCR.	Ma. Guadalupe Elizondo Gómez	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Roberta Lara Gutiérrez	3° ESCR.	Roberta Lara Gutiérrez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Lorena Martínez Licona	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	José Enrique Morales Salinas	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Bacelisa Navarro Cabrera	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
11	232 B1	PRESIDENTE	Adela Alvarado Hernández	PRESIDENTE	Adela Alvarado Hernández	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Israel Hernández Méndez	1° SEC.	Juan Román González Hernández				x	x	Hubo corrimiento, era segundo secretario y fungió como primer secretario.	
		2° SEC.	Juan Román González Hernández	2° SEC.	Minerva Bautista Juárez				x	x	Hubo corrimiento, era primer escrutador y fungió como segundo secretario.	
		1° ESCR.	Minerva Bautista Juárez	1° ESCR.	Hipólito Bautista Hernández				x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como primer escrutador.	
		2° ESCR.	Albino González Esteban	2° ESCR.	Xóchitl Elizabeth Olivares Codallos				x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Hipólito Bautista Hernández	3° ESCR.	Porfiria González Jiménez				x	x	Hubo corrimiento, era segundo suplente y fungió como tercer escrutador.	

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SUP.	Xóchitl Elizabeth Olivares Codallos	1° SUP.					x	x	Fungió como segundo escrutador	
		2° SUP.	Porfiria González Jiménez	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador	
		3° SUP.	Dominga Diego Méndez	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
12	234 B1	PRESIDENTE	Diego Bautista Juárez	PRESIDENTE	Diego Bautista Juárez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Beatriz Ugarte Espinoza	1° SEC.	Beatriz Ugarte Espinoza	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Jorge Carlos Cisneros Rivera	2° SEC.	Jorge Carlos Cisneros Rivera	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Miriam Natividad Cisneros Rivera	1° ESCR.	Miriam Natividad Cisneros Rivera	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Melchor Bautista Félix	2° ESCR.	Melchor Bautista Félix	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Cecilia Félix Hernández	3° ESCR.	Cecilia Félix Hernández	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Abraham Reyes Aguilar	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Margarita Cortes Olivares	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	José Amador Saavedra	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
13	235 B1	PRESIDENTE	Eliazar Hernández Solís	PRESIDENTE	Eliazar Hernández Solís	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Marisol Acosta Téllez	1° SEC.	Marisol Acosta Téllez	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Mayra Cisneros Cerecedo	2° SEC.	Gustavo Ángel Acosta Lara		x		x	x	Hubo corrimiento era primer escrutador y fungió como segundo secretario.	
		1° ESCR.	Gustavo Ángel Acosta Lara	1° ESCR.	Concepción Bautista Acosta		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.	
		2° ESCR.	Concepción Bautista Acosta	2° ESCR.	Ángel Ricardo Cisneros Cadena		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Fausto Cabrera Cortes	3° ESCR.	Marcela Casanova Rivera		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo suplente y fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Ángel Ricardo Cisneros Cadena	1° SUP.								Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	Marcela Casanova Rivera	2° SUP.								Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Fermín Cisneros Cisneros	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
14	236 B1	PRESIDENTE	Adolfo Missael Casanova de la Cruz	PRESIDENTE	Adolfo Missael Casanova de la Cruz	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Cecilia de la Cruz Hernández	1° SEC.	Cecilia de la Cruz Hernández	x			x	x	Sin observación.	

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° SEC.	Miryam Cordero Pardo	2° SEC.	Miryam Cordero Pardo	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Natividad Bautista Velasco	1° ESCR.	Natividad Bautista Velasco	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Fernando Casanova Gutiérrez	2° ESCR.	Fernando Casanova Gutiérrez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Hildegarda de la Cruz Hernández	3° ESCR.	Hildegarda de la Cruz Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	María Asunción Oliver Velázquez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Alfonsa Cordero Torrez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Evodio Bautista Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
15	237 B1	PRESIDENTE	María del Carmen Hernández Reyes	PRESIDENTE	María del Carmen Hernández Reyes	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Arturo Cortes Hernández	1° SEC.	Zenón Grande Flores		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo secretario y fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Zenón Grande Flores	2° SEC.	Rosalina Cortes Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Elizabeth Cortes Cortes	1° ESCR.	Pablo Cruz Reyes		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Primitivo Cortes Hernández	2° ESCR.	Rufina Bautista Cortes		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo suplente y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Rosalina Cortes Hernández	3° ESCR.	Felipa Cortes Solís		x		x	x	Hubo corrimiento, era tercer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Pablo Cruz Reyes	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Rufina Bautista Cortes	2° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		3° SUP.	Felipa Cortes Solís	3° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
16	238 B1	PRESIDENTE	Zeferino Hernández Bautista	PRESIDENTE	Zeferino Hernández Bautista	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Magdalena Pérez Hernández	1° SEC.	Magdalena Pérez Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Agustina Pérez Hernández	2° SEC.	Agustina Pérez Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	José Hernández Isaías	1° ESCR.	José Hernández Isaías	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° ESCR.	Claudia Hernández Ramírez	2° ESCR.	Claudia Hernández Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	María Asunción de la Cruz HDEZ	3° ESCR.	Rosy Isela Hernández González		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Rosy Isela Hernández González	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Florencio Bautista Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Juan Bautista Bautista	3° SUP.							Sin observación.

**Molango de Escamilla, Hidalgo.**

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	765 B1	PRESIDENTE	Norma Patricia Alonzo Díaz	PRESIDENTE	Norma Patricia Alonzo Díaz	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Rafael Pérez Villegas	1° SEC.	Rafael Pérez Villegas	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Lizbeth Contreras Castro	2° SEC.	Diana Cecilia Castillo Castro	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Diana Cecilia Castillo Castro	1° ESCR.	David Alonzo Lorenzo	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	David Alonzo Lorenzo	2° ESCR.	Rocío Alonso Paulino	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Rocío Alonso Paulino	3° ESCR.	Regina Acosta Ramírez		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo suplente y actuó como tercer escrutador.
		1° SUP.	Reyna García Cortés	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Regina Acosta Ramírez	2° SUP.							Fungió como tercer escrutadora.
		3° SUP.	Ma. Concepción Climano Gómez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	765 C1	PRESIDENTE	Jeritza Austria Valdez	PRESIDENTE	Jeritza Austria Valdez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Pablo Castillo Cano	1° SEC.	Pablo Castillo Cano	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Silvina Durantes Badillo	2° SEC.	Silvina Durantes Badillo	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Hermilo Mercado Reyes	1° ESCR.	Hermilo Mercado Reyes	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Efrén David Hernández Cano	2° ESCR.	Efrén David Hernández Cano	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Ma. De los Remedios Cruz Lorenzo	3° ESCR.	Ma. De los Remedios Cruz Lorenzo	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Jessica Hernández Camilo	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Ma. Elena Badillo Morales	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Cecilia Corona Otero	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

3	765 C2	PRESIDENTE	Lorena Barrera Tapia	PRESIDENTE	Lorena Barrera Tapia	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Martha Guadalupe Castillo Castro	1° SEC.	Martha Guadalupe Castillo Castro	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Elsi Yezabel Cano Dionisio	2° SEC.	Elsi Yezabel Cano Dionisio	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Francisco Javier Guerrero Martínez	1° ESCR.	Francisco Javier Guerrero Martínez	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Wences David Anicacio Pérez	2° ESCR.	Wences David Anicacio Pérez	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Vianey Domingo Martínez	3° ESCR.	Vianey Domingo Martínez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Eva Hernández Hernández	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Lizbeth Bautista Cano	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Cenorina Hernández Cruz	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
4	766 B1	PRESIDENTE	Wlester Bautista Olguín	PRESIDENTE	Wlester Bautista Olguín	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Carlos Manuel Jiménez Solares	1° SEC.	Carlos Manuel Jiménez Solares	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Sara Mary Ramiro Mercado	2° SEC.	Aurelio Corona Ramírez		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo secretario.	
		1° ESCR.	Lizbeth Escobar Hernández	1° ESCR.	Lizbeth Escobar Hernández	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	J. Asunción López Salcedo	2° ESCR.	J. Asunción López Salcedo	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Lilia Barrón Vargas	3° ESCR.	Lilia Barrón Vargas	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Aurelio Corona Ramírez	1° SUP.							Fungió como segundo secretario.	
		2° SUP.	Giselda Esteban Reyes	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Rosalía López Ávila	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
5	766 C1	PRESIDENTE	Juvenal Edías Reyes	PRESIDENTE	Juvenal Edías Reyes	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Maricarmen Castellan Castillo	1° SEC.	Maricarmen Castellan Castillo	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Yolanda Cortés Cortés	2° SEC.	Yolanda Cortés Cortés	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	José Luis Guzmán Diego	1° ESCR.	José Luis Guzmán Diego	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	María del Rocío Burgos Vergara	2° ESCR.	Ma. Luisa Costés López		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Elizabeth Bautista Hernández	3° ESCR.	Elizabeth Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Ma. Luisa Costés López	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.	
		2° SUP.	Lizbeth Emizadai Fuentes Velázquez	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Agustina Martínez de Roa	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

6	766 C2	PRESIDENTE	Dulce María Narciso Trujillo	PRESIDENTE	Dulce María Narciso Trujillo	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Katya Danizu Cortés Barranco	1° SEC.	Katya Danizu Cortés Barranco	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Bertha de Santiago Chacón	2° SEC.	Bertha de Santiago Chacón	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Martín Ramírez Mercado	1° ESCR.	Martín Ramírez Mercado	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Carlos Elmer Alvarado Sagaón	2° ESCR.	Luisa Diaz Bautista		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Rosales Chávez Galibaldi	3° ESCR.	Juana Lorenzo Salvador		x		x	x	Hubo corrimiento era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Luisa Díaz Bautista	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	Juana Lorenzo Salvador	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Jacinta Hernández Lucas	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
7	767 B1	PRESIDENTE	Gumaro Vite Sánchez	PRESIDENTE	Gumaro Vite Sánchez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Benita Hernández Sánchez	1° SEC.	Benita Hernández Sánchez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	María Eneida Castañón Paulino	2° SEC.	María Eneida Castañón Paulino	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Arturo Cruz Alvarado	1° ESCR.	Arturo Cruz Alvarado	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Alma Delia Hernández Sánchez	2° ESCR.	Ernestina Chávez Juárez		x		x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Ernestina Chávez Juárez	3° ESCR.	Francisco Cruz Alvarado		x		x	x	Hubo corrimiento era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Francisco Cruz Alvarado	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	José Palemón Juárez Galindo	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Agustín Escamilla Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
8	768 B1	PRESIDENTE	Columba Alonso Vázquez	PRESIDENTE	Columba Alonso Vázquez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Clara Chávez Tomas	1° SEC.	Rigoberto Francisco Alonso		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo secretario y fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Rigoberto Francisco Alonso	2° SEC.	Salustia Francisco Vázquez		x		x	x	Hubo corrimiento era primer escrutador y fungió como



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		1° ESCR.	Salustia Francisco Vázquez	1° ESCR.	María Salome Bautista Santos		x		x	x	segundo secretario. Hubo corrimiento era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	María Salome Bautista Santos	2° ESCR.	Juana Morales Martínez		x		x	x	Hubo corrimiento era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Juana Morales Martínez	3° ESCR.	Rafael Santiago Alonso		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Zenaida García Ángeles	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Rafael Santiago Alonso	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Gildardo Bautista Hernández	3° SUP.							Sin observación.
9	769 B1	PRESIDENTE	Martha Elisa Bautista Mateo	PRESIDENTE	Martha Elisa Bautista Mateo	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Vladimir Alfonso Ángeles Rosales	1° SEC.	Baldemar Bustos Martínez		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer escrutador y fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Sandivel Bustos Cano	2° SEC.	Agustín Cano Paredes		x		x	x	Hubo corrimiento era tercer escrutador y fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Baldemar Bustos Martínez	1° ESCR.	Leticia Enríquez Aguilar		x		x	x	Hubo corrimiento era primer suplente y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Leonel Campos Zaragoza	2° ESCR.	María Magdalena Cordero Garibaldi		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo suplente y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Agustín Cano Paredes	3° ESCR.	Jesban Romero Ángeles		x		x	x	Hubo corrimiento era tercer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Leticia Enríquez Aguilar	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	María Magdalena Cordero Garibaldi	2° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		3° SUP.	Jesban Romero Ángeles	3° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
10	770 B1	PRESIDENTE	Noemí Delgado Juárez	PRESIDENTE	Noemí Delgado Juárez	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SEC.	Erika Abrego Hernández	1° SEC.	Erika Abrego Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Fidel Montiel Barrera	2° SEC.	Lorenza Alvarado Corona		x		x	x	Hubo corrimiento era primer escrutador y fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Lorenza Alvarado Corona	1° ESCR.	José Alfredo Ángeles Reyes		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	José Alfredo Ángeles Reyes	2° ESCR.	Ernestina Delgado Juárez		x		x	x	Hubo corrimiento era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Ernestina Delgado Juárez	3° ESCR.	Avelina Corona Trinidad		x		x	x	Hubo corrimiento era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Avelina Corona Trinidad	1° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.	Guadalupe Ángeles Sánchez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	María Leonor Céspedes Oidor	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
11	773 B1	PRESIDENTE	Lilia Nahomi de Santiago Chacón	PRESIDENTE	Lilia Nahomi de Santiago Chacón	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Jessica Alonso Álvarez	1° SEC.	Jessica Alonso Álvarez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Karina Ángeles Hernández	2° SEC.	Karina Ángeles Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Luis Felipe Álvarez Domínguez	1° ESCR.	Rosa Ángeles Zaragoza		x		x	x	Hubo corrimiento era primer suplente y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Virginia Castillo Céspedes	2° ESCR.	Ma. De Los Ángeles Montaño Acosta		x	Ma. De Los Ángeles Montaño Acosta		x	Ma. de los Ángeles Montaño Acosta, si pertenece a la sección 773 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		3° ESCR.	Emmanuel Céspedes Delgado	3° ESCR.	Justino Alonso Velazco		x		x	x	Hubo corrimiento era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Rosa Ángeles Zaragoza	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Justino Alonso Velazco	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Martina Cebada González	3° SUP.							Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
12	779 B1	PRESIDENTE	Dulce Consuelo Acosta Ramos	PRESIDENTE	Dulce Consuelo Acosta Ramos	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Josué Issau García Téllez	1° SEC.	Josué Issau García Téllez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Seferina Cuellar Cuenca	2° SEC.	Seferina Cuellar Cuenca	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Amada Duran Cruz	1° ESCR.	Amada Duran Cruz	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Amada Espinoza Cruz	2° ESCR.	Amada Espinoza Cruz	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Nicolasa García Acosta	3° ESCR.	Isabel Gómez Torres		x		x	x	Hubo corrimiento era segundo suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Luis Gómez Bonilla	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Isabel Gómez Torres	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Fidelia García Acosta	3° SUP.							Sin observación.

**Eloxochitlán, Hidalgo.**

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	342 B1	PRESIDENTE	Brisseida Adarely Castañeda Solís	PRESIDENTE	Brisseida Adarely Castañeda Solís	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Joaquín Cabañas Nájera	1° SEC.	Joaquín Cabañas Nájera	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Elizabeth Chavarría Barrera	2° SEC.	Elizabeth Chavarría Barrera	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Cristal Cruz Hernández	1° ESCR.	Cristal Cruz Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Angelica María Nájera Hernández	2° ESCR.	Angelica María Nájera Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Estefany Flores Espinoza	3° ESCR.	Nohemí Mayorga Vázquez		x		x	x	Hubo corrimiento, ya que era segundo suplente y actuó como tercer escrutador.
		1° SUP.	José Rafael Hernández Nájera	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Nohemí Mayorga Vázquez	2° SUP.							Fungió como tercer escrutadora.
		3° SUP.	Susana Nájera Hernández	3° SUP.							Sin observación.
2	343 B1	PRESIDENTE	Uriel Gabino Fuentes	PRESIDENTE	Uriel Gabino Fuentes	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Lourdes Bautista López	1° SEC.	Lourdes Bautista López	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Genoveva Gabino Fuentes	2° SEC.	Genoveva Gabino Fuentes	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Maribel García Rubio	1° ESCR.	Maribel García Rubio	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	José Gómez Guzmán	2° ESCR.	José Gómez Guzmán	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		3° ESCR.	Florencia Gómez Solís	3° ESCR.	Florencia Gómez Solís	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Maximiliano Chávez Ortega	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Ma. Concepción Cruz Cabrera	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Belén Gómez Guzmán	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
3	345 B1	PRESIDENTE	Anna Laura Ibarra García	PRESIDENTE	Anna Laura Ibarra García	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Brenda Itzel Cruz Rubio	1° SEC.	Brenda Itzel Cruz Rubio	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Alexis Manuel Gómez Trigueros	2° SEC.	Alexis Manuel Gómez Trigueros	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Dulce Nancy Barrera Barrera	1° ESCR.	Dulce Nancy Barrera Barrera	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Diana Santamaría Armenta	2° ESCR.	Lesli Itzel Barrera Santamaría		x		x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Lesli Itzel Barrera Santamaría	3° ESCR.	Diana Santamaría Armenta		x		x	x	Era segundo escrutador y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Felicitas Céspedes Santamaría	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Ma. De Lourdes Grijalva	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Josefina Lara García	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
4	345 C1	PRESIDENTE	Luz María Contreras Ciriaco	PRESIDENTE	Luz María Contreras Ciriaco	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Leidy Camarena Alejandro	1° SEC.	Leidy Camarena Alejandro	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Loreta Arteaga Santamaría	2° SEC.	Loreta Arteaga Santamaría	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Karina Barrera Ciriaco	1° ESCR.	Karina Barrera Ciriaco	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Araceli Cabañas Barrera	2° ESCR.	Araceli Cabañas Barrera	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Maribel Sierra González	3° ESCR.	Maribel Sierra González	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Mauricio García Santamaría	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Miriam Hernández Baltazar	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Moisés Duran Céspedes	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
5	346 B1	PRESIDENTE	Filiberto Severiano Cruz	PRESIDENTE	Filiberto Severiano Cruz	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Julissan Ángeles Montiel	1° SEC.	Julissan Ángeles Montiel	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Iris Jareth Severiano Badillo	2° SEC.	Iris Jareth Severiano Badillo	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	María Cruz Zamora	1° ESCR.	María Cruz Zamora	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Georgina Gachuz Zamora	2° ESCR.	Georgina Gachuz Zamora	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Alma Rosa González Rodríguez	3° ESCR.	Alma Rosa González Rodríguez	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SUP.	Ana Laura Hernández Santamaria	1° SUP.							Sin observación.	
		2° SUP.	Maricela Severiano Cruz	2° SUP.							Sin observación.	
		3° SUP.	Vicente Severiano Rivera	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
6	347 B1	PRESIDENTE	Antonia Sánchez Avilés	PRESIDENTE	Antonia Sánchez Avilés	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Jenny Sánchez Avilés	1° SEC.	Jenny Sánchez Avilés	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Pascacio Ángeles Rebolledo	2° SEC.	Pascacio Ángeles Rebolledo	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Fulgencio Mayorga Vázquez	1° ESCR.	Fulgencio Mayorga Vázquez	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Alejandro Ramos Bermejo	2° ESCR.	Alejandro Ramos Bermejo	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Ramiro Ramos Chávez	3° ESCR.	Ramiro Ramos Chávez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Floriberto Salvador Badillo	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Marino Barrera Ángeles	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Clara Camargo Guerrero	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
7	348 B1	PRESIDENTE	Alondra Guerrero Avilés	PRESIDENTE	Alondra Guerrero Avilés	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Ángel Noe Larios Reyes	1° SEC.	Ángel Noe Larios Reyes	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Lucyla Acosta Tivo	2° SEC.	Lucyla Acosta Tivo	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Braulio Alavez Avilés	1° ESCR.	Braulio Alavez Avilés	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Olga Lidia Ángeles Guerrero	2° ESCR.	Olga Lidia Ángeles Guerrero	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Apolonio Badillo Montiel	3° ESCR.	Apolonio Badillo Montiel	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Doricela Baltazar Carrizal	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Martin Hernández Bautista	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Celia Guerra Guerra	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
8	349 B1	PRESIDENTE	Lilia Camacho Soto	PRESIDENTE	Lilia Camacho Soto	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Alma Delia Lara García	1° SEC.	Alma Delia Lara García	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Moisés García Morales	2° SEC.	Moisés García Morales	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Brenda Berenice Espinoza Angulo	1° ESCR.	Esther Acosta Ortega		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.	

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° ESCR.	Esther Acosta Ortega	2° ESCR.	Yanet Ángeles Acosta	x			x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Yanet Ángeles Acosta	3° ESCR.	Maurilio Barrera Ortega	x			x	x	Hubo corrimiento era segundo suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	José Quiel Cleofas Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Maurilio Barrera Ortega	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Apolonia Angulo Barrera	3° SUP.							Sin observación.

**Tlahuiltepa, Hidalgo.**

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	1382 B1	PRESIDENTE	Juana Camacho Hernández	PRESIDENTE	Juana Camacho Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Diana Laura Camacho Martínez	1° SEC.	Diana Laura Camacho Martínez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Guillermina García Castillo	2° SEC.	Guillermina García Castillo	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Clara Hernández Martínez	1° ESCR.	Ana Karen Martínez Acosta		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Ana Karen Martínez Acosta	2° ESCR.	María Martínez García				x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	María Martínez García	3° ESCR.	Alfonso Ponce Martínez		x	Alfonso Ponce Martínez	x	x	Quien fungió como tercer escrutador no estaba designado en el encarte, sin embargo, si pertenece a la sección y casilla, como se observa del listado nominal.
		1° SUP.	Esther Delgado Ferrer	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Cornelio Guerrero Ferruzquía	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Mauro Méndez Martínez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	1388 B1	PRESIDENTE	Roberto Bautista Reyes	PRESIDENTE	Roberto Bautista Reyes	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Zitlali Campoy Rangel	1° SEC.	Zitlali Campoy Rangel	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Gaudencia Gómez Martínez	2° SEC.	Gaudencia Gómez Martínez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Remedios Velázquez Ortiz	1° ESCR.	Remedios Velázquez Ortiz	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		2° ESCR.	Justina Ávila Trejo	2° ESCR.	Justina Ávila Trejo	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Diana Carbajal González	3° ESCR.	Diana Carbajal González	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Esther Delgado Ferrer	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Cornelio Guerrero Ferruzquia	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Mauro Méndez Martínez	3° SUP.							Sin observación.
3	1388 C1	PRESIDENTE	Sandra Campoy Rangel	PRESIDENTE	Sandra Campoy Rangel	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Carlos Acosta Rubio	1° SEC.	Carlos Acosta Rubio	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Rosalba Harori Carbajal Chávez	2° SEC.	Rosalba Harori Carbajal Chávez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Marco Antonio Chávez Ortega	1° ESCR.	Marco Antonio Chávez Ortega	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Marisol Gutiérrez Bautista	2° ESCR.	Marisol Gutiérrez Bautista	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Ilse Marlem Vizuet Rodríguez	3° ESCR.	Ilse Marlem Vizuet Rodríguez	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Lorena Espinoza Ramos	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	María Vianney Albino Guillermo	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Adán Delgado Velázquez	3° SUP.							Sin observación.
4	1393 B1	PRESIDENTE	Natividad Baltazar Zúñiga	PRESIDENTE	Natividad Baltazar Zúñiga	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	María de las Nieves Álvarez García	1° SEC.	María de las Nieves Álvarez García	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	María del Socorro Badillo López	2° SEC.	María del Socorro Badillo López	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Micaela Bautista Chávez	1° ESCR.	Micaela Bautista Chávez	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Sofía Espinoza Camacho	2° ESCR.	Sofía Espinoza Camacho	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Sergio Camacho Rubio	3° ESCR.	Sergio Camacho Rubio	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	María Chávez Martínez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Claudia Chávez Maqueda	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Sabina Ángeles Ferruzquia	3° SUP.							Sin observación.

Xochicoatlán, Hidalgo.											
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	1576 B1	PRESIDENTE	Ma. Leonor Ángeles Guerra	PRESIDENTE	Ma. Leonor Ángeles Guerra	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Edwin Aldrin Ballesteros Montiel	1° SEC.	Edwin Aldrin Ballesteros Montiel	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Yadira Beltrán López	2° SEC.	Yadira Beltrán López	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Luis Miguel Carlos Alonso	1° ESCR.	Luis Miguel Carlos Alonso	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Antonia Bautista Mérida	2° ESCR.	Antonia Bautista Mérida	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Edson Uriel Ávila Vite	3° ESCR.	Beatriz Castillo Montiel		x		x	x	Hubo corrimiento, era

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
											segundo suplente y fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Araceli Calva Escudero	1° SUP.							Sin observación.	
		2° SUP.	Beatriz Castillo Montiel	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.	
		3° SUP.	Edith Cruz Ramírez	3° SUP.							Sin observación.	
2	1576 C1	PRESIDENTE	J. Carmen Cuevas Bustos	PRESIDENTE	Nadia Valdivia Velázquez		x			x	x	Quien fungió como presidenta era segundo suplente.
		1° SEC.	Nicolás López Soto	1° SEC.	Griselda Serna Vázquez			x		x	x	Quien fungió como primer secretario era primer suplente.
		2° SEC.	Bianca Gisel Melo Vite	2° SEC.	Bianca Gisel Melo Vite	x				x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Aldo Luis Morales Vite	1° ESCR.	Aldo Luis Morales Vite	x				x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Juan de Dios Rubio Ángeles	2° ESCR.	Juan de Dios Rubio Ángeles	x				x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Imelda Serna Rojas	3° ESCR.	Imelda Serna Rojas	x				x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Griselda Serna Vázquez	1° SUP.								Fungió como primer secretario.
		2° SUP.	Nadia Valdivia Velázquez	2° SUP.								Fungió como presidente.
		3° SUP.	Marlene Velázquez Verthy	3° SUP.								Sin observación.
3	1577 B1	PRESIDENTE	Dulce María Estrella Chargoy Arias	PRESIDENTE	Dulce María Estrella Chargoy Arias	x				x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Sandra Antonio Escamilla	1° SEC.	María Arenas Bustos			x		x	x	Quien fungió como primer secretario era primer suplente.
		2° SEC.	Nancy Chino Rivera	2° SEC.	Nancy Chino Rivera			x		x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Ma. Guadalupe Cuevas Cisneros	1° ESCR.	Ma. Guadalupe Cuevas Cisneros			x		x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Lizbeth Hernández Vite	2° ESCR.	Araceli Alonso Bustos			x		x	x	Quien fungió como segundo escrutador era tercer escrutador.
		3° ESCR.	Araceli Alonso Bustos	3° ESCR.	Ana María Jiménez Rodríguez			x			x	Ana María Jiménez Rodríguez si se encuentra en el listado nominal de la sección.
		1° SUP.	María Arenas Bustos	1° SUP.								Fungió como primer secretario.
		2° SUP.	Román Carlos Sánchez	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Alba Chino Vite	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

4	1578 B1	PRESIDENTE	Araceli Cortés Soni	PRESIDENTE	Araceli Cortés Soni	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Judith Doroteo Morales	1° SEC.	Judith Doroteo Morales	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Adelina Alarcón López	2° SEC.	Adelina Alarcón López	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	María Elena Bautista Hernández	1° ESCR.	María Elena Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Eva Leticia Esteban Doroteo	2° ESCR.	Clara Diego Hernández		x		x	x	Quien fungió como segundo escrutador era primer suplente.
		3° ESCR.	Juana Ángeles Cruz	3° ESCR.	Juana Ángeles Cruz	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Clara Diego Hernández	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	Amado Esteban Doroteo	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Antonia Bautista Guerra	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	C.	S.						
5	1580 B1	PRESIDENTE	Abraham Castillo Bruno	PRESIDENTE	Abraham Castillo Bruno	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	María Dolores Castillo Pérez	1° SEC.	María Dolores Castillo Pérez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Hilda González Alonso	2° SEC.	Hilda González Alonso	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	J. Asunción Melo Cortes	1° ESCR.	J. Asunción Melo Cortes	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Fermin Castillo Ángeles	2° ESCR.	Fermin Castillo Ángeles	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Hilario Pérez Hernández	3° ESCR.	Hilario Pérez Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Abraham Ávila Ángeles	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Clemente Ángeles Ángeles	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Rosario Castillo Pérez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	C.	S.						
6	1581 B1	PRESIDENTE	Arely Camargo Vargas	PRESIDENTE	Arely Camargo Vargas	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Juana Alarcón Téllez	1° SEC.	Juana Alarcón Téllez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Juana Lechuga Hernández	2° SEC.	Juana Lechuga Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Fortino Martínez López	1° ESCR.	Fortino Martínez López	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Ana María Pascual Pascual	2° ESCR.	Ana María Pascual Pascual	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Ifigenia Mendoza Vargas	3° ESCR.	Ifigenia Mendoza Vargas	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Timoteo Bautista Bautista	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Rene Hernández Rubio	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Estefanía Pérez Cruz	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	C.	S.						
7	1582 B1	PRESIDENTE	Eber Josué Cruz Bustos	PRESIDENTE	Eber Josué Cruz Bustos	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Alina Antonio Rojas	1° SEC.	Alina Antonio Rojas	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Emiliana Pérez Melchor	2° SEC.	Ma. Remedios Ávila Mendoza		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer escrutador y fungió como segundo secretario.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° ESCR.	Ma. Remedios Ávila Mendoza	1° ESCR.	Anayeli López Pérez	x			x	x	Hubo corrimiento, era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Anayeli López Pérez	2° ESCR.	Rosalía Mohedano Rojas	x			x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Rosalía Mohedano Rojas	3° ESCR.	Ramón Nicanor Reyes	x			x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Ramón Nicanor Reyes	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Margarita Oaxaca Martínez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Sofía López Baltazar	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
8	1583 B1	PRESIDENTE	Saider Anicacio Hernández	PRESIDENTE	Saider Anicacio Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Ángel Uriel Bautista Hernández	1° SEC.	Ángel Uriel Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Eduardo Ferrer Lara	2° SEC.	Eduardo Ferrer Lara	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Luz María Alonso Damián	1° ESCR.	Bartolo Alonso Vite		x		x	x	Hubo corrimiento, era segundo escrutador y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Bartolo Alonso Vite	2° ESCR.	Cesar Alonso Vite		x		x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Cesar Alonso Vite	3° ESCR.	Nancy María Ferrer Flores		x	Nancy María Ferrer Flores		x	Nancy María Ferrer Flores se encuentra en la lista nominal de la sección.
		1° SUP.	Rufina Anastasio Olivares	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Araceli Chino Ruíz	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	María Magdalena Hernández Antonio	3° SUP.						Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
9	1583 C1	PRESIDENTE	Janeth Alonso Bustos	PRESIDENTE	Janeth Alonso Bustos	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Ana Elidet Martínez Olivares	1° SEC.	Ana Elidet Martínez Olivares	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	José Hernández Olivares	2° SEC.	José Hernández Olivares	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Elías Alonso Mónico	1° ESCR.	Elías Alonso Mónico	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Bernardo Alonso Vite	2° ESCR.	Bernardo Alonso Mónico		x	Bernardo Alonso Mónico	x	x	Bernardo Alonso Mónico no se encuentra en la sección 1583 de acuerdo al listado nominal.
		3° ESCR.	Silvina Anastasio Carlos	3° ESCR.	Silvina Anastasio Carlos				x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		1° SUP.	Mario Israel Beltrán Alarcón	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Nancy María Ferrer flores	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Rufina Ferrer Olivares	3° SUP.							Sin observación.
10	1584 B1	PRESIDENTE	Maribel Ramírez González	PRESIDENTE	María Emidia González Bautista		x		x	x	Quien fungió como presidenta era segunda suplente.
		1° SEC.	Erik Rene Castillo Hernández	1° SEC.	Erik Rene Castillo Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Aleyda Arellanos Villegas	2° SEC.	Aleyda Arellanos Villegas	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Ángel Eladio Jiménez Calva	1° ESCR.	Hortencia Jiménez Arellano		x		x	x	Quien fungió como primer escrutador era primer suplente.
		2° ESCR.	Alejandra Cuellar Villegas	2° ESCR.	Alejandra Cuellar Villegas	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Jorge García Calva	3° ESCR.	Jorge García Calva	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Hortencia Jiménez Arellano	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	María Emidia González Bautista	2° SUP.							Fungió como presidenta.
		3° SUP.	Eusebio González Cruz	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
UIEN	1584 C1	PRESIDENTE	Celia Yesenia Mendoza Pérez	PRESIDENTE	Celia Yesenia Mendoza Pérez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Edson Abimael Castillo Hernández	1° SEC.	Edson Abimael Castillo Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Maximina Cuenca Arellano	2° SEC.	Maximina Cuenca Arellano	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Carla Lizbeth Castillo Rojas	1° ESCR.	Carla Lizbeth Castillo Rojas	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Ma. Francisca Cuellar Villegas	2° ESCR.	Ma. Francisca Cuellar Villegas	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Cosme Celestino García Cebada	3° ESCR.	Ma. Isabel Gutiérrez Santana		x		x	x	Quien fungió como tercer escrutador era segundo suplente
		1° SUP.	Mateo Mendoza Reyes	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Ma. Isabel Gutiérrez Santana	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Leonel Jiménez Hernández	3° SUP.							Sin observación.

**Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.**

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	1576 B1	PRESIDENTE	Alberto Corona Alejandro	PRESIDENTE	Alberto Corona Alejandro	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Florencia Hernández Hernández	1° SEC.	Lizeth Osmelia Piña Pérez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo secretario fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Lizeth Osmelia Piña Pérez	2° SEC.	María Aurora Escamilla Torres		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SEC.	Jonathan González Hernández	1° SEC.	María Isabel Solís Cortes		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Kitsia Guadalupe Jiménez Jiménez	2° SEC.	María Lorena Hernández Esteban		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	María Isabel Solís Cortes	1° ESCR.	Juana Ortiz Monrroy		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	María Lorena Hernández Esteban	2° ESCR.	Aurelia Reyes Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Juan Carlos Olivares Hernández	3° ESCR.	Monserrath Hernández Hernández		x	Monserrath Hernández Hernández		x	Monserrath Hernández Hernández, si pertenece a la sección 1600 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		1° SUP.	Juana Ortiz Monrroy	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Aurelia Reyes Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Macario Francisco Catarina	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
5	1600 C4	PRESIDENTE	Jesús Alejandro Espinosa Ozumbilla	PRESIDENTE	Jesús Alejandro Espinosa Ozumbilla	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Rogelio Aguilar Ángeles	1° SEC.	Yazmín Ordaz Téllez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Esmir Crescencio Hernández	2° SEC.	Angelina Hernández González		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Yazmín Ordaz Téllez	1° ESCR.	Patricia González Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Angelina Hernández González	2° ESCR.	Miguel Magdaleno Guerra Sánchez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	María Azucena Bautista de la Cruz	3° ESCR.	Magdaleno Mercado Sagahón			Magdaleno Mercado Sagahón		x	No estaba en el encarte, pero si está en el listado nominal de la sección (1600 C3)
		1° SUP.	Patricia González Hernández	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Miguel Magdaleno Guerra Sánchez	2° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		3° SUP.	Janeth Aradely Ramírez Chargoy	3° SUP.						Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
6	1600 E1	PRESIDENTE	Bernardo Amador Fernández	PRESIDENTE	Bernardo Amador Fernández	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SEC.	Johanán Samuel Chavarría Mendoza	1° SEC.	Crisdelia Escamilla Bautista		x	Crisdelia Escamilla Bautista	x	x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1600 E1)	
		2° SEC.	María del Sol González Escobar	2° SEC.	María del Sol González Escobar	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Enrique Bustos Olivares	1° ESCR.	Enrique Bustos Olivares	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Lorena Razo Nicolás	2° ESCR.	Keila Juárez Hernández		x	Keila Juárez Hernández			Keila Juárez Hernández, no pertenece a la sección 1600 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.	
		3° ESCR.	Alma Delia Hernández Ramírez	3° ESCR.	Mercy Belem Sayago Santamaría		x	Mercy Belem Sayago Santamaría		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1600 E1 C2)	
		1° SUP.	Efraín Escudero Hernández	1° SUP.							Sin observación.	
		2° SUP.	Katia Lucero Gómez Fuentes	2° SUP.							Sin observación.	
		3° SUP.	Hugo Abraham Hidalgo Piña	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
7	1600 E1 C1	PRESIDENTE	Anadely Alarcón Ramírez	PRESIDENTE	Anadely Alarcón Ramírez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Crisdelia Escamilla Bautista	1° SEC.	Efrén Alejandro Barrios Hernández		x	Efrén Alejandro Barrios Hernández		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1600 E1)	
		2° SEC.	Freddy Granados Santamaría	2° SEC.	María de Lourdes Hernández Chavarría		x		x	x	Quien era segundo escrutador fungió como segundo secretario.	
		1° ESCR.	Ana Gabriela Cerecedo Nájera	1° ESCR.	Enrique Ferrer Sánchez		X	Enrique Ferrer Sánchez		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1600 E1)	
		2° ESCR.	María de Lourdes Hernández Chavarría	2° ESCR.	Francisco Ramírez Escudero		X	Francisco Ramírez Escudero		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1600 E1 C2)	
		3° ESCR.	Keila Hernández Juárez	3° ESCR.	Ana Velásquez Catalina		X	Ana Velásquez Catalina		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1600 E1 C2)	
		1° SUP.	Ma del Carmen Flores Alvarado	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Hugo Alberto Chavarría Sagaón	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	José Julián Islas Hidalgo	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
8	1600 E1 C2	PRESIDENTE	Gudelia Bautista del Ángel	PRESIDENTE	Gudelia Bautista del Ángel	X			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Anette Gómez del Rosal	1° SEC.	Erick Hernández Sierra		X		x	x	Hubo corrimiento quien era segundo secretario fungió como primer secretario.	
		2° SEC.	Erick Hernández Sierra	2° SEC.	Lorena Cerecedo Tena		X		x	x	Quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.	
		1° ESCR.	Lorena Cerecedo Tena	1° ESCR.	María Yareli Hernández Villegas		X		x	x	Quien era primer suplente fungió	

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		2° ESCR.	María Cisneros Hernández	2° ESCR.	Roberto Ortega Escamilla		X	Roberto Ortega Escamilla		x	como primer escrutador. No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1600 E1 C2)
		3° ESCR.	Reyna Escudero Avilés	3° ESCR.	Omar Mendoza Ríos		X	Omar Mendoza Ríos		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1600 E1 C1)
		1° SUP.	María Yareli Hernández Villegas	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Silvia Godínez González	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Abner Asahel Leines Rodríguez	3° SUP.							Sin observación.
9	1601 B	PRESIDENTE	Adrián Alarcón Rodríguez	PRESIDENTE	Adrián Alarcón Rodríguez	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Yosselin Castillo Rodríguez	1° SEC.	Yosselin Castillo Rodríguez	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Deise Maday Monroy Baltazar	2° SEC.	Vianey Hernández Guillermo		X		x	x	Quien era tercer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Francisco Bello Larios	1° ESCR.	Alef Sarmiento Araiza		X		x	x	Quien era segundo suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Mónica Inés Cano Cruz	2° ESCR.	Dorotea Hernández Juárez		X		x	x	Quien era tercer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Vianey Hernández Guillermo	3° ESCR.	Marcelo Bautista Pérez		X	Marcelo Bautista Pérez		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1601 B)
		1° SUP.	Catalina Cerna Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Alef Sarmiento Araiza	2° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		3° SUP.	Dorotea Hernández Juárez	3° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
10	1601 C1	PRESIDENTE	Yatzetl Yáñez Méndez	PRESIDENTE	Yatzetl Yáñez Méndez	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Edgar Yitzak Córdova Rodríguez	1° SEC.	Erika González Reyes		X		x	x	Hubo corrimiento quien era segundo secretario fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Erika González Reyes	2° SEC.	Verónica Morales Hernández		X		x	x	Quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Verónica Morales Hernández	1° ESCR.	Emily Yoselin Guzmán Montiel		X		x	x	Quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Emily Yoselin Guzmán Montiel	2° ESCR.	Domingo Hernández Ángeles		X		x	x	Quien era segundo suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	María del Carmen Bautista Severiano	3° ESCR.	Maritza Méndez Tejada		X	Maritza Méndez Tejada		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1601 C1)
		1° SUP.	Clara Rodríguez Mora	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Domingo Hernández Ángeles	2° SUP.							Fungió como segundo escrutador.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		3° SUP.	Gloria García Sánchez	3° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
11	1601 C2	PRESIDENTE	Lidia Castillo Ortega	PRESIDENTE	Lidia Castillo Ortega	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Lidia Gómez Torres	1° SEC.	Lidia Gómez Torres	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Emiliano Hernández Juárez	2° SEC.	Emiliano Hernández Juárez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Miguel Pazaran Olivares	1° ESCR.	Miguel Pazaran Olivares	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Sismai Jahaziel Ramírez Pérez	2° ESCR.	Sismai Jahaziel Ramírez Pérez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Luz María Cano Martínez	3° ESCR.	Naydelin Bautista Hernández		x	Naydelin Bautista Hernández		x	Naydelin Bautista Hernández, si pertenece a la sección 1601 de acuerdo con el informe rendido por el Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo.
		1° SUP.	Magdaleno González Guillermo	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Juan Daniel Hernández Ángeles	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Héctor Villegas Chavarría	3° SUP.						Sin observación.	
12	1602 B	PRESIDENTE	Brisa Alejandra Alfaro Juárez	PRESIDENTE	Brisa Alejandra Alfaro Juárez	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Diana Cruz Ramírez	1° SEC.	Yeraldi Ramírez Gutiérrez		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo secretario, fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Yeraldi Ramírez Gutiérrez	2° SEC.	Jair Cisneros Barrón		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador, fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Jair Cisneros Barrón	1° ESCR.	Daniel Hernández Reyes		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador, fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Daniel Hernández Reyes	2° ESCR.	Eva Díaz Manuel		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador, fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Eva Díaz Manuel	3° ESCR.	Gabriela Hernández Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente, fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Gabriela Hernández Hernández	1° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.	Esperanza de la Cruz Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Lorenzo González Hernández	3° SUP.							Sin observación.
13	1602 C1	PRESIDENTE	José Antonio Cabrera Hernández	PRESIDENTE	José Antonio Cabrera Hernández	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Dulce López Ángeles	1° SEC.	Dulce López Ángeles	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Norma Aragón Lara	2° SEC.	Norma Aragón Lara	X			x	x	Sin observación.



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° ESCR.	Grindelia González Eustaquio	1° ESCR.	Grindelia González Eustaquio	X			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Emanuel Clemente González	2° ESCR.	Emanuel Clemente González	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Luis Gómez Rivera	3° ESCR.	Lorenzo González Hernández			Lorenzo González Hernández		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1602 C1)
		1° SUP.	Rosalba Hernández de la Cruz	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.		2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.		3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
14	1602 C2	PRESIDENTE	Abdiel Noe Cisneros Oaxaca	PRESIDENTE	Abdiel Noe Cisneros Oaxaca	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Noel Gutiérrez Grijalva	1° SEC.	Noel Gutiérrez Grijalva	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Mónica Campos Beltrán	2° SEC.	Mónica Campos Beltrán	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Jennifer Rosario Hernández Badillo	1° ESCR.	Elvis Martín Cano Gutiérrez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Elvis Martín Cano Gutiérrez	2° ESCR.	María Remedios Hernández Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Genaro Guerra Cortes	3° ESCR.	Virginia Hernández Bautista		x	Virginia Hernández Bautista		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1602 C1)
		1° SUP.	Adelfa Carlos Bautista	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Lucero Hernández Valencia	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	María Remedios Hernández Hernández	3° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
15	1602 C3	PRESIDENTE	Antonia cruz Hernández	PRESIDENTE	Antonia cruz Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Cesar Ángeles Mociños	1° SEC.	Cesar Ángeles Mociños	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Magdaleno Carpio Juárez	2° SEC.	Magdaleno Carpio Juárez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Maricruz Hernández Morales	1° ESCR.	Samuel Cisneros Gómez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Samuel Cisneros Gómez	2° ESCR.	María Oliva Casanova Bautista		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Ma. De Lourdes Guzmán Larios	3° ESCR.	Eusebia Carrillo Garrido		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	María Oliva Casanova Bautista	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	Eusebia Carrillo Garrido	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Sonia Arteaga Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y	LISTA NOMINAL (*)	OBSERVACIONES	

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
16	1603 B	PRESIDENTE	Javier Castillo Zeron	PRESIDENTE	Javier Castillo Zeron	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Erandi García Castillo	1° SEC.	Erandi García Castillo	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Ana Lilia Ángeles Morales	2° SEC.	Ana Lilia Ángeles Morales	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Daniela Jiménez San Román	1° ESCR.	Lucero Alonso Allende		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Israel Rodríguez Chagoya	2° ESCR.	Anahí Guzmán Carrillo		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Anahí Guzmán Carrillo	3° ESCR.	Irma Campos Pérez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Lucero Alonso Allende	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Irma Campos Pérez	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Eufracia Hernández Cortes	3° SUP.							Sin observación.
17	1603 C1	PRESIDENTE	Leonardo Vega Monroy	PRESIDENTE	María de la Asunción Cruz Aván		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segunda suplente fungió como presidenta.
		1° SEC.	María de los Ángeles Jiménez Maldonado	1° SEC.	María de los Ángeles Jiménez Maldonado	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Deisy Araceli Leyva Hernández	2° SEC.	Deisy Araceli Leyva Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Kimberly Piedad Ortega Bautista	1° ESCR.	José Manuel Espinoza Solís		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	José Manuel Espinoza Solís	2° ESCR.	Eliuth Vladimir Yáñez Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Eliuth Vladimir Yáñez Hernández	3° ESCR.	Graciela Ángeles Morales		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	María Rosa Alonso Allende	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	María de la Asunción Cruz Aván	2° SUP.							Fungió como presidenta.
		3° SUP.	Graciela Ángeles Morales	3° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
18	1603 C2	PRESIDENTE	Banelly Campos Monroy	PRESIDENTE	Banelly Campos Monroy	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Carlos Abel Piñeiro Hernández	1° SEC.	Sofía Bautista Flores		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo secretario fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Sofía Bautista Flores	2° SEC.	Víctor Rene Carmona Ruíz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador, fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Víctor Rene Carmona Ruíz	1° ESCR.	Anayely Pascual Bautista		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

										escrutador fungió como primer escrutador, aunque el apellido.	
		2° ESCR.	Martha María Gutiérrez Ángeles	2° ESCR.	María Rosa Allende Alonso		x	María Rosa Allende Alonso	x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1603 B)	
		3° ESCR.	Anayely Bautista Pascual	3° ESCR.	Rosa Arteaga Arteaga		x		x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Rosa Arteaga Arteaga	1° SUP.						Fungió como tercer escrutador.	
		2° SUP.	María del Carmen Gómez López	2° SUP.						Sin observación.	
		3° SUP.	Amanda Arellano Vite	3° SUP.						Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
19	1604 B	PRESIDENTE	Liliana Bautista Hernández	PRESIDENTE	Liliana Bautista Hernández	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Sofía Hernández Hernández	1° SEC.	Sofía Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Jesús Ivan Azuara Alonso	2° SEC.	Rosa María Ibarra Castillo		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador, fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Enedelia Escudero Cuenca	1° ESCR.	Filiberto Flores Arteaga		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Rosa María Ibarra Castillo	2° ESCR.	Víctor Escudero Cuenca		X	Víctor Escudero Cuenca		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1604 B)
		3° ESCR.	Filiberto Flores Arteaga	3° ESCR.	Efrén Bautista Hernández		X	Efrén Bautista Hernández		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1604 B)
		1° SUP.	Ismael González Larios	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Natalia Hernández Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Sofía Escudero Bautista	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
21	1604 C1	PRESIDENTE	Abner Alfonso Duenas Hernández	PRESIDENTE	Yessica Hernández Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer secretario fungió como presidenta.
		1° SEC.	Yessica Hernández Hernández	1° SEC.	Rosalio Godínez Cruz		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador, fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Martín Hernández Asiain	2° SEC.	Hilda Hernández Hernández		X	Hilda Hernández Hernández		x	Hilda Hernández Hernández no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección.
		1° ESCR.	Rosalio Godínez Cruz	1° ESCR.	Rodrigo Mercado Hernández		X	Rodrigo Mercado Hernández		x	Rodrigo Mercado Hernández no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección.
		2° ESCR.	Ma. Asunción Bautista Hernández	2° ESCR.	Estela Hernández Jimenez		X	Estela Hernández Jimenez			Estela Hernández Jiménez no se encuentra en el

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		3° ESCR.	Claudia Eunisse Sánchez Villegas	3° ESCR.	Rocio García Cruz		X	Rocio García Cruz	x	x	encarte ni en la lista nominal de la sección. Rocio García Cruz no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección.
		1° SUP.	Honorio Hernández Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Natividad Yáñez Cruz	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Blanca Nieves España Luna	3° SUP.							Sin observación.
21	1604 C2	PRESIDENTE	Luis Alberto Escobar Sáenz	PRESIDENTE	Luis Alberto Escobar Sáenz	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Lorena Guadalupe Hernández Ruíz	1° SEC.	Lorena Guadalupe Hernández Ruíz	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Isabel Alonso Petronilo	2° SEC.	Isabel Alonso Petronilo	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Esteban Hernández San Román	1° ESCR.	Esteban Hernández San Román	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Alfonso Espíndola Cruz	2° ESCR.	Natalia Hernández Hernández		x	Natalia Hernández Hernández	x	x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1604 C1)
		3° ESCR.	Juana Cerón Morales	3° ESCR.	Beatriz Reyes Badillo		x	Beatriz Reyes Badillo	x	x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1604 C2)
		1° SUP.	María Estela Hernández Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Loreto Arteaga Arteaga	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Hilda Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
22	1605 B1	PRESIDENTE	Carolina Hernández Luis	PRESIDENTE	Evanelly Villegas Reyes		x	Evanelly Villegas Reyes	x	x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1605 C2)
		1° SEC.	Eduviges González Magallón	1° SEC.	Bernarda Hernández Romero		x	Bernarda Hernández Romero	x	x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1605 C1)
		2° SEC.	Bianca Córdova Nochebuena	2° SEC.	Bianca Córdova Nochebuena	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Sarahi Nolasco Morales	1° ESCR.	Sarahi Nolasco Morales	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Itzel Montserrat Ibarra Larios	2° ESCR.	Itzel Montserrat Ibarra Larios	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	José Andrés Agustín González	3° ESCR.	Esteban Cruz Savedra		x		x	x	Quien era segundo suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Bernarda Hernández Romero	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Esteban Cruz Savedra	2° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Jair Gerardo Arellano Chavarría	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
23	1605 C1	PRESIDENTE	Wendolin Guadalupe Escalante Cordero	PRESIDENTE	Wendolin Guadalupe Escalante Cordero	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Yareli Hernández Hernández	1° SEC.	Yareli Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Aisly Andrea Solís Castelán	2° SEC.	Norma Alicia Carmona Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Norma Alicia Carmona Hernández	1° ESCR.	Luis Daniel Flores Campos		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Luis Daniel Flores Campos	2° ESCR.	Sandra Judith Bautista Martínez		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Sandra Judith Bautista Martínez	3° ESCR.	Edith Flores Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Hernán Chagoya Gómez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Araceli García Reyes	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Edith Flores Hernández	3° SUP.							Fungió como tercer escrutador
24	1605 C2	PRESIDENTE	Rodrigo González Cisneros	PRESIDENTE	Rodrigo González Cisneros	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Edwin Chagoya Gómez	1° SEC.	Edwin Chagoya Gómez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Neydi Nayeli González Hernández	2° SEC.	Neydi Nayeli González Hernández	X			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Zuleima Chagoya Gómez	1° ESCR.	Zuleima Chagoya Gómez	X			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Liz Amairany Gómez Luqueño	2° ESCR.	Liz Amairany Gómez Luqueño	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Noemi Bautista Ramírez	3° ESCR.	Diana Itzel Mora García			Diana Itzel Mora García		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1605 C2)
		1° SUP.	Rodolfo Cruz Diego	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Hilda Gómez Córdova	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Ciro Galván Reyes	3° SUP.							Sin observación.
25	1606 B1	PRESIDENTE	Sergio Carrillo Olivares	PRESIDENTE	Sergio Carrillo Olivares	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Michelle Haridai Chávez Priego	1° SEC.	Michelle Haridai Chávez Priego	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Luis Gustavo Bautista Hernández	2° SEC.	Luis Gustavo Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Abel Aragón Arenas	1° ESCR.	Ramiro Hernández Bautista		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Domingo Cisneros Neri	2° ESCR.	Domingo Cisneros Neri	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Guadalupe Gómez Fuentes	3° ESCR.	Guadalupe Gómez Fuentes	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		1° SUP.	Ramiro Hernández Bautista	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Edwin Hernández González	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Ma. Paulina González Hernández	3° SUP.							Sin observación.
26	1606 C1	PRESIDENTE	Sergio Esteban Zenteno Burgos	PRESIDENTE	Sergio Esteban Zenteno Burgos	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Diana Ivette García Chávez	1° SEC.	Diana Ivette García Chávez	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Perla Itzel Calvario Campos	2° SEC.	Alma Delia Ramírez Ángeles		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Armin Bautista Melo	1° ESCR.	Armin Bautista Melo	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Alma Delia Ramírez Ángeles	2° ESCR.	Gudelia Hernández Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Felicitas González Juárez	3° ESCR.	Armando Hernández del Ángel		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Armando Hernández del Ángel	1° SUP.							Fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.	Moisés Arellano Mónico	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Gudelia Hernández Hernández	3° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
27	1606 C2	PRESIDENTE	Patricia Espíndola Roa	PRESIDENTE	Patricia Espíndola Roa	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Quioxochitl Bustos Tapia	1° SEC.	Quioxochitl Bustos Tapia	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Aurelio Edwin Olivares Hernández	2° SEC.	Aurelio Edwin Olivares Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Gabriel Bautista Pascual	1° ESCR.	María de los Ángeles Hernández Escamilla		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Hipólito Escudero Reyes	2° ESCR.	Alberta Cortes Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Marina Hernández Ángeles	3° ESCR.	Clara Calvario Martínez		x			x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1606 B)
		1° SUP.	María de los Ángeles Hernández Escamilla	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Alberta Cortes Hernández	2° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		3° SUP.	Lorenzo Galván Calvario	3° SUP.							Sin observación.
28	1603 C3	PRESIDENTE	Graciela Ivette Hernández Hernández	PRESIDENTE	Graciela Ivette Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SEC.	Eleazar Melo Guzmán	1° SEC.	Eleazar Melo Guzmán	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Margarito Hernández Hernández	2° SEC.	Margarito Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Clara Calvario Martínez	1° ESCR.	Clara Calvario Martínez	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Anabel Fernández Valdivia	2° ESCR.	Anabel Fernández Valdivia	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Kristel Taylete Vite Rodríguez	3° ESCR.	Kristel Taylete Vite Rodríguez	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Jhoana Elizabeth Hernández Gómez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	María Angelica Flores Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Florinda Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
29	1607 B	PRESIDENTE	Marco Ángel Cisneros Sanromán	PRESIDENTE	Marco Ángel Cisneros Sanromán	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Wendy Liliana Valdivia Hernández	1° SEC.	Wendy Liliana Valdivia Hernández	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Alba María Hernández Hernández	2° SEC.	Ángel Ramírez Hidalgo		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Alan Elied Rodríguez Rosales	1° ESCR.	Isabel Escamilla Larios	X			x	x	Hubo corrimiento, quien era el tercer escrutador fungió como primer secretario.
		2° ESCR.	Ángel Ramírez Hidalgo	2° ESCR.	Ma. de Jesús Hernández Rivera		x	Ma. de Jesús Hernández Rivera		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1607 B).
		3° ESCR.	Isabel Escamilla Larios	3° ESCR.	Efrén Téllez Sánchez		x	Efrén Téllez Sánchez		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1607 C1).
		1° SUP.	Jorge Luis Mariano Bautista	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	José Luis Larios Morales	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Amada Patricia Olivares Zapata	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
30	1607 C1	PRESIDENTE	Oscar Vázquez Herrera	PRESIDENTE	Oscar Vázquez Herrera	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Oscar Ruíz Sánchez	1° SEC.	Oscar Ruíz Sánchez	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Jessica Oyuki Hernández Martínez	2° SEC.	Jessica Oyuki Hernández Martínez	X			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Luis Giovanni Ramírez García	1° ESCR.	Luis Giovanni Ramírez García	X			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Agustín Ramón Santamaria Villegas	2° ESCR.	Agustín Ramón Santamaria Villegas	X			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Mitzi Aslehid Solís Reséndiz	3° ESCR.	Mirian Mercado Cruz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Mirian Mercado Cruz	1° SUP.							Fungió como tercer escrutador.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° SUP.	David Mercado Arteaga	2° SUP.						Sin observación.	
		3° SUP.	Lidia Hernández Cruz	3° SUP.						Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
31	1607 E1	PRESIDENTE	Yatzil Guadalupe Carmona Badillo	PRESIDENTE	Yatzil Guadalupe Carmona Badillo	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Luis Fernando Pazarán Pérez	1° SEC.	Luis Fernando Pazarán Pérez	X			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Liliana Cerecedo Granados	2° SEC.	Cesar Aguilera Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Cesar Aguilera Hernández	1° ESCR.	José Antonio Bautista Castillo		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	José Antonio Bautista Castillo	2° ESCR.	Adelina Montiel Larios		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era el tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Adelina Montiel Larios	3° ESCR.	Reyna Hernández Chavarría		X		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Reyna Hernández Chavarría	1° SUP.							fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.	Francisco Javier Barrios Arteaga	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Asael Gómez Fuentes	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
32	1608 B	PRESIDENTE	Jessica Mercado Mérida	PRESIDENTE	Jessica Mercado Mérida	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Jovani Cordero Ángeles	1° SEC.	Jovani Cordero Ángeles	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Antolín Chávez Velázquez	2° SEC.	Antolín Chávez Velázquez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Angela Aydee Fernández Vera	1° ESCR.	Rafaela Hernández Cruz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Rafaela Hernández Cruz	2° ESCR.	Sofía Hernández Cruz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Sofía Hernández Cruz	3° ESCR.	Angela Aydee Fernández Vera		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Vicente Bautista Sánchez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	J. Jesús Escudero Guerra	2° SUP.							Sin observación.



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		3° SUP.	José Juan Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
33	1608 C1	PRESIDENTE	Yazmín Corona Hernández	PRESIDENTE	Yazmín Corona Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Perla Joselín Alarcón Piña	1° SEC.	José Asunción González Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo secretario fungió como primer secretario.
		2° SEC.	José Asunción González Hernández	2° SEC.	Amador Yáñez Asiain		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Juana Gómez Pelcastre	1° ESCR.	Elizabeth Arellano Chávez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el tercer escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Amador Yáñez Asiain	2° ESCR.	Fortina Bautista Zenteno		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Elizabeth Arellano Chávez	3° ESCR.	Micaela González Hernández		x	Micaela González Hernández		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1608 C1).
		1° SUP.	Fortina Bautista Zenteno	1° SUP.							fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.		2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.		3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
34	1608 C2	PRESIDENTE	Elizabeth Moreno Hernández	PRESIDENTE	Elizabeth Moreno Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Janeth Reyes Pelcastre	1° SEC.	Bertha Guadalupe Rivera Lara		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el tercer escrutador fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Ruth Nelly Ortega Ortega	2° SEC.	Cirilo Hernández Apolonio		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Cirilo Hernández Apolonio	1° ESCR.	Sofía Hernández Guzmán		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Guadalupe Luscelde Hernández del Ángel	2° ESCR.	Jesús Escudero Guerra		x	Jesús Escudero Guerra		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1608 C1).
		3° ESCR.	Bertha Guadalupe Rivera Lara	3° ESCR.	Jokabed Madai Hernández		x	Jokabed Madai Hernández		x	No se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección (1608 C1).

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SUP.	Florentina Cruz Mariano	1° SUP.						Sin observación.	
		2° SUP.	Sofía Hernández Guzmán	2° SUP.						fungió como primer escrutador.	
		3° SUP.	Angelica Hernández Hernández	3° SUP.						Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
35	1608 C3	PRESIDENTE	Dara Galilea Cerecedo Vargas	PRESIDENTE	Dara Galilea Cerecedo Vargas	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	José Luis Bustos Apolonio	1° SEC.	José Luis Bustos Apolonio	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Leobigilda Escamilla de la Palma	2° SEC.	Leobigilda Escamilla de la Palma	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Guadalupe Saavedra Serna	1° ESCR.	Guadalupe Saavedra Serna	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Gabriel García Martínez	2° ESCR.	Gabriel García Martínez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	María del Rocío Bautista Hernández	3° ESCR.	Rufina Cruz Quintero		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Rufina Cruz Quintero	1° SUP.							fungió como tercer escrutador
		2° SUP.	Florencia Hernández Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Leoneida Elibeth Agustín González	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
36	1611 B	PRESIDENTE	Lilia Reyes Zavala	PRESIDENTE	Lilia Reyes Zavala	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Cesar Arturo Castillo González	1° SEC.	Cesar Arturo Castillo González	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Rebeca Cisneros Ugalde	2° SEC.	Rebeca Cisneros Ugalde	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Alex Adolfo Escobar Reyes	1° ESCR.	Alex Adolfo Escobar Reyes	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Pablo Grez González	2° ESCR.	Pablo Grez González	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Eulalia Alvarado González	3° ESCR.	Eulalia Alvarado González	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Lucila Gutiérrez Espinoza	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Santiago Jiménez Gutiérrez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Angélica Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
37	1611 C1	PRESIDENTE	Silverio Sánchez Sierra	PRESIDENTE	Silverio Sánchez Sierra	x			x	x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° SEC.	Jaqueline Larios González	1° SEC.	Jaqueline Larios González	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Esperanza Corona González	2° SEC.	Esperanza Corona González	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Marcos Grez González	1° ESCR.	Marcos Grez González	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Juvencio Omara Carmona	2° ESCR.	Beatriz González Corona		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el tercer escrutador fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Beatriz González Corona	3° ESCR.	Juvencio Omara Carmona		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo escrutador fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Jacinta Larios Labra	1° SUP.							Sin observación.	
		2° SUP.	Alicia Córdoba Hernández	2° SUP.							Sin observación.	
		3° SUP.	Eva Gutiérrez Espinoza	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
38	1612 B	PRESIDENTE	Lizbeth Rivera Sánchez	PRESIDENTE	Eduardo Aristeo Ángeles Guerrero	x			x	x	Hubo corrimiento, el segundo suplente fungió como presidente.	
		1° SEC.	Lizeth Rivera Sánchez	1° SEC.	Daniela Acosta Cuenca	x			x	x	La primer escrutador fungió como primer secretario.	
		2° SEC.	Sofia Ramos Martínez	2° SEC.	Leticia Acosta Gómez	x			x	x	La segunda escrutadora fungió como segunda secretaria.	
		1° ESCR.	Daniela Acosta Cuenca	1° ESCR.	Oscar Ángeles Guerrero		x	Oscar Ángeles Guerrero		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1612 B).	
		2° ESCR.	Leticia Acosta Gómez	2° ESCR.	Alberta Gutiérrez Guerrero		x	Alberta Gutiérrez Guerrero		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1612 B).	
		3° ESCR.	Angélica María Alonso Castillo	3° ESCR.	Valentín Acosta Gómez		x	Valentín Acosta Gómez		x	No se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección (1612 B).	
		1° SUP.	Donato Alonso Damián	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Eduardo Aristeo Ángeles Guerrero	2° SUP.								Fungió como presidente.
		3° SUP.	Edith Gómez Vite	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
39	1613 B	PRESIDENTE	María Guadalupe Guzmán Grez	PRESIDENTE	Jimena Gutiérrez Acosta		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer secretario, fungió como presidente.	
		1° SEC.	Jimena Gutiérrez Acosta	1° SEC.	Francisco de Jesús Grez García		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer escrutador, fungió como primer secretario.	
		2° SEC.	Luis Rey Bautista Larios	2° SEC.	Blanca Estela Escobar Guzmán		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo escrutador, fungió	



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		3° ESCR.	Áureo Cruz Hernández	3° ESCR.	Cesárea Arellanos Silva		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo suplente fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Araceli Flores Jiménez	1° SUP.							fungió como segundo escrutador.	
		2° SUP.	Nicolasa Hernández Hernández	2° SUP.							fungió como tercer escrutador.	
		3° SUP.	Cesárea Arellanos Silva	3° SUP.							Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
40	1614 B	PRESIDENTE	Hugo González Hoyos	PRESIDENTE	Hugo González Hoyos	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Alma Rosa Burgos Hoyos	1° SEC.	Alma Rosa Burgos Hoyos	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Grissel Hernández Ríos	2° SEC.	Grissel Hernández Ríos	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	María del Carmen Granados Galván	1° ESCR.	María del Carmen Granados Galván	x			x	x	Sin observación.	
		2° ESCR.	Fermín Hernández Leyva	2° ESCR.	Fermín Hernández Leyva	x			x	x	Sin observación.	
		3° ESCR.	Arturo Leyva Oscura	3° ESCR.	Arturo Leyva Oscura	x			x	x	Sin observación.	
		1° SUP.	Sandy Andrea Martín Hernández	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Margarita Hernández Hernández	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.		3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
41	1614 C1	PRESIDENTE	Aline Alicia Huesca Rodríguez	PRESIDENTE	Aline Alicia Huesca Rodríguez	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Antonia Espinoza Casanova	1° SEC.	Antonia Espinoza Casanova	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Alan de Jesús Pliego Hernández	2° SEC.	Brisceida Hernández Hernández		x		x	x	Quien era primera escrutadora fungió como segunda secretaria.	
		1° ESCR.	Brisceida Hernández Hernández	1° ESCR.	Emiliana Hernández Reyes		x		x	x	Quien era segunda escrutadora fungió como primer escrutador.	
		2° ESCR.	Emiliana Hernández Reyes	2° ESCR.	Araceli Flores Jiménez		x		x	x	Quien era primer suplente fungió como segunda escrutadora.	
		3° ESCR.	Áureo Cruz Hernández	3° ESCR.	Cesárea Arellanos Silva		x		x	x	Quien era tercer suplente fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Araceli Flores Jiménez	1° SUP.							Fungió como segunda escrutadora.	
		2° SUP.	Nicolasa Hernández Hernández	2° SUP.							Sin observación.	
		3° SUP.	Cesárea Arellanos Silva	3° SUP.							Fungió como tercer escrutador.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

42	1615 B	PRESIDENTE	Kevin Alejo Hernández	PRESIDENTE	Kevin Alejo Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Cinthia Karen Guzmán Hernández	1° SEC.	Bertha Bautista Leocadio		x		x	x	Quien era primer suplente fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Ernesto Cristóbal Rosalino	2° SEC.	Ernesto Cristóbal Rosalino	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	María Elena Gómez Torres	1° ESCR.	Silvia Hernández Hernández		x		x	x	Quien era segunda escrutadora fungió como primer escrutadora.
		2° ESCR.	Silvia Hernández Hernández	2° ESCR.	Clara Cruz Montiel		x		x	x	Quien era tercer escrutadora fungió como segunda escrutadora.
		3° ESCR.	Clara Cruz Montiel	3° ESCR.	María Elena Gómez Torres		x		x	x	Quien era primer escrutadora y fungió como tercer escrutadora.
		1° SUP.	Bertha Bautista Leocadio	1° SUP.							Fungió como primer secretario.
		2° SUP.	José Hernández Leyva	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Alfonsina Hernández De La Cruz	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	C.	S.						
43	1615 C1	PRESIDENTE	Jimena Espinosa Ramírez	PRESIDENTE	Jimena Espinosa Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Hania Gissel Bautista Sánchez	1° SEC.	Agustín Domingo Licario		x		x	x	Quien era segundo secretario fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Agustín Domingo Licario	2° SEC.	Esperanza González Hernández		x		x	x	Quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Esperanza González Hernández	1° ESCR.	Flor Lizeth Hernández Martínez		x		x	x	Quien era segunda escrutadora fungió como primer escrutadora.
		2° ESCR.	Flor Lizeth Hernández Martínez	2° ESCR.	Edgar González Andrés		x		x	x	Quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutadora.
		3° ESCR.	Edgar González Andrés	3° ESCR.	Nohemí De La Cruz Agustín		x		x	x	Quien era tercer suplente y fungió como tercer escrutadora.
		1° SUP.	Domingo Espinosa Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	María Isabel Mercado Bautista	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Nohemí De La Cruz Agustín	3° SUP.							Fungió como tercer escrutadora.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	C.	S.						
43	1616 B	PRESIDENTE	Gerardo Duran López	PRESIDENTE	Gerardo Duran López	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Luis Francisco Bautista Cano	1° SEC.	Luis Francisco Bautista Cano	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Eustaquio Bautista Pelcastre	2° SEC.	Eustaquio Bautista Pelcastre	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Lidia Castelán Rosales	1° ESCR.	Lidia Castelán Rosales	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Nallely Guadalupe López Licona	2° ESCR.	Nallely Guadalupe López Licona	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Dorisela Bautista Flores	3° ESCR.	Dorisela Bautista Flores	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Maydelin Hernández Rodríguez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Marcelo Espinoza Hernández	2° SUP.							Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		3° SUP.	Ramon Cano Hernández	3° SUP.						Sin observación.
--	--	---------	----------------------	---------	--	--	--	--	--	------------------

Tianguistengo, Hidalgo.											
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	1333 B	PRESIDENTE	Juan Manuel Cabrera Ramírez	PRESIDENTE	Juan Manuel Cabrera Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Yair Iván Díaz Castillo	1° SEC.	Yair Iban Díaz Castillo	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Adilene Gómez Monroy	2° SEC.	Emilia Hernández Morales		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Ana Lilia Hernández Morales	1° ESCR.	Ana Laura Hernández Hernández		x	Ana Laura Hernández Hernández		x	Ana Laura Hernández Hernández no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección.
		2° ESCR.	Lizeth Josefina Hernández Guzmán	2° ESCR.	Luis Gustavo Rodríguez Ortega		x	Luis Gustavo Rodríguez Ortega		x	Luis Gustavo Rodríguez Ortega, no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección.
		3° ESCR.	Emilia Hernández Morales	3° ESCR.	Fabian Rodríguez Rodríguez		x	Fabian Rodríguez Rodríguez	x	x	Fabian Rodríguez Rodríguez no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección.
		1° SUP.	Ariana Cabrera Ramírez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Emiliana Garibaldo Gutiérrez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Rosa María Gamero Rodríguez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	1333 C1	PRESIDENTE	Mercedes Carlos Monroy	PRESIDENTE	Mercedes Carlos Monroy	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	José Antonio Gamero Rodríguez	1° SEC.	José Antonio Gamero Rodríguez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Estefanía González Rodríguez	2° SEC.	Estefanía González Rodríguez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Carlos Lorenzo Hernández Corona	1° ESCR.	Carlos Lorenzo Hernández Corona	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	María Isabel Espinosa Chávez	2° ESCR.	María Isabel Espinosa Chávez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Olga Castillo Cuenca	3° ESCR.	Rosa Castillo Cruz		x		x	x	Quien era primer suplente fungió

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		1° SUP.	Rosa Castillo Cruz	1° SUP.							como tercer escrutador.
		2° SUP.	Ana Laura Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Silviano Bautista Hernández	3° SUP.							Sin observación.
3	1334 B1	PRESIDENTE	Héctor Tadeo Alarcón Hernández	PRESIDENTE	Héctor Tadeo Alarcón Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Yared Carpio Corona	1° SEC.	Yared Carpio Corona	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Israel Hernández Velázquez	2° SEC.	Israel Hernández Velázquez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Justo Bautista Montaña	1° ESCR.	Justo Bautista Montaña	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Brenda Olivares Hernández	2° ESCR.	Brenda Olivares Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Nancy Arely Carpio Espinoza	3° ESCR.	Nancy Arely Carpio Espinoza	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Oscar Olivares Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Rubelio Olivares Vázquez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Caritina Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
4	1334 C1	PRESIDENTE	Perla Nazareth Alarcón Hernández	PRESIDENTE	Perla Nazareth Alarcón Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Aline Paredes Gutiérrez	1° SEC.	Aline Paredes Gutiérrez	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Tabita Rodríguez Reyes	2° SEC.	Tabita Rodríguez Reyes	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Mario Carpio López	1° ESCR.	Mario Carpio López	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Juan Román Camacho Martínez	2° ESCR.	Juan Román Camacho Martínez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Blanca Ortencia del Ángel López	3° ESCR.	Blanca Ortencia del Ángel López	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Reyna Bautista Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Domitila Cortes Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Rey Hernández González	3° SUP.							Sin observación.
5	1335 B	PRESIDENTE	Javier Cisneros Villegas	PRESIDENTE	Javier Cisneros Villegas	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Rubí Cisneros Villegas	1° SEC.	Rubí Cisneros Villegas	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Rubí Cisneros Cortes	2° SEC.	Rubí Cisneros Cortes	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Andrés Cortes Hernández	1° ESCR.	Andrés Cortes Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Santos Alarcón Hernández	2° ESCR.	Santos Alarcón Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Irma Cisneros de la Palma	3° ESCR.	Irma Cisneros de la Palma	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Idali Cortes Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Tomas Cisneros Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Pablo Castillo Escudero	3° SUP.							Sin observación.



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
6	1336 B	PRESIDENTE	Madai Reyes Fuentes	PRESIDENTE	Madai Reyes Fuentes	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Cruz Zuriel Villegas Mercado	1° SEC.	Cesar Villegas Ruiz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo secretario fungió como primer secretario.	
		2° SEC.	Cesar Villegas Ruiz	2° SEC.	Sofia Hernández Marcos			x	x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.	
		1° ESCR.	Sofia Hernández Marcos	1° ESCR.	Santa Bautista Escudero			x		x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.	
		2° ESCR.	Santa Bautista Escudero	2° ESCR.	Misael Reyes Arriaga				x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Misael Reyes Arriaga	3° ESCR.	Roque Hernández Bautista					x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer escrutador.	
		1° SUP.	Roque Hernández Bautista	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.	
		2° SUP.	María Isabel Hernández Villegas	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Florencia Diego Juárez	3° SUP.								Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
SÍ	NO	C.	S.									
7	1337 B	PRESIDENTE	Adán Ángel Carpio Felipe	PRESIDENTE	Adán Ángel Carpio Felipe	x			x	x	Sin observación.	
		1° SEC.	Rubén Aldana Felipe	1° SEC.	Rubén Aldana Felipe	x			x	x	Sin observación.	
		2° SEC.	Rosario Mercado González	2° SEC.	Rosario Mercado González	x			x	x	Sin observación.	
		1° ESCR.	Anabel Campos Zaragoza	1° ESCR.	Clemencia Diego Tapia			x		x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.	
		2° ESCR.	Clemencia Diego Tapia	2° ESCR.	Leticia Hernández Lorenzo				x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Ulises Hernández Diego	3° ESCR.	Luisa Reyna Carpio Felipe					x	Hubo corrimiento, quien era tercer suplente fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Griselda Hernández García	1° SUP.							Fungió como primer escrutador.	
		2° SUP.	Leticia Hernández Lorenzo	2° SUP.								Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		3° SUP.	Luisa Reyna Carpio Felipe	3° SUP.							Sin observación.
8	1338 B	PRESIDENTE	Juan Alonso Hernández González	PRESIDENTE	Juan Alonso Hernández González	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Candelaria Cruz Hernández	1° SEC.	Candelaria Cruz Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Eduardo Hernández Hernández	2° SEC.	Eduardo Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	María Epifanía Hernández Velázquez	1° ESCR.	María Epifanía Hernández Velázquez	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Herminia Isidoro Escudero	2° ESCR.	Herminia Isidoro Escudero	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Eloísa González Hernández	3° ESCR.	Eloísa González Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Agustina Hernández Cortes	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Esteban Hernández González	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	María Angelina Hernández González	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
9	1338 C1	PRESIDENTE	Rosalino Antonio Hernández	PRESIDENTE	Rosalino Antonio Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Juan Hernández Cortes	1° SEC.	Juan Hernández Cortes	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Cipriano Antonio Hernández	2° SEC.	Cipriano Antonio Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Tiburcia Bautista Hernández	1° ESCR.	Tiburcia Bautista Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Griselda Hernández Velázquez	2° ESCR.	Griselda Hernández Velázquez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	María Asunción Hernández Campos	3° ESCR.	María Asunción Hernández Campos	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	María Antonia Hernández Espinoza	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Lorenzo Hernández González	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Francisca Hernández Escudero	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
10	1339 B	PRESIDENTE	Jhonatan Bustos Ramírez	PRESIDENTE	Jhonatan Bustos Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Jerónimo Ramírez Vergara	1° SEC.	Jerónimo Ramírez Vergara	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Rosa Carlos González	2° SEC.	Rosa Carlos González	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Anabel González Alonso	1° ESCR.	Anabel González Alonso	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Eusebio Bustos Ramírez	2° ESCR.	Eusebio Bustos Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Minerva Juárez Cabrera	3° ESCR.	Minerva Juárez Cabrera	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Delfina Cortes Soni	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Guadalupe Carlos Alonso	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Ma. De Jesús Castillo Vergara	3° SUP.							Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
11	1341 B	PRESIDENTE	Yovani Burgos Tomas	PRESIDENTE	Yovani Burgos Tomas	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Jessica Burgos Ferrer	1° SEC.	Jessica Burgos Ferrer	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Justina Cruz Mota	2° SEC.	Justina Cruz Mota	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Silvina Cruz Mota	1° ESCR.	Silvina Cruz Mota	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Cesar Abid Cabrera Vera	2° ESCR.	Angela Beltrán González		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Monserat Cabrera Vera	3° ESCR.	Eunice Guadalupe Ramos Bautista		x	Eunice Guadalupe Ramos Bautista		x	Eunice Guadalupe Ramos Bautista, no se encuentra en el encarte, pero si en la lista nominal de la sección de acuerdo al informe remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo.
		1° SUP.	Rutilio Bautista Ramírez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Gemima Cordero Cisneros	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Angela Beltrán González	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
12	1342 C1	PRESIDENTE	Daniel Hernández Cortés	PRESIDENTE	Daniel Hernández Cortés	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Noemi Arenas Montiel	1° SEC.	Noemi Arenas Montiel	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Oliverio Cortes Morales	2° SEC.	Josmar Miguel Hernández Ruiz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Josmar Miguel Hernández Ruiz	1° ESCR.	Mauricio Hernández Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Mauricio Hernández Hernández	2° ESCR.	Hortencia Cruz Cortes		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Hortencia Cruz Cortes	3° ESCR.	Salustia Hernández Domínguez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Salustia Hernández Domínguez	1° SUP.							fungió como tercer escrutador.
		2° SUP.	Rosalba Hernández Fidel	2° SUP.							Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		3° SUP.	Santos Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
13	1342B	PRESIDENTE	Maximina Arenas Martínez	PRESIDENTE	Maximina Arenas Martínez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Emilio Bautista Félix	1° SEC.	Emilio Bautista Félix	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Verónica Cuenca Rojas	2° SEC.	Verónica Cuenca Rojas	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Marisol Hernández Hernández	1° ESCR.	Marisol Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Paola Hernández Hernández	2° ESCR.	Paola Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Sabina Hernández Cortez	3° ESCR.	Sabina Hernández Cortez	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Antonio Hernández Fidel	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	María Guadalupe Hernández Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Agustín Cortés Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
14	1343 B	PRESIDENTE	Lucero Álvarez Pérez	PRESIDENTE	Lucero Álvarez Pérez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Yasser Pérez Portes	1° SEC.	Yasser Pérez Portes	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Juan Diego Campos Cisneros	2° SEC.	Juan Diego Campos Cisneros	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Eleno Arellano Cebada	1° ESCR.	Leoncio Álvarez Alarcón		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Genifer Campos Alarcón	2° ESCR.	Genifer Campos Alarcón	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Sara Belio Cabrera	3° ESCR.	Sara Belio Cabrera	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Wenceslao Cebada Alarcón	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Leoncio Álvarez Alarcón	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Amado Bustos Ramírez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
15	1344 C1	PRESIDENTE	Hortencia Hernández Hernández	PRESIDENTE	Hortencia Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Abigayl Hernández Fidel	1° SEC.	Ma. Lorena Hernández Hernández	x			x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Beatriz Hernández Hernández	2° SEC.	Beatriz Hernández Hernández		x		x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Eugenia Hernández Hernández	1° ESCR.	Eugenia Hernández Hernández		x		x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	María Aidé Hernández Hernández	2° ESCR.	María Aidé Hernández Hernández		x		x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Ángela Hernández Hernández	3° ESCR.	Ángela Hernández Hernández		x			x	Sin observación.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
		1° SUP.	Ma. Lorena Hernández	1° SUP.							Fungió como primer secretario.
		2° SUP.	Beatriz Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Ma. Catalina Hernández	3° SUP.							Sin observación.
16	1345 B1	PRESIDENTE	Guillermo Hernández	PRESIDENTE	Guillermo Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Ma Francisca González	1° SEC.	Cecilia Ramírez Hernández	x			x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Erik Jonathan Ramírez	2° SEC.	Gerardo Tadeo Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Cecilia Ramírez Hernández	1° ESCR.	Hermelinda González Hernández		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Hermelinda González Hernández	2° ESCR.	Emilia Hernández Ruíz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Gerardo Tadeo Hernández	3° ESCR.	Adelina Guzmán Ruíz		x	Adelina Guzmán Ruíz	x		Adelina Guzmán Ruíz no se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección de acuerdo al informe emitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional en Hidalgo.
		1° SUP.	Emilia Hernández Ruíz	1° SUP.							Fungió como segundo escrutador.
		2° SUP.	Damián Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Josefina Ramírez Cortez	3° SUP.							Sin observación.
		17	1346 B	PRESIDENTE	Maritza Marlen Belio Rodríguez	PRESIDENTE	Maritza Marlen Belio Rodríguez	x			x
1° SEC.	Ana Karen Rodríguez Escorza			1° SEC.	Ana Karen Rodríguez Escorza	x			x	x	Sin observación.
2° SEC.	Eleazar Cerecedo Cisneros			2° SEC.	Eleazar Cerecedo Cisneros	x			x	x	Sin observación.
1° ESCR.	Juana Lara Alarcón			1° ESCR.	Juana Lara Alarcón	x			x	x	Sin observación.
2° ESCR.	Carmela Alarcón Mendoza			2° ESCR.	Carmela Alarcón Mendoza	x			x	x	Sin observación.
3° ESCR.	Ana Isabel Belio Flores			3° ESCR.	Damaris Hernández Flores		x		x	x	Hubo corrimiento,

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
											quien era tercer suplente fungió como primer escrutador.
		1° SUP.	Genaro del Ángel del Ángel	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Evelin Lizbeth Flores Campos	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Damaris Hernández Flores	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
18	1346 E1	PRESIDENTE	Aurora Bautista Ramírez	PRESIDENTE	Aurora Bautista Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Debany Rubí Arenas Flores	1° SEC.	Debany Rubí Arenas Flores	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Efraín Cruz Ramírez	2° SEC.	Efraín Cruz Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Efigenia Bautista Arenas	1° ESCR.	Efigenia Bautista Arenas	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Concepción Hernández Hernández	2° ESCR.	Concepción Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Cecilio Cruz Bautista	3° ESCR.	Cecilio Cruz Bautista	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Soralía Cruz Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Rosa Cruz Bautista	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Luzbeidi Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
19	1347 B	PRESIDENTE	Luis Alfredo Hernández Maraño	PRESIDENTE	Luis Alfredo Hernández Maraño	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	José Antonio Hernández Hernández	1° SEC.	José Antonio Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Agustín Hernández Ruiz	2° SEC.	Agustín Hernández Ruiz	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Virginia Aguilar González	1° ESCR.	Virginia Aguilar González	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Rebeca Clemente Hernández	2° ESCR.	Rebeca Clemente Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	María Silvina Hernández Chagoya	3° ESCR.	María Silvina Hernández Chagoya	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Lauro Hernández Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Reyna Hernández Mora	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Agustín Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
20	1342 C1	PRESIDENTE	Carlos Jovany Hernández López	PRESIDENTE	Carlos Jovany Hernández López	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Emmanuel Morales Hernández	1° SEC.	Emmanuel Morales Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Leticia Pacheco Hernández	2° SEC.	Blanca Sofia Chagoya Mora		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Blanca Sofia Chagoya Mora	1° ESCR.	Doroteo Flores Pacheco		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

											funcionó como primer escrutador.
		2° ESCR.	Doroteo Flores Pacheco	2° ESCR.	María Isabel Hernández Islas		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer suplente escrutador funcionó como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Ana Rosa Hernández Escudero	3° ESCR.	Odilia Hernández Ruiz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente funcionó como tercer escrutador.
		1° SUP.	María Isabel Hernández Islas	1° SUP.							funcionó como segundo escrutador.
		2° SUP.	Odilia Hernández Ruiz	2° SUP.							funcionó como tercer escrutador.
		3° SUP.	Filiberta Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
21	1348 B	PRESIDENTE	Jonatan Hernández Ramírez	PRESIDENTE	Jonatan Hernández Ramírez	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Alma Guadalupe Ángeles Hernández	1° SEC.	Alma Guadalupe Ángeles Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Víctor Jesús Ángeles Hernández	2° SEC.	Víctor Jesús Ángeles Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Elizabeth Rosi Arrieta Hernández	1° ESCR.	Elizabeth Rosi Arrieta Hernández	x			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	Berenice Hernández Hernández	2° ESCR.	Berenice Hernández Hernández	x			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Olga González Piña	3° ESCR.	Olga González Piña	x			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Graciela Hernández Hernández	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Eldai Hernández Olivares	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Angela Gómez Hernández	3° SUP.							Sin observación.

Metztitlán , Hidalgo.											
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
1	685	PRESIDENTE	Roberto Durán Hernández	PRESIDENTE	Roberto Durán Hernández	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Maribel Vargas Villada	1° SEC.	Maribel Vargas Villada	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Olga Lidia Durán Ojeda	2° SEC.	María de Lourdes Hernández Cruz		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador funcionó como segundo secretario.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		1° ESCR.	María de Lourdes Hernández Cruz	1° ESCR.	Karem Hernández del Ángel	x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo escrutador fungió como primer escrutador.	
		2° ESCR.	Karem Hernández del Ángel	2° ESCR.	Angelica Avan Bautista	x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como segundo escrutador.	
		3° ESCR.	Angelica Avan Bautista	3° ESCR.	Salome del Ángel Morales			x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer primer suplente fungió como tercer escrutador.	
		1° SUP.	Salome del Ángel Morales	1° SUP.						fungió como tercer escrutador.	
		2° SUP.	Camerino Domínguez Hernández	2° SUP.						Sin observación.	
		3° SUP.	Lucila Hernández Jahuey	3° SUP.						Sin observación.	
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	695 B	PRESIDENTE	Beatriz Monroy Pelcastre	PRESIDENTE	Beatriz Monroy Pelcastre	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Yennifer Cabañas Pelcastre	1° SEC.	Yennifer Cabañas Pelcastre	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Laurentino Acosta Cabañas	2° SEC.	Laurentino Acosta Cabañas	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Margarita Hernández Guzmán	1° ESCR.	Magdalena Acosta Acosta		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era tercer escrutador fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Marcelina Larios Pelcastre	2° ESCR.	Margarita Hernández Guzmán		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era primer escrutador fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Magdalena Acosta Acosta	3° ESCR.	Margarito Acosta Gómez		x		x	x	Hubo corrimiento, quien era segundo suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Jorge Luis Guzmán Gómez	1° SUP.							Sin observación.
		2° SUP.	Margarito Acosta Gómez	2° SUP.							fungió como tercer escrutador.
		3° SUP.	Miguel Acosta Velázquez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
3	695 C1	PRESIDENTE	Hortencia Monroy Avalos	PRESIDENTE	Hortencia Monroy Avalos	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Carolina Larios Portillo	1° SEC.	Carolina Larios Portillo	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Dominga Guzmán Reyes	2° SEC.	Dominga Guzmán Reyes	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Aureliana Larios Guzmán	1° ESCR.	Aureliana Larios Guzmán	x			x	x	Sin observación.



JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° ESCR.	Julio Cesar Aguilar Guzmán	2° ESCR.	Ángel Hernández Acosta		x			x	x	Hubo corrimiento, quien era el primer suplente fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Sofia Aguilar Gómez	3° ESCR.	Juliana Acosta Rebolledo		x			x	x	Hubo corrimiento, quien era el segundo suplente fungió como tercer escrutador.
		1° SUP.	Ángel Hernández Acosta	1° SUP.								Sin observación.
		2° SUP.	Juliana Acosta Rebolledo	2° SUP.								Sin observación.
		3° SUP.	Antonia Hernández Monroy	3° SUP.								Sin observación.

135. Ahora bien, por cuanto hace a las casillas señaladas en la metodología por el PNAH, se realiza el estudio de las mismas en los siguientes cuadros:

Tepehuacán de Guerrero.												
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES	
						SÍ	NO		C.	S.		
1	1240 B	PRESIDENTE	Regina González de la Cruz	PRESIDENTE	Regina González de la Cruz	X				x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Diacely Librado Hernández	1° SEC.	Diacely Librado Hernández	X				x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Lidia Rodríguez Domingo	2° SEC.	Román Melo Rodríguez		X			x	x	Hubo corrimiento, era primer escrutador y fungió como segundo secretario.
		1° ESCR.	Román Melo Rodríguez	1° ESCR.	Santos Bruno Cruz		X			x	x	Hubo corrimiento, era tercer escrutador y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Erika Félix García	2° ESCR.	Eusebio Díaz Francisco		X			x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como segundo escrutador.
		3° ESCR.	Santos Bruno Cruz	3° ESCR.	Antonio Luis Marcos		X	Marcos Antonio Luis			x	Marcos Antonio Luis no se encuentra en el encarte, pero sí en la lista nominal de la sección de acuerdo al informe emitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo.
		1° SUP.	Eusebio Díaz Francisco	1° SUP.								

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

		2° SUP.	Cleofas Hernández Rodríguez	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Cristina Hernández Sánchez	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
2	1243 C1	PRESIDENTE	Odolia Espiridión Santiago	PRESIDENTE	Odolia Espiridión Santiago	x			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Regina Anastasio Ruíz	1° SEC.	Regina Anastasio Ruíz	x			x	x	Sin observación.
		2° SEC.	Eloy Hernández Bautista	2° SEC.	Eloy Hernández Bautista	x			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Reynalda Porfirio Anastasio	1° ESCR.	Marimar Porfirio Andrés		x		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como primer escrutador.
		2° ESCR.	Elda Lucas Andrés	2° ESCR.	Elda Lucas Andrés		x		x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Doricela Andrés Bautista	3° ESCR.	Doricela Andrés Bautista		x		x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Marimar Porfirio Andrés	1° SUP.							fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Alejandro Fuentes Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Iraís Hernández Marcelo	3° SUP.							Sin observación.
#	CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE		FUNCIONARIOS ACTA JORNADA ELECTORAL		COINCIDENCIA		CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON EL CARGO	LISTA NOMINAL (*)		OBSERVACIONES
						SÍ	NO		C.	S.	
3	1244 C1	PRESIDENTE	Hortencia Hernández Hernández	PRESIDENTE	Hortencia Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		1° SEC.	Abigayl Hernández Fidel	1° SEC.	Ma. Lorena Hernández Hernández		X		x	x	Hubo corrimiento, era primer suplente y fungió como primer secretario.
		2° SEC.	Beatriz Hernández Hernández	2° SEC.	Beatriz Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		1° ESCR.	Eugenia Hernández Hernández	1° ESCR.	Eugenia Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		2° ESCR.	María Aidé Hernández Hernández	2° ESCR.	María Aidé Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		3° ESCR.	Angela Hernández Hernández	3° ESCR.	Angela Hernández Hernández	X			x	x	Sin observación.
		1° SUP.	Ma. Lorena Hernández Hernández	1° SUP.							fungió como primer escrutador.
		2° SUP.	Beatriz Hernández Hernández	2° SUP.							Sin observación.
		3° SUP.	Ma. Catalina Hernández Hernández	3° SUP.							Sin observación.

136. De lo anterior, se precisa que este Tribunal Electoral, analizó si los elementos proporcionados por el actor permitían o no realizar el estudio propuesto y en ese sentido se realizó el análisis exhaustivo de cada una de las casillas.

**137.** Ahora bien, de conformidad con el criterio establecido en el expediente SUP-REC-893/2018 en el que interrumpió la vigencia de la jurisprudencia 26/2016, Sala Superior sustentó que:

*En relación con el derecho a una tutela judicial efectiva previsto en los artículos 17 de la Constitución General, 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Primera y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado a lo siguiente:*

- *Los tribunales tienen la obligación de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, **deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto.***
- *Conforme a ese derecho, en conjunto con los principios de “interpretación más favorable a la persona” y “en caso de duda, a favor de la acción”, los órganos jurisdiccionales, al interpretar las normas procesales respectivas, deben evitar formalismos o entendimientos no razonables que vulneren el derecho del justiciable a obtener una resolución sobre el fondo de la cuestión planteada, lo que supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos existentes para que pueda disfrutar del derecho referido.*

*En el mismo sentido, en septiembre de dos mil diecisiete se incorporó al artículo 17 de la Constitución General la obligación de las autoridades materialmente jurisdiccionales de **privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales***

*Tomando en consideración lo anterior, al adoptar la interpretación del artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, contenida en la jurisprudencia 26/2016 de esta Sala Superior, la Sala Regional debió analizar la razón de ser de dicho criterio a partir de los casos que la originaron, **procurando privilegiar la solución de fondo del asunto, pues para que se justifique no realizar un análisis de fondo de la cuestión planteada, debe existir una causa real e insuperable.***

*Las sentencias de las cuales derivó la referida tesis de jurisprudencia fueron las dictadas en los juicios de inconformidad 1, 3 y 4 de dos mil dieciséis; adicionalmente la Sala Regional invocó como sustento de su decisión el criterio contenido en los juicios JIN-2/2016 y SUP-JIN-28/2016 acumulado.*

(...)

- 138.** Ahora bien, en el presente caso no nos encontramos frente a un argumento genérico, pues el recurrente aportó los datos de identificación de cada casilla, así como el nombre completo de las personas o en su caso el cargo que ostentaron y que considera que recibieron la votación sin tener facultades para ello.
- 139.** Esa información, resulta suficiente para verificar las actas de escrutinio y cómputo, así como de jornada electoral y advertir si las personas que menciona el actor y/o en los cargos a los que aduce fungieron o no como funcionarios de casillas y, en su caso, posteriormente verificar en el encarte y listado nominal correspondiente si esas personas estaban designadas para ese efecto o pertenece a la sección respectiva.
- 140.** Con lo anterior, de ninguna forma se incentiva que a través de argumentos genéricos y sin sustento se permitiera que los promoventes trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.
- 141.** Pues en el caso concreto, se aportaron elementos mínimos que permiten a este Tribunal identificar con certeza las personas que presuntamente actuaron de manera ilegal, como lo es la casilla (elemento fundamental) y el nombre completo de la persona y/o el cargo cuya actuación se cuestiona (uno u otro como elementos mínimos).
- 142.** Lo anterior, es acorde con la esencia del criterio sostenido por la Sala Superior, en pro de una verdadera tutela judicial efectiva, evitando, en la medida de lo posible, formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo. Criterio similar ha sostenido este Tribunal Electoral al resolver los Juicios de Inconformidad identificados con los números de expediente TEEH-JDC-279/2020 y sus acumulados y JIN-40-PT-93/2020 y acumulados.
- 143.** En ese sentido, si bien el PRI y la actora en el Juicio Ciudadano, al establecer sus agravios en su demanda de manera coincidente, señalan las casillas que a su consideración fueron integradas indebidamente, así como el nombre de las personas que a su decir no pertenecen a las secciones electorales y/o el

cargo que ocuparon, también lo es que para el estudio de la causal es necesario como se dijo realizar una revisión integral de las casillas para poder determinar si efectivamente hubo o no una debida integración o si las variaciones en los nombres de los funcionarios que aparecen en el encarte, actas de jornada electoral y listados nominales se debieron a algún corrimiento de funcionarios o si se tomaron de la fila y si estos pertenecían o no a la sección electoral, para lo cual se toman en cuenta los datos mínimos proporcionados como lo son nombre del funcionario y/o cargo que se ocupó indebidamente y necesariamente el número de casilla.

- 144.** Así, en cuanto a las casillas 229 B, 231 B, 234 B, 236 B, 765 C1, 765 C2, 343 B, 345 C1, 346 B, 347 B, 348 B, 1388 B, 1388 C1, 1393 B, 1580 B, 1581 B, 1600 C1, 1603 C3, 1611 B, 1614 B, 1614 B, 1616 B, 1334 B1, 1334 C1, 1335 B, 1338 B, 1338 C1, 1339 B, 1342B, 1346 E1, 1347 B, 1348 B, 343 B, 345 B, 345 C1, 346 B, 348 B y 347 B, el agravio aducido resulta **INFUNDADO**, toda vez que no se detectó discrepancia entre los nombres de los funcionarios de casilla que aparecen en el encarte, y los que actuaron durante la jornada electoral, según las actas. Por lo tanto, en las mencionadas casillas, no se actualizan los extremos de la causal de nulidad de la votación que invocó la parte actora.
- 145.** Por lo que se refiere a las casillas 1382 B, 1600 C4, 1600 E1, 1600 E1 C1, 1600 E1 C2, 1601 B, 1601 C1, 1601 C2, 1602 C1, 1602 C2, 1603 C2, 1604 B, 1604 C1, 1604 C2, 1605 B1, 1605 C2, 1606 C2, 1607 B, 1608 C1, 1608 C2, 1612 B, 680 B, se observa en el cuadro de referencia, que fueron integradas por algunas personas que no aparecen en el encarte.
- 146.** Sin embargo, esas modificaciones están plenamente justificadas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 157 del Código Electoral, toda vez que las mismas fueron realizadas con ciudadanos que estaban formados en la propia casilla para emitir su sufragio, y que aparecen en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a las casillas de mérito, por lo que su habilitación fue hecha conforme a lo que dispone el referido artículo, el cual autoriza a los presidentes de casilla hacer las sustituciones de los funcionarios que no asistan con los electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto, tal y como en la especie ocurrió, pues las personas habilitadas aparecen en la lista nominal de

electores de la sección respectiva, razones por las cuales resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer respecto a dichas casillas.

**147.** Por otro lado son **INFUNDADOS** los agravios formulados por el PRI y la actora en el Juicio Ciudadano respecto de las casillas 645 B, 645 C1, 224 B, 224 C1, 224 C2, 224 C3, 225 C1, 227 B, 228 B, 228 C1, 232 B, 235 B, 237 B, 238 B, 765 B, 766 B, 766 C1, 766 C2, 767 B, 768 B, 769 B, 770 B, 773 B, 779 B, 342 B, 345 B, 349 B, 1382 B, 1576 B, 1576 C1, 1577 B, 1578 B, 1582 B, 1583 B, 1583 C1, 1584 B, 1584 C1, 1576 B, 1600 C2, 1600 C3, 1600 C4, 1600 E1, 1600 E1 C1, 1600 E1 C2, 1601 B, 1601 C1, 1602 B, 1602 C1, 1602 C2, 1602 C3, 1603 B, 1603 C1, 1603 C2, 1604 B, 1604 C1, 1604 C2, 1605 B1, 1605 C1, 1605 C2, 1606 B1, 1606 C1, 1606 C2, 1607 B, 1607 C1, 1607 E1, 1608 B, 1608 C1, 1608 C2, 1608 C3, 1611 C1, 1612 B, 1613 B, 1614 C1, 1615 B, 1615 C1, 1333 B, 1333 C1, 1336 B, 1337 B, 1341 B, 1342 C1, 1343B, 1345 B1, 1346 B, 1342 C1, 685 B, 695 B, 695 C1, 1240 B, 1243 C1, 1244 C1, 680 B, 342 B, 349 B, 1344 C1 y 1383 B.

**148.** De los cuadros que anteceden, se observa que, ante la ausencia de algunos funcionarios de casilla, sus lugares fueron cubiertos con los funcionarios propietarios presentes y en su caso se habilitó a los suplentes conforme al procedimiento de integración que establece el artículo 157 del Código Electoral. Por tanto, la irregularidad invocada por el partido político actor, en el presente caso no se actualiza, declarándose **INFUNDADO** el agravio en estudio por lo que hace a estas casillas.

**149.** En cuanto a las casillas **1600 E1 y 1604 C1** este Tribunal Electoral estima **FUNDADO** el agravio aducido por el actor, en atención a los siguientes razonamientos.

**150.** En su demanda PRI y la actora en el Juicio Ciudadano señalan que en la casilla 1600 E1 quien fungió como Presidente de la mesa directiva de casilla Amador Fernández Bernardo, no pertenece a la sección, sin embargo, de un análisis del encarte se advierte que el mismo si aparece en el encarte de la sección.

**151.** No obstante, del análisis de las actas de jornada electoral, listas nominales de electores definitivas con fotografía de las secciones mencionadas, encarte e informe emitido por el Maestro Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal

Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, este Órgano Jurisdiccional en suplencia en la deficiencia de los agravios advirtió lo siguiente:

- a) En la casilla 1600 E1 la ciudadana Keila Juárez Hernández fungió como segunda escrutadora sin estar autorizada en el encarte, además de que su nombre no aparecía incluido en el listado definitivo de integración y ubicación de mesas directivas a instalar en el Distrito 02; conforme a lo anterior lo procedente era revisar el listado nominal, pero al no existir listado nominal completo de la sección 1600, se solicitó informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, a efecto de que informara si la ciudadana Keila Juárez Hernández pertenece o no a la mencionada sección, manifestando en su informe de fecha ocho de julio que la misma no se encuentra en la sección.

Documental pública, que al ser expedida por una autoridad y no obrar constancia alguna que lleve a concluir lo contrario, atendiendo a los principios de la lógica, la sana crítica y de la experiencia tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral; creando convicción en este órgano jurisdiccional en el sentido de que la mencionada ciudadana no pertenece a la sección electoral de la casilla donde fungió como segunda escrutadora.

**152.** Por su parte en la casilla 1604 C1, el PRI y la actora en el Juicio Ciudadano señalaron que quien fungió como presidente de dicha casilla fue la ciudadana Yessica Hernández Hernández no pertenece a la sección electoral, sin embargo, al revisar el encarte se observa que la misma era primer secretario y del listado nominal se advierte que si pertenece a la sección.

**153.** No obstante, del análisis de las actas de jornada electoral, listas nominales de electores definitivas con fotografía de las secciones mencionadas, encarte e informe emitido por el Maestro Juan Carlos Mendoza Meza Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, este Órgano Jurisdiccional en suplencia en la deficiencia de los agravios advirtió lo siguiente:

- a) En la casilla 1604 C1 la ciudadana Estela Hernández Jiménez, fungió como segunda escrutadora sin estar autorizada en el encarte, además de que su nombre no aparecía incluido en el listado definitivo de integración y ubicación de mesas directivas a instalar en el Distrito 02; conforme a lo anterior, se procedió a revisar el listado nominal de la sección de que se trata, sin que su nombre apareciera en la misma.

Documentales que, al ser públicas, y no obrar constancia alguna que lleve a concluir lo contrario, atendiendo a los principios de la lógica, la sana crítica y de la experiencia tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral; creando convicción en este órgano jurisdiccional en el sentido de que la mencionada ciudadana no pertenece a la sección electoral de la casilla donde fungió como segunda escrutadora.

**154.** Por tal razón, no se tiene la certeza de que dichas ciudadanas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores, si cuentan con su credencial para votar, o si están en ejercicio de sus derechos políticos y tienen un modo honesto de vivir, además, no se puede constatar que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 83, párrafo 1 de la LGIPE, que demuestren que estaban legalmente facultadas para fungir como funcionarias de la mesa directiva de casilla 1600 E1 y 1604 C1, respectivamente.

**155.** Dicha circunstancia afecta el principio de certeza, respecto a la validez de la votación emitida en la casilla de que se trata, en la medida en que, frente a tal defecto, no puede afirmarse que la mesa directiva de casilla, receptora de la votación impugnada, haya sido debidamente integrada, ni, que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la LGIPE.

**156.** Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley, afecta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto.

**157.** Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Jurisprudencia número 13/2002, cuyo rubro es: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS**



**U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)<sup>11</sup>.**

- 158.** Por tanto, al resultar **FUNDADO** el agravio respectivo sobre las casillas aducidas, surte efectos la causal comprendida en el artículo 384, fracción II del Código Electoral, en consecuencia, se **procede declarar la nulidad de la votación emitida en las casillas 1600 E1 y 1604 C1.**
- 159.** Ahora bien, por cuanto hace al agravio establecido por el PRI y la actora en el juicio ciudadano respecto a que en las casillas 1606 contigua 02 y 1606 contigua 03 la C. CLARA CALVARIO MARTÍNEZ se acreditó como primer escrutador en la casilla 1606 contigua 03 y al mismo tiempo se acreditó como tercer escrutador en la casilla contigua 02.
- 160.** El agravio resulta **INFUNDADO**, en razón de que en el acta de la jornada electoral de la casilla aparece que la ciudadana Clara Calvario Martínez fungió como tercer escrutadora, firmando en la instalación de la casilla 1606 C2 y en el cierre de la misma, también lo es que en la casilla 1606 C3 firmó como primer escrutador en la instalación de la misma pero no así en el cierre,

---

<sup>11</sup> **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).**- El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

tal como se desprende de las actas de la jornada electoral, las cuales tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

**161.** Por lo que no se evidencia que haya actuado en las mismas, ya que como se dijo en la casilla 1606 C3 no actuó al cierre de la misma, lo que, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia y de acuerdo a las funciones que tienen los escrutadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la LGIPE son atribuciones de los escrutadores:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;
- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional;
- c) Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y
- d) Las demás que les confiera esta Ley.

**162.** Es decir, sus atribuciones específicas se circunscriben al final de la jornada electoral, por lo que al no haber firmado el acta de la jornada electoral de la casilla 1606 C3, se concluye que no participó en el escrutinio de la misma, lo que, si sucedió en la casilla 1606 C2, razones por las cuales resulta **INFUNDADO** el agravio en estudio.

**Causal de nulidad señalada en el artículo 384 fracción VIII del Código Electoral, consistente en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto.**

**163. Agravios del PRI y la actora en el Juicio Ciudadano.** Hacen valer la causal de nulidad prevista en el artículo 384, fracción VIII del Código Electoral, señalando en su demanda que en las casillas 1388 B, 1338 C1, 765 C1, 766 C1, diversos servidores públicos con cargo de mando superior dentro de la Secretaría de Educación Pública y vinculados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación estuvieron presentes como representantes de partido y que dicha organización se encuentra vinculada al PNAH.

- 164.** De igual manera señala que en la casilla 1576 B, quien fungió como escrutadora es subdelegada municipal y que en la misma casilla el ciudadano Homero Amador Guerra es director del registro del Estado Familiar en Xochicoatlán, Hidalgo.
- 165.** Posteriormente el estudio de la casilla 1578 B en la que PRI aduce que la ciudadana Judith Doroteo funge como auxiliar de Salud Municipal y que se presume ejerció presión en el electorado para votar por PT.
- 166.** Seguidamente de la casilla 1335 B, de Tianguistengo, Hidalgo en la que PRI señala que el ciudadano Eladio Sahagón Escudero quien fungió como representante de PNAH y que en dicho municipio gobierna el PNAH, que dicho ciudadano funge como Director de Desarrollo (sic).
- 167. Manifestaciones de la autoridad responsable.** Al respecto en su informe circunstanciado la autoridad responsable manifiesta que por cuanto hace a los agravios esgrimidos por el actor en relación a aquellas personas que a su decir no se encontraban facultadas para integrar mesas directivas de casilla o ser representantes ante las mismas y las cuales desde su particular punto de vista presionaron al electorado a fin de que votaran en favor de la Coalición Juntos Haremos Historia y del Partido Político Nueva Alianza Hidalgo, es dable precisar que la integración de las mismas es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, aunado a que, no pasa desapercibido para este Consejo Distrital que el impugnante parte de premisas generales al realizar meras afirmaciones sin sustento alguno, al no precisar siquiera circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- 168.** De igual manera la responsable manifiesta que por lo que hace a las casillas 1576 B, 1578 B y 1335 B en la cual a decir del impugnante la mesa directiva de casilla estaba integrada por servidores públicos, a su decir por las CC. Antonia Bautista Mérida, Judith Doroteo, los CC. Homero Amador Guerra y C. Eladio Sahagón Escudero y si bien el actor solicita a la autoridad jurisdiccional para que realice diligencias para mejor proveer y poder conocer si los primeros tres laboraron en la administración municipal de Xochicoatlán y el último en la de Tianguistengo, lo cierto es que al momento de rendir el informe no se puede concluir válidamente que las ciudadanas y ciudadanos en comento efectivamente se desempeñan o se han desempeñado a la fecha de la jornada electoral en el cargo de Subdelegada Municipal, Auxiliar de

Salud municipal, Director del Registro Familiar y Director de Desarrollo Agropecuario respectivamente, derivado de lo cual se hayan encontrado imposibilitados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, por tanto este órgano jurisdiccional debe validar la votación recibida en las casillas 1576 B, 1578 B y 1335 B (sic).

**169. Manifestaciones del tercero interesado.** Al respecto, el tercero interesado aduce que debe tenerse presente, que la Secretaría de Educación Pública forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, poder estadual éste, que proviene del Partido Revolucionario Institucional, lo que de suyo hace, en primera instancia, que los servidores públicos con cargo superior dentro de la Secretaría de Educación Pública, sean ciudadanos provenientes y afines al partido político titular del poder estadual en mención, por lo que, de ser el caso, la influencia que pudieran generar los servidores públicos de una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**170.** Que con independencia de lo anterior, la parte actora NO PRUEBA de forma alguna su dicho que, los citados trabajadores de la educación estén vinculados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; pero además de ello, el hecho de que algún ciudadano se encuentre afiliado a un sindicato o a otro, sea cual sea su origen laboral, lo hace en ejercicio de libertades ciudadanas de afiliación consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que no le impiden el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales correspondientes.

**171.** Asimismo, manifiesta que con relaciona parte del agravio en donde establece la presunta participación de servidores de casillas de servidores públicos diversos al ramo educativo, en las casillas 1576 básica y, 1578 básica ES FALSO lo que al efecto argumenta como agravio.

**172.** Señala PNAH que en primer lugar, con relación a la casilla 1576 básica, en donde argumenta la participación de ANTONIA BAUTISTA MÉRIDA quien fungió como ESCRUTADOR DOS, menciona que ella ostenta el cargo de Sub-Delegada municipal en la comunidad de Campo Santo, perteneciente al municipio de Xochicoatlán, ES FALSO que la indicada ciudadana ostente el cargo referido, por lo que, carece de sustento la causal invocada, ya que, en

dichas comunidades no existe nombramiento alguno de Sub Delegados municipales.

- 173.** Sigue manifestando que respecto de la casilla 1578 básica, en donde argumenta la participación de JUDITH DOROTEO quien fungió como SECRETARIO UNO, sostiene que ostenta el cargo de Auxiliar de Salud Municipal.
- 174.** Sostiene el tercero interesado que la citada ciudadana, es contratada bajo el esquema de un contrato de prestación de servicios profesionales para el desempeño de sus actividades de limpieza, lo que le excluye de la calidad de servidora pública.
- 175.** De igual forma manifiesta que respecto de la casilla 1576 básica, quien funge como DIRECTOR DEL REGISTRO FAMILIAR en Xochicoatlán es el C. HOMERO AMADOR RAMÍREZ, persona distinta a HOMERO AMADOR GUERRA.
- 176.** Lo que se acredita con las copias simples del nombramiento del representante del partido del trabajo, la copia de su credencial para votar; y, por otra parte, la copia de la credencial para votar de la persona que funge como DIRECTOR DEL REGISTRO FAMILIAR en Xochicoatlán, HOMERO AMADOR RAMÍREZ
- 177.** Asimismo, manifiesta que, respecto del agravio mencionado por el PRI respecto de la casilla 1335 básica, en donde aduce que participó el ciudadano ELADIO SAHAGÓN ESCUDERO como REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO y sostiene que ostenta el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO en Xochicoatlán.
- 178.** El tercero interesado manifiesta que, es falso lo aseverado al respecto; lo cierto es que hay dos personas con el mismo nombre y quien funge como representante de Nueva Alianza Hidalgo es persona distinta de quien ejerce el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO en Xochicoatlán.

- 179. Agravios del PNAH con relación a la causal de nulidad de casilla en análisis.** El partido mencionado, señala que en la casilla 680 B, el ciudadano Gerardo Herrera Granados quien actuó como segundo secretario es servidor público en el municipio de Metztlán, Hidalgo, sin especificar cargo.
- 180.** De igual manera que en la casilla 1383 B, en el municipio de Tlahuiltepa, la ciudadana Federica Lozano Cruz, se desempeña como servidora pública del Ayuntamiento de Tlahuiltepa en el programa denominado Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI) y que a su vez fue acreditada como representante de partido el día de la jornada electoral en la casilla 1387 B (sic).
- 181. Manifestaciones de la responsable en el JIN de PNAH.** Por lo que hace a la casilla 680 B, en la cual a decir del impugnante la mesa directiva de casilla estaba integrada por servidores públicos, a su decir por el C. GERARDO HERRERA GRANADOS y si bien es cierto el actor agrega diversa documentación, lo cierto es que de la misma no se puede concluir válidamente que el ciudadano en comento efectivamente se desempeñe o se haya desempeñado a la fecha de la jornada electoral en un cargo de confianza con mando superior y derivado de lo cual se haya encontrado imposibilitado para fungir como funcionario de mesa directiva de casilla; por tanto este órgano jurisdiccional debe validar la votación recibida en la casilla 680 B.
- 182.** Por otra parte, en relación con la C. FEDERICA LOZANO CRUZ, quien a decir del actor se desempeñó como representante de partido político acreditada ante la mesa directiva de casilla en la identificada como 1387 B, es dable señalar que, de acuerdo con el Acta de Jornada Electoral, así como de la relativa al Escrutinio y Cómputo no obra registro alguno, respecto del cual se pueda apreciar que la misma fungió con tal carácter.
- 183.** Manifestaciones del PRI en el JIN del PNAH que en la casilla que impugna el actor, se afirma que GERARDO HERRERA GRANADOS, quien fungió como Secretario de la Mesa Directiva de Casilla en la Sección 680 Básica, es funcionario público del Municipio de Metztlán, sin embargo, el actor no ofrece prueba alguna, y tampoco acredita en el supuesto de ser cierta su afirmación, el nivel del servidor público, pues es claro que la misma legislación dispone que no pueden ser funcionarios de casilla, cuando sean

al mismo tiempo servidores públicos de confianza con mando superior, esto es, no cualquier tipo de servidor público, sino solo aquel que tenga un nivel de mando superior.

**184.** Y en el particular, no existe evidencia que GERARDO HERRERA GRANADOS ocupe un cargo público en el citado municipio y menos aún que sea de primer nivel.

**185.** Que en lo que respecta a la CASILLA 1387 BASICA, en donde se afirma por la impugnante que, FEDERICA LOZANO CRUZ, es servidora pública de Tlahuiltepa en el programa denominado Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales, y que supuestamente fue registrada como representante del Partido Político que represento, lo que conforme al acta de la Jornada Electoral de dicha casilla no es cierto, pues en ella se pueden apreciar los nombres de los representantes del Partido Político que represento y entre las cuales, no está la persona que se alude.

**186.** A esto debe sumarse que, respecto de FEDERICA LOZANO CRUZ, no se acredita siquiera el nivel del cargo que dice que asume, y menos aún que sea servidora pública de tal ayuntamiento.

**187. Agravio señalado por MPH respecto a la causal de nulidad de casilla en análisis.** Dicho partido político señala que en la casilla 1387 B, el ciudadano EVENCIO RUBIO VÁZQUEZ, quien se desempeña como Delegado Municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, en la comunidad de Guadalupe fungió como representante de un partido.

**188. Manifestación de la responsable en el JIN de MPH.** Al respecto la autoridad responsable manifiesta que en el Acta de Jornada Electoral levantada en la casilla 1387 básica se desprende que el ciudadano Evencio Rubio Vázquez fue acreditado como representante del Partido Político Nueva Alianza Hidalgo.

**189.** No obstante, y si bien es cierto el impugnante agrega a su escrito los oficios de fechas 18 de febrero y 18 de enero, ambos del dos mil veintiuno, suscritos por el Ing. Mauricio Olvera Portillo, Director de Proyectos Productivos, así como por el Tec. Edwin Martínez Rubio, Director de Ecología, Tlahuiltepa, Hidalgo, respectivamente; también lo es que de estos no se puede acreditar válidamente que el ciudadano EVENCIO RUBIO VÁZQUEZ es delegado municipal de dicha comunidad.

**190. Manifestaciones del PRI como tercero interesado en el JIN de MPH.**

Respecto del primer agravio que invoca el Partido Político actor, me permito manifestar, que respecto de la casilla 1387 Básica, que impugna por que según él se actualiza la causal contenida en el artículo 384, fracción XI del Código Electoral, y que a su decir EVENCIO RUBIO VAZQUEZ, se desempeña como DELEGADO MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA. HIBALGO, en la Comunidad de Guadalupe, y que su vez fue acreditado como representante de Partido Político el día de la Jornada Electoral.

**191.** Que la persona que se identifica como EVENCIO RUBIO VAZQUEZ, no es representante del Partido Revolucionario Institucional, sino de otro Partido Político distinto, por lo que no se puede invocar una causa de nulidad, que en su caso fue generada por un partido diverso a aquel que obtuvo la mayoría de la votación en la casilla.

**192. Estudio de la causal.** Para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de nulidad que hacen valer los promoventes respecto de la votación recibida en las casillas señaladas, se estima conveniente formular las precisiones siguientes:

**193.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 47, párrafo 2 del Código Electoral, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**194.** Para lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentran viciados por actos de presión o de violencia, las leyes electorales regulan las características que deben revestir los votos de los electores; la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

**195.** En esta tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 5 del Código Electoral, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto,



directo, personal e intransferible y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

**196.** En ese sentido, el objeto de la causal que se estudia consiste en sancionar la emisión del voto bajo presión física o moral, tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no están viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

**197.** En este orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los siguientes **supuestos normativos**:

- Que exista violencia física o presión.
- Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.
- Que esos hechos se puedan traducir en una forma de influir en el ánimo de los electores para obtener votos a favor de un determinado partido.
- Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

**198.** Respecto al primer elemento, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y, presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

**199.** Así, por ejemplo, los actos públicos realizados al momento de la emisión del voto, orientados a influir en el ánimo de los electores para producir una preferencia hacia un determinado partido político, coalición, candidato, o para abstenerse de ejercer sus derechos político-electorales, se traducen como formas de presión sobre los ciudadanos, que lesionan la libertad y el secreto del sufragio.

**200.** El segundo elemento, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

- 201.** En cuanto al tercero, es necesario que el demandante demuestre los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.
- 202.** En cuanto al cuarto elemento, que los hechos sean determinantes para el resultado de la votación, ello implica que la violencia física o presión se haya ejercido sobre un determinado número probable de electores, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, para llegar a establecer qué número de electores votó bajo dichos supuestos a favor de determinado partido político y que por ello alcanzó el triunfo en la votación de la casilla, y que de no ser así, otro hubiera obtenido el primer lugar.
- 203.** Atento a la naturaleza jurídica de la causa de nulidad de que se trata, lo que es susceptible de comprobación son los hechos expuestos por los contendientes, por ser precisamente tales manifestaciones las que propiamente dan la materia para la prueba.
- 204.** Precisamente en función a lo especial de la causa de anulación en estudio, con objeto de apreciar objetivamente esos hechos, es necesario que en el escrito de inconformidad se relaten ciertas circunstancias que a la postre serán objeto de comprobación; para ello es indispensable que el recurrente precise la circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos correspondientes, con el objeto de tener conocimiento pleno del lugar preciso en que se afirma se dieron, el momento exacto o cuando menos aproximado en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos.
- 205.** Así pues, no basta la demostración o señalamiento de que se ejerció violencia física o moral, sino también sobre qué personas se ejerció la violencia o presión, el número y categoría de ellos (electores o funcionarios de mesa de casilla), el lapso que duró (indicando la hora, si no precisa, cuando menos aproximada, tanto en que inició, como aquella en que cesó), todo ello, con la finalidad de saber la trascendencia de esa actividad en el resultado de la votación. La falta de especificación de circunstancias de tiempo, modo y lugar, impiden apreciar, si los hechos en los cuales se sustenta la pretensión de nulidad, son o no determinantes para el resultado de la votación.

**206.** Al respecto resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia emitida por Sala Superior identificada con el número 53/2002 de rubro: **VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y Similares)**<sup>12</sup>.

**207.** Para establecer si la violencia física o presión es determinante para el resultado de la votación, se han utilizado los criterios siguientes:

**208.** De acuerdo al criterio cuantitativo o numérico, se debe conocer con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión o violencia, para comparar este número con la diferencia de votos que existe entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación de la respectiva casilla; así en el caso de que el número de electores que votó bajo presión o violencia, sea igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse que la irregularidad es determinante para el resultado de la votación en la casilla.

**209.** También podrá actualizarse este tercer elemento con base al criterio cualitativo, cuando sin estar probado el número exacto de electores que votaron bajo presión o violencia, se acrediten en autos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en la casilla y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral, afectando el valor de certeza que tutela esta causal, al grado de considerar que esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto.

---

<sup>12</sup> **VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).**- La nulidad de la votación recibida en casilla, por la causa contemplada por la fracción II, del artículo 355, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, procede en aquellos casos en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que afecten la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla. La naturaleza jurídica de esta causa de anulación requiere que se demuestren, además de los actos relativos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de esa causal de nulidad y si los mismos fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate.

- 210.** En ese orden de ideas **el PRI y la actora en el Juicio Ciudadano**, señala que en las casillas 1388 B, 1338 C1, 765 C1, 766 C1, diversos servidores públicos con cargo de mando superior dentro de la Secretaría de Educación Pública y vinculados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación estuvieron presentes como representantes de partido y que dicha organización se encuentra vinculada al PNAH.
- 211.** Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado los ciudadanos Roberto Bautista Reyes, Irlanda Santana Carbajal, Marisol Gutiérrez Bautista, Bladimir Rangel Castañón, Bethzy Rocío Velasco Sánchez y Juvenal Diaz Reyes, son autoridades de mando superior y trabajadores de la Secretaría de Educación Pública.
- 212.** En la especie, del contenido del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no se desprende que haya ocurrido algún incidente durante el desarrollo de la votación, y que éste hubiera quedado registrado en las hojas de incidentes.
- 213.** Al respecto, obra en la instrumental de actuaciones la documental consistente en el oficio del veinticuatro de junio de la presente anualidad, dirigido a la Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, signado por el Mtro. Luis Enrique Morales Acosta, Secretario General del SNTE, sección 15, Hidalgo, documental pública que de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 del Código Electoral tiene valor de indicio, mediante el cual informa lo siguiente:
- *1.-La C. BETHZY ROCIO VELASCO HERNANDEZ, ostenta el cargo de Personal Administrativo, y de Apoyo a la Educación en la Escuela Primaria "Plan de San Luis" C.C.T. 13DPR1801Z, Zona Escolar Número 13 de Primarias Generales, Perteneciente a Molango, Hidalgo, con una antigüedad de un año con ocho meses*
  - *2.-MARISOL GUTIERREZ BAUTISTA, ostenta el cargo de ATP Apoyo Técnico Pedagógico, en la Supervisión Escolar de Primarias Generales Número 147, C.C.T 13FIZ0147R, con cabecera en Acapa, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, con una antigüedad de 20 años de servicio*
  - *3.-BLADIMIR RANGEL CASTAÑON, ostenta el Cargo de Director en la Escuela Telesecundaria Número 110, C.C.T. 13DTV0110F, ubicada en Acapa, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, con una antigüedad de 1 año seis meses en el cargo.*
  - *4.-IRLANDA SANTANA CARBAJAL, ostenta el cargo de Personal Administrativo y de Apoyo a la Educación en la Escuela Telesecundaria Número*

110, C.C.T. 13DTV0110F, ubicada en Acapa, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, con una antigüedad de 14 años cinco meses de servicio.

- 5.- JUVENAL DIAZ REYES, ostenta el cargo de Jefe del Área de Planeación, en el C.C.T. 13HBR0001T. Brigada de Educación Para el Desarrollo Rural No. 60 (B.E.D.R. No. 60) Con domicilio en Avenida Corregidora S/N Barrio Santa Cruz, Molango, Hidalgo. Pertenece al Nivel Medio Superior, con una antigüedad en el cargo desempeñado desde 16/05/2000
- Ahora bien, respecto de las funciones que desempeñan los trabajadores antes citados, es competencia de la autoridad oficial, es decir de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo. (ya que es dicha dependencia quien les otorga sus órdenes de presentación)
- Haciendo mención que las personas antes referidas son agremiados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 15, Hidalgo.

**214.** A su vez obra en la instrumental de actuaciones la documental pública consistente en el oficio del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el Licenciado Mariano Hernández Cruz, encargado de la dirección general de Asuntos Jurídicos de la SEPH, documental pública que de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 del Código Electoral tiene pleno valor probatorio, mediante el cual informa lo siguiente:

**ROBERTO BAUTISTA REYES:**

- Si labora en esta Secretaría.
- Nivel de Plaza: Sin nivel y sin código de puesto, conforme al Analítico de Servicios Personales, SEPH.
- Cargo: Responsable del Centro "C" en el CEMSaD Hualula.
- Actividades que desempeña Resuelve asuntos de tipo académico y administrativo, funciones de directivo, toma decisiones y funciones de mando, respecto de personal y recursos.
- Estatus: Trabajador activo.
- Cargo actual: Responsable del Centro de Educación Media Superior, a distancia en el CEMSaD Cargo ocupado en los últimos 6 meses: El mismo cargo desde el 16 de mayo del 2016.
- Cambios de adscripción en los últimos 6 meses. No ha tenido.
- Antigüedad: 16 de mayo del 2016 con refrendo en el nombramiento el 17 de agosto
- Funciones Administrativas y directivas.

**IRLANDA SANTANA CARBAJAL:**

- Si labora en esta Secretaría.
- Nivel de Plaza: Ayudante administrativo.
- Cargo: Auxiliar administrativo. Actividades que desempeña Administrativas.
- Estatus: Trabajadora activa. Licencia: No tiene registrada ninguna licencia.
- Cargo actual: Auxiliar administrativo.
- Cargo ocupado en los últimos 6 meses: Apoyo administrativo. Cambios de adscripción en los últimos 6 meses No ha tenido.

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

- *Antigüedad: Desde la Qna. 22/2006.*
- *Funciones: Apoyo administrativo.*

**MARISOL GUTIERREZ BAUTISTA O MARISO GUTIERREZ BAUTISTA:**

- *Si se encuentra registrada como trabajadora de esta dependencia.*
- *Nivel de Plaza: Directora de Primaria,*
- *Cargo: Apoyo Técnico.*
- *Actividades que desempeña: Apoyo Técnico funciones de directivo, toma decisiones y funciones de mando, respecto de personal y recursos*
- *Estatus: Trabajador activo.*
- *Ultima Licencia: Fue en de la Qna9 a la 10 del 2016.*
- *Cargo Actual: Apoyo Técnico.*
- *Cargo en los últimos seis meses: Apoyo Técnico.*
- *Cambios de Adscripción: No ha tenido cambios de adscripción en los últimos 6 meses. Antigüedad. Desde la Qna 10/1994*
- *Función según el catálogo de puestos: Apoyo Técnico y directivas.*

**VLADIMIR RANGEL CASTAÑON**

- *Si se encuentra registrado como trabajador de esta dependencia. Nivel de Plaza: Maestro de Telesecundarias.*
- *Cargo: Director con grupo.*
- *Actividades que desempeña: Directivas y Docentes, funciones de directivo, toma decisiones y funciones de mando, respecto de personal y recursos*
- *Estatus: Trabajador activo.*
- *Ultima Licencia: No se tiene registrada ninguna licencia.*
- *Cargo Actual: Director con grupo. Cargo en los últimos seis meses. Director con grupo.*
- *Cambios de Adscripción: No ha tenido cambios de adscripción en los últimos 6 meses.*
- *Antigüedad: Desde la Qna 01/2000 Función según el catálogo de puestos: Director con grupo.*

**BETHZY ROCIO VELASCO SÁNCHEZ**

- *Si se encuentra registrada como trabajadora de esta dependencia. Nivel de Plaza: Ayudante Administrativo.*
- *Cargo: Auxiliar Administrativo. Actividades que desempeña: Administrativas.*
- *Estatus: Trabajador activo.*
- *Ultima Licencia: No se tiene registrada ninguna licencia.*
- *Cargo Actual: Apoyo Administrativo. Cargo en los últimos seis meses: Apoyo Administrativo.*
- *Cambios de Adscripción: No ha tenido cambios de adscripción en los últimos*
- *Antigüedad: Desde la Qna 19/2009*
- *Función según el catálogo de puestos: Apoyo Administrativo.*

**JUVENAL DIAZ REYEZ:** *No se encuentra registrado como trabajador de esta dependencia.*

- 215.** De lo anterior, este Tribunal Electoral considera que los medios de prueba exhibidos por el PRI que obran en el expediente son insuficientes para acreditar sus aseveraciones ya que a dicho ente le corresponde demostrar los hechos en que se basa su pretensión, señalando las circunstancias de modo, en que estos sucedieron, es decir no demuestra la manera en que la presencia de las personas aducidas influyó y no quedar acreditado el número exacto de personas que votaron bajo presión, ni señala durante que lapso.
- 216.** En ese sentido, de la documental consistente en el informe rendido por el Mtro. Luis Enrique Morales Acosta, Secretario General del SNTE, sección 15, Hidalgo se desprende que el ciudadano Bladimir Rangel Castañón tiene el cargo de director de escuela telesecundaria.
- 217.** Por otro lado, del informe rendido por el Licenciado Mariano Hernández Cruz, encargado de la dirección general de Asuntos Jurídicos de la SEPH, se desprende que el ciudadano Vladimir Rangel Castañón tiene plaza de maestro de telesecundaria con cargo de director con grupo.
- 218.** Sin embargo, si bien existe coincidencia en el nombre con una variante en la primer letra del nombre, esto no es óbice para concluir que se trata de la misma persona.
- 219.** No obstante, no queda demostrado el mando superior de dicho ciudadano, que pudiera llevar a provocar una presión en el electorado, ni de qué manera, además de que para que se dé el supuesto de presión en el electorado se requiere que el funcionario cuente con poder jurídico y material ostensible frente a la comunidad sin embargo respecto a los demás cargos no se genera presunción de presión por lo que la carga de la prueba recae en el actor, situación que no sucede en el análisis de la causal, por lo que los solos informes emitidos y referidos en párrafos precedentes no son suficientes para acreditar la presión en el electorado, aunado a que de las actas de la jornada electoral de las casillas impugnadas y que son motivo de estudio por los hechos mencionados, no se advierte que el ciudadano haya fungido como representante del PNAH.
- 220.** Lo anterior de conformidad con el criterio sustentado por Sala Superior en la tesis II/2005 de rubro **AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE**

## **EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE SINALOA)<sup>13</sup>.**

- 221.** Ahora bien, por cuanto hace a la ciudadana Bethzy Roció Velasco Sánchez, de acuerdo al informe rendido por el encargado de la dirección jurídica de la SEPH, ésta tiene el cargo de auxiliar administrativo, por lo que no se acredita el mando superior ni de qué manera influyó en el electorado, ni a cuantas personas pudo haber presionado.
- 222.** Por cuanto hace a la ciudadana Irlanda Santana Carbajal, de acuerdo al informe rendido por el encargado de la dirección jurídica de la SEPH, ésta tiene el cargo de ayudante administrativo, por lo que no se acredita el mando superior ni de qué manera influyó en el electorado, ni a cuantas personas pudo haber presionado.
- 223.** Lo anterior ya que no queda acreditado que la sola presencia de algún servidor público de cualquier ámbito, ya sea municipal, estatal o federal, por el dominio público que de él dependen la prestación de servicios administrativos como pueden ser: el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos, concesiones, para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones, etc. (u otros, dependiendo del cargo del funcionario de que se trate); y por temor a futuras represalias por aquél, orille a los ciudadanos a cambiar el sentido de su voto, esto es, que el elector piense que la presencia del servidor público implica una fiscalización de la actividad electoral para inclinar el resultado de la votación en favor del partido político al que representa.

---

<sup>13</sup> **AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE SINALOA).**- Cuando no existe prohibición legal para los funcionarios o empleados del gobierno federal, estatal o municipal, de fungir como representantes de partido político ante las mesas directivas de casilla, pueden presentarse dos situaciones distintas: a) Respecto de los funcionarios con poder material y jurídico ostensible frente a la comunidad, su presencia y permanencia genera la presunción humana de que producen inhibición en los electores tocante al ejercicio libre del sufragio. Esto es, cuando por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios de mando superior, resulte su incompatibilidad para fungir como representantes de cierto partido político ante la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, puede determinarse que efectivamente se surte la causa de nulidad de la votación prevista en el artículo 211, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, consistente en ejercer violencia física o presión respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla a los electores; b) Con relación a los demás cargos no se genera la presunción, ante lo cual la imputación de haber ejercido presión sobre el electorado es objeto de prueba, y la carga recae en el actor, de conformidad con el artículo 245, párrafo segundo, de la ley electoral local.



- 224.** Es decir, los directores de escuela, maestros, auxiliares administrativos y de apoyo, no poseen un mando superior en la Secretaría de Educación Pública porque no tienen facultades de decisión, como sí la tienen -para efecto de acreditar la presunción de que su participación sea determinante frente al electorado- el Secretario de Educación, o algún Director General de Área como por ejemplo: finanzas, planeación educativa, desarrollo magisterial, evaluación educativo u otra dependencia de esta secretaria.
- 225.** En ese sentido, el hecho de que un maestro sea conocido en la comunidad no sólo por el alumnado sino también por sus padres no puede considerarse como un elemento eficaz para asumir que la sola presencia de tal funcionario en la casilla ejerció presión o incidió en la libertad del voto. Para que esto suceda es necesario que la legislación electoral aplicable o en todo caso los criterios jurisprudenciales así lo consideren, lo cual en el presente asunto no sucedió.
- 226.** En esta tesitura, al no actualizarse los elementos que integran la causal de nulidad de votación invocada, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el partido PRI.
- 227.** Ahora bien, **el PRI y la actora en el Juicio Ciudadano señalan**, que en la casilla 1576 B, la ciudadana **Antonia Bautista Mérida**, quien fungió como escrutadora es la delegada municipal y que en la misma casilla el ciudadano Homero Amador Guerra es Director del Registro del Estado Familiar de Xochicoatlán, Hidalgo, asimismo refieren que, en la casilla 1578 B la ciudadana Judith Doroteo funge como auxiliar de Salud Municipal y que se presume ejerció presión en el electorado para votar por PT.
- 228.** Al respecto, por cuanto hace a la ciudadana **Antonia Bautista Mérida**, se encuentra acreditado en autos, que fungió como segunda escrutadora en la casilla 1576 B (como se advierte del acta de la jornada electoral), asimismo, del informe rendido por el Síndico del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, se desprende que, la referida ciudadana, ostenta el cargo de sub delegada del barrio Camposanto desde el 16 de enero del año en curso, documentales que al ser públicas tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 del Código Electoral.
- 229.** A partir de lo anterior, este Tribunal Electoral califica con **FUNDADO** el agravio en análisis, ya que se encuentra plenamente acreditado que la ciudadana Antonia Bautista Mérida, ostenta el cargo de subdelegada del

barrio “Camposanto” en el municipio de Xochicoatlán, Hidalgo y que la misma fungió como segunda escrutadora en la casilla 1576 B, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado.

**230.** En ese sentido, lo conducente es determinar si la sola presencia de la subdelegada municipal en dicha casilla generó presión en el electorado, para lo que es necesario señalar si en las atribuciones que le son conferidas en términos de la Ley Orgánica Municipal, en el bando de policía y buen gobierno y el reglamento de delegados y subdelegados de Xochicoatlán, Hidalgo, cuenta o no con facultades de decisión, de tal forma que sea posible determinar, si su sola presencia inhibió la voluntad del electorado.

**231.** Así, de conformidad con lo estipulado por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, que establece que los Ayuntamientos podrán contar con Delegados y Subdelegados, como **órganos auxiliares**, de conformidad con el reglamento que expidan y en el que señalen los requisitos.

**232.** Por su parte el artículo 81 del mismo ordenamiento, señala que los órganos auxiliares de cualquier denominación, al interior de las comunidades, pueblos o barrios de los municipios de la Entidad, se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la presente Ley, los bandos municipales y sus reglamentos, así como las leyes estatales de observancia general, en consecuencia, deben abstenerse de actos contrarios a las mismas.

**233.** Asimismo, el referido artículo, establece que los órganos auxiliares municipales, actuarán en sus respectivas comunidades, y tendrán las atribuciones que señale el reglamento respectivo, tales como:

- I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;***
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;***
- III. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;***
- IV. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;***

- V. *Auxiliar en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;*
- VI. **Los delegados y subdelegados podrán elaborar un plan de desarrollo rural o urbano según sea el caso, mismo que precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral de la comunidad con una visión de 20 a 30 años a futuro;**
- VII. *Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y*
- VIII. *Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.*

**234.** Por otro lado, el artículo 82 de la referida Ley Orgánica Municipal, refiere que los delegados **y subdelegados serán electos** por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento.

**235.** Ahora bien, el artículo 29 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo<sup>14</sup>, establece en su artículo 29 que los Organismos y Autoridades municipales auxiliares son **colaboradores directos del Ayuntamiento** con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**236.** Por su parte el artículo 31 del referido bando, señala que los delegados municipales propietarios **y subdelegados, serán electos por los vecinos de la localidad.**

**237.** En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de delegados y subdelegados del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo<sup>15</sup>, el Delegado y Subdelegado Municipal será **elegido por la mayoría de los miembros de la comunidad**, para que funja en representación de la Autoridad Municipal y **colabore con las demás autoridades**, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones previstas en el citado reglamento y otros reglamentos municipales.

**238.** A su vez, el artículo 5 del referido Reglamento, establece que el Delegado y **Subdelegado Municipal**, será una persona física, mujer o varón, que

---

<sup>14</sup> Consultable en [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/organos tecnicos/idefom/biblio normativa mpal consulta/reglamentacion\\_1 ist.php?goto=29](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/organos tecnicos/idefom/biblio normativa mpal consulta/reglamentacion_1 ist.php?goto=29)

<sup>15</sup> Consultable en [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/organos tecnicos/idefom/biblio normativa mpal consulta/reglamentacion\\_1 ist.php?goto=29](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/organos tecnicos/idefom/biblio normativa mpal consulta/reglamentacion_1 ist.php?goto=29)

**fungirá como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo**, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para **prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario**.

**239.** Por su parte el artículo 9 del mismo ordenamiento establece las facultades de los delegados y subdelegados entra las que se encuentran: colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, **representar a los vecinos de su zona, ante las Autoridades**; auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, **salvo en los asuntos político-electorales**; presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las **propuestas o sugerencias que estimen pertinentes** para la solución de los problemas que se presenten en su zona; realizar gestiones de **asuntos de interés comunitario**, etcétera.

**240.** Del mismo modo, en el artículo 11 fracción I, del mencionado reglamento establece que los delegados y subdelegados **no podrán**: “...realizar **actividades político-electorales...**”.

**241.** En ese sentido, los delegados y subdelegados constituyen autoridades auxiliares en el ámbito de su competencia, en ejercicio de funciones que se le confieren por delegación o comisión correspondientes a la autonomía municipal, los cuales pueden, incluso, adoptar medidas de seguridad pública, a efecto de corregir cualquier alteración al orden público, por lo que dichas autoridades constituyen uno de los canales a través de los cuales la ciudadanía participa, por conducto de sus representantes libremente elegidos, en la dirección de los asuntos públicos.

**242.** Cabe precisar que dicha legislación no distingue entre las funciones entre uno y otro o que, genere algún tipo de jerarquía y por último que, mencione que el subdelegado es algún tipo de suplente del delegado.

**243.** De acuerdo con lo antes expuesto, se sigue que los delegados y subdelegados, como órgano auxiliares del ayuntamiento tienen el carácter de autoridad<sup>16</sup>, dado que, sus decisiones, por una parte, **construyen a los particulares, ya que afectan la esfera jurídica de éstos y, por otro lado,**

---

<sup>16</sup> Ver el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-561/2021

**inciden en las determinaciones que tomen las autoridades de la administración pública del municipio**, toda vez que desempeñan funciones de auxilio tanto al ayuntamiento, como a diversas autoridades administrativas.

- 244.** Ahora bien, Sala Superior ha sostenido<sup>17</sup> que la permanencia en las casillas electorales, de algún servidor público con mando superior o con **facultades de decisión**, o bien, de representantes populares, permite presumir que se ejerció presión sobre el electorado, situación que se encuentra prevista en el artículo 163 del Código Electoral en su último párrafo.
- 245.** Por tanto, se considera que los servidores públicos con mando superior y los representantes populares no pueden fungir como funcionarios de casilla o como representantes de partidos, ya que existe la prohibición legal de que permanezcan en la casilla durante el desarrollo de toda la jornada electoral.
- 246.** En los referidos expedientes, Sala Superior determinó que la presencia y permanencia en las casillas, de las personas que tengan la calidad de servidores públicos de mando superior o de representantes populares, genera presión sobre los electores, ya que éstos pudieran sentirse obligados a votar por la fuerza política que postuló a los representantes populares o por el partido del cual emanó el gobierno en el que el servidor público labora.
- 247.** En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia 3/2004<sup>18</sup> de rubro: **“AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCION DE PRESION SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE COLIMA Y SIMILARES)”**
- 248.** En ese orden de ideas, es criterio de este Tribunal Electoral, establecer que los delegados y subdelegados de una comunidad, colonia o barrio, **si cuentan con funciones primordiales que se convierten en atribuciones de mando, lo que implica la toma de decisiones.**
- 249.** Ahora bien, los delegados y sub delegados al ser representantes populares si tienen posibilidad de ejercer presión en los electores, por esa función que ejercen y no por las facultades de mando que pudieren poseer.

---

<sup>17</sup> SUP-JRC-270/2005, SUP-REC-19/2006 y su acumulado SUP-REC-26/2006

<sup>18</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 145 a 147.

- 250.** Lo anterior es así, ya que los delegados y subdelegados tienen la calidad de representantes populares al ser electos a través del voto popular de los vecinos de la comunidad<sup>19</sup>, lo que les da la posibilidad de ser auxiliares municipales; criterio que ha sido sostenido por Sala Toluca al resolver el expediente ST-JIN-62/2018 y acumulados.
- 251.** Ahora bien, como se dijo, obra en autos la constancia emitida por el Síndico de Xochicoatlán, Hidalgo, de la que se desprende que la ciudadana Antonia Bautista Mérida es sub delegada del barrio Camposanto, por lo que, si como se estableció en párrafos precedentes los delegados y subdelegados son representantes populares por haber sido electos a través del voto popular de los vecinos del barrio camposanto de Xochicoatlán, Hidalgo, lo cual encuadra en el supuesto contenido en el artículo 163 del Código Electoral en su último párrafo que establece que no podrán tener acceso a las casillas los representantes populares, salvo que sea para ejercer su derecho de voto.
- 252.** Por tanto, toda vez que la presencia y permanencia de representantes populares en las mesas directivas de casilla se traduce en presión sobre los electores, y toda vez que en la casilla aquí analizada ha quedado plenamente acreditado que sí existió presencia de una subdelegada, actuando como **funcionario de mesa directiva** (en el cargo de segunda escrutadora), se actualiza la presunción jurídica que deriva del mencionado artículo 163 del Código Electoral, en el sentido de que **su sola presencia y permanencia en la casilla durante toda la jornada electoral o la mayor parte de ésta, generó presión sobre los electores**, lo que resulta suficiente para actualizar la causa de nulidad de votación prevista en el artículo 384 fracción VIII del Código Electoral.
- 253.** Criterio similar ha sido emitido por la Sala Regional Toluca en los juicios de nulidad **ST-JIN-12/2012, ST-JIN-19/2012 y ST-JIN-62/2018 Y ACUMULADOS**, así como lo resuelto por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-270/2005, relativa a la elección de Ayuntamiento de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, en la cual Sala Superior declaró nula la votación recibida en una casilla, por haberse acreditado que fungió como secretaria de la mesa directiva una ciudadana que a su vez ocupaba el cargo de delegada de una comunidad, perteneciente al mismo municipio.

---

<sup>19</sup> De conformidad con lo señalado en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal y 31 Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Xochicoatlán, Hidalgo.

- 254.** Por tanto, al actualizarse la causal contenida en el artículo 384 fracción VIII del Código Electoral, resulta **FUNDADO** el agravio y lo procedente es **declarar la nulidad de la votación** de la casilla **1576 B**.
- 255.** Por cuanto hace al ciudadano Homero Amador Guerra, del informe rendido por el síndico de Xochicoatlán, Hidalgo, se desprende que no labora actualmente o con anterioridad en la administración pública municipal; razón por la cual, lo procedente es declarar **INFUNDADO** el agravio.
- 256.** Por cuanto hace a la ciudadana Judith Doroteo Morales, quien fungió como primer secretario en la casilla 1578 B, como consta en el acta de la jornada electoral y de quien el síndico de Xochicoatlán, Hidalgo, informa que la misma se encuentra laborando como coordinadora de salud en la comunidad de Tenango, con una antigüedad de seis meses y que sus funciones son coordinar las acciones de salud, participar en las actividades del centro, atender el servicio de limpieza, mantener áreas limpias y fomentar la cultura de la limpieza en la población.
- 257.** Al respecto de la documental pública mencionada, no se advierte que dicha ciudadana haya desempeñado cargo con facultades de decisión, titularidad, poder de mando, y/o representatividad; por el contrario, se desarrolló como empleada, en el entendido de que el significado del vocablo "empleado" se encuentra ligado a tareas de ejecución y subordinación, más no de decisión y representación porque la ciudadana en comento no se desempeñó como servidora pública de confianza con mando superior, ni ostentaba cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, durante la jornada electoral, documental pública que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I, del Código Electoral.
- 258.** Es decir, sus funciones no implican apoyo de personal a su cargo; no toma decisiones determinantes o definitivas sobre los intereses de ciudadanos interesados que aspiran a obtener un beneficio, por lo que el agravio respectivo resulta ser **INFUNDADO**.
- 259.** Del mismo modo el PRI y la actora en el Juicio Ciudadano señalan que en la casilla 1335 B, de Tianguistengo, Hidalgo el ciudadano Eladio Sahagón Escudero quien fungió como representante del PNAH y que en dicho municipio gobierno el PNAH, además que dicho ciudadano funge como Director de Desarrollo (sic).

- 260.** Al respecto, obra en autos el informe rendido por la Síndico Procuradora del Ayuntamiento Municipal de Tianguistengo, Hidalgo, mediante el cual manifiesta que el ciudadano Eladio Sahagón Escudero, labora en esa administración municipal con el cargo de director de desarrollo agropecuario, documental pública que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral.
- 261.** Así mismo el en referido informe la Síndico Procuradora del Ayuntamiento Municipal de Tianguistengo, Hidalgo anexa copia simple del gafete que acredita al ciudadano Eladio Sagahón Escudero como Director de Desarrollo Agropecuario de la presidencia municipal de Tianguistengo, Hidalgo, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector SGESEL69120813H900, documentales que al ser privadas tienen valor de indicio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción II del Código Electoral.
- 262.** Por su parte el PNAH en su escrito de tercero interesado manifiesta que hay dos personas con el mismo nombre y quien funge como representante de Nueva Alianza Hidalgo es persona distinta de quien ejerce el cargo de Director de Desarrollo Agropecuario en Xochicoatlán (sic), agregando a su escrito como pruebas de su parte copia simple de la credencial para votar con clave de elector SGESEL00041409H500 documental privada tiene valor de indicio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción II del Código Electoral.
- 263.** Asimismo, obra en la instrumental de actuaciones copia simple del nombramiento de representante del Partido Político Nueva Alianza Hidalgo a nombre de Eladio Sahagón Escudero (sic), con clave de elector SGESEL00041409H500, prueba que al ser documental privada tiene valor de indicio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción II del Código Electoral.
- 264.** En ese orden de ideas, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que quien fungió como representante del PNAH ante la mesa directiva de casilla lo fue el ciudadano Eladio Sagahón Escudero (aunque en la acreditación aparece el nombre de Eladio Sahagón Escudero) con clave de elector SGESEL00041409H500, lo anterior al concatenar la credencial para votar y la acreditación como representante en las cuales coinciden las claves de



elector, no así con la credencial y clave de elector del Director de Desarrollo Agropecuario de Tianguistengo, Hidalgo.

- 265.** Por lo anterior, el agravio en estudio resulta ser **INFUNDADO**, al no haber quedado acreditado que dicha persona haya causado presión en el electorado en razón de que quien fungió como representante de NAH en la casilla 1335 B, no es Director de Desarrollo Agropecuario de Tianguistengo, Hidalgo, lo cual no violenta los principios de certeza, imparcialidad e independencia como bienes jurídicos tutelados en dicha causal.
- 266. Ahora bien, el PNAH**, señala que en la casilla 680 B, el ciudadano Gerardo Herrera Granados, quien actuó como segundo secretario es servidor público en el municipio de Metztitlán, Hidalgo, sin especificar cargo.
- 267.** En la especie, del contenido de las actas de la jornada electoral no se desprende que haya ocurrido algún incidente durante el desarrollo de la votación, y que éste hubiera quedado registrado en las hojas de incidentes, ni hay constancia de escrito de incidentes.
- 268.** No obstante, lo anterior, obra en autos el informe emitido por la Síndica del Ayuntamiento de Metztitlán, Hidalgo, la cual al ser una documental pública tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral, en la cual manifiesta que el ciudadano GERARDO HERRERA GRANADOS, no es trabajador del H. Ayuntamiento Municipal de Metztitlán, Hidalgo, solo formó parte como combatiente de una brigada eventual para sofocar incendios forestales.
- 269.** En ese sentido, la sola manifestación realizada por el PNAH en su escrito de demanda no actualiza por sí sola la causal de nulidad en estudio, por tanto, al resultar insuficientes los medios probatorios que obran en el expediente, el actor no satisface lo señalado por el artículo 360 del Código Electoral que establece que, el que afirma está obligado a probar, ya que a él le corresponde la carga probatoria de acreditar sus aseveraciones.
- 270.** Por tanto, al no actualizarse los elementos que integran la causal de nulidad de votación invocada, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el partido político promovente.
- 271. Del mismo modo, el PNAH**, señala que en la casilla 1383 B, en Tlahuiltepa, Hidalgo, la ciudadana Federica Lozano Cruz, se desempeña como servidora pública del Ayuntamiento en el programa denominado cocinas populares y

unidades integrales (COPUSI) y que a su vez fue acreditada como representante de partido el día de la jornada electoral en la casilla 1387 B (sic).

**272.** En la especie, del contenido de las actas de la jornada electoral no se desprende que haya ocurrido algún incidente durante el desarrollo de la votación, y que éste hubiera quedado registrado en las hojas de incidentes, ni hay constancia de escrito de incidentes.

**273.** No obstante, lo anterior, obra en autos el informe emitido por el presidente municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, la cual al ser una documental pública tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral, en la cual manifiesta que la ciudadana Federica Lozano Cruz, no labora ni ha laborado en la administración municipal.

**274.** En ese sentido, la sola manifestación realizada por el PNAH en su escrito de demanda no actualiza por sí sola la causal de nulidad en estudio, por tanto, al resultar insuficientes los medios probatorios que obran en el expediente, el actor no satisface lo señalado por el artículo 360 del Código Electoral que establece que, el que afirma está obligado a probar, ya que a él le corresponde la carga probatoria de acreditar sus aseveraciones.

**275.** Por tanto, al no actualizarse los elementos que integran la causal de nulidad de votación invocada, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el partido político promovente.

**276. Por otro lado, el partido político MPH,** señala que en la casilla 1387 B el ciudadano Evencio Rubio Vázquez, quien es delegado municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo en la comunidad de Guadalupe, fungió como representante de partido (sin especificar cuál).

**277.** Ahora bien, del acta de la jornada electoral de dicha casilla se advierte que, quien fungió como representante del Partido Político NAH fue el ciudadano Evencio Rubio Vázquez, documental que al ser pública tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo estipulado por el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

**278.** Ahora bien, en autos no obra el informe requerido mediante acuerdo del veinticuatro de junio en su punto VIGÉSIMO, al Ayuntamiento de Tlahuiltepa

respecto a que informara quien es actualmente el delegado de la comunidad de Guadalupe en Tlahuiltepa, Hidalgo.

- 279.** Sin embargo, a nada llevaría exigir el informe respectivo, ya que, realizando un análisis de la casilla que impugna MPH se advierte que el día de la jornada electoral el PRI obtuvo 34 votos, mientras que los votos que obtuvo la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” integrada por PT, PVEM, MORENA y NAH fueron de 17 votos, dando una diferencia de 17 votos entre el primer y segundo lugar, mientras que MPH obtuvo 0 votos.
- 280.** Por su parte, en la sesión de cómputo distrital, se obtiene de la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales se advierte que el PRI obtuvo 34 votos, mientras que la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” integrada por PT, PVEM, MORENA y NAH obtuvo 19 votos, es decir la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de 15 votos en favor del PRI; en ese sentido no puede considerarse que la presencia del aducido delegado de la comunidad de Guadalupe como representante de NAH, haya ocasionado presión en el electorado, ya que la coalición de la cual era parte dicho partido político no obtuvo el primer lugar en la casilla 1387 B, haciendo la precisión que en dicha casilla MPH obtuvo cero votos.
- 281.** Por lo anterior, y con base en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es **INFUNDADO** el agravio en estudio, esto en razón de que si bien el ciudadano Evencio Rubio Vázquez fungió como representante del PNAH y que si como aduce MPH fuese delegado municipal de la comunidad de Guadalupe en Tlahuiltepa, Hidalgo no se advierte una posible presión en el electorado ya que los resultados obtenidos en dicha casilla favorecieron al PRI y no a NAH o a la coalición de la cual era parte este último partido.
- 282.** Lo anterior ya que no se advierte que se colmen los supuestos señalados en párrafos anteriores para el estudio de la causal de manera cuantitativa, por lo que no resulta determinante para el resultado de la elección.

**Causal de nulidad contemplada en el artículo 384 fracción XI, consistente en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas**

**del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.**

**283.** Previo a analizar los agravios vertidos por el PRI y NAH respecto de esta causal, es necesario tener presente el contenido del artículo 384, fracción XI del Código Electoral.

*Artículo 384. La votación recibida en una o varias casillas, será nula cuando sin causa justificada:*

*(...)*

*Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.*

*(...)*

**284.** De la lectura del anterior precepto, se desprende que, para que se configure, la causal de nulidad de la votación que consigna, se deben actualizar necesariamente los siguientes supuestos normativos:

- a) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas;
- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación.

**285.** En cuanto al primer supuesto, por irregularidades se puede entender, de manera general, todo acto contrario a la ley y, de manera específica, dentro del contexto de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, a toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral, que se hubiere desplegado durante la jornada electoral, pero además debe tratarse de irregularidades que por sí solas no sean suficientes para configurar alguna de las causales de nulidad previstas en las fracciones I a la XI del artículo 384 del Código Electoral.

**286.** Las referidas causas, se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo, lugar y eficacia, las cuales deben actualizarse necesaria y concomitantemente, para el efecto de que se tenga

por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

**287.** Por otra parte, la fracción XI de dicha norma, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciadas en los incisos que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), poseen elementos normativos distintos.

**288.** Así lo ha considerado la Sala Superior, según consta en la tesis de jurisprudencia 40/2002, cuyo rubro es el siguiente: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA**<sup>20</sup>.

**289.** Ahora bien, como condición indispensable de las irregularidades sucedidas, se requiere que tengan la calidad de graves, y para determinar tal adjetivo calificativo, se considera que se deben tomar en cuenta los efectos que puede producir en el resultado de la votación, porque se afecten los principios que rigen la materia electoral, en especial el de certeza.

**290.** Como se ha dicho la gravedad es necesaria para que este Tribunal Electoral pueda establecer válidamente que es de anularse la votación recibida; es decir primero debe presentarse una circunstancia de hecho y después vendrá la posibilidad de valorarse su gravedad a efecto de concluir si es determinante para el resultado de la votación.

**291.** Otro elemento de este primer supuesto normativo, se refiere a que las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas.

---

<sup>20</sup> **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.**- Las causas específicas de nulidad de votación recibida en una casilla, previstas en los incisos a) al j), del párrafo 1, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son diferentes a la causa de nulidad que se ha identificado como genérica, establecida en el inciso k) del mismo precepto legal, en virtud de que esta última se integra por elementos distintos a los enunciados en los incisos que preceden. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden; es decir, en algunas de las causas específicas de nulidad, cuyo ámbito material de validez es distinto al de la llamada causa genérica.

- 292.** En efecto, para tener algún hecho o circunstancia plenamente acreditado, no debe existir duda sobre su realización, por lo que, para que se pueda arribar a la convicción sobre dicha acreditación, ésta debe estar apoyada con los elementos probatorios idóneos.
- 293.** En consecuencia, para tener plenamente acreditada una irregularidad grave, deben constar en autos los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de dicha irregularidad.
- 294.** El segundo supuesto normativo consiste en que las irregularidades tengan el carácter de no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. Al respecto, resulta indispensable determinar, lo que debe entenderse por no reparable.
- 295.** En términos generales, reparar quiere decir “componer, restablecer, enmendar, resarcir, corregir, restaurar o remediar”, por lo cual, puede entenderse que una irregularidad no es reparable cuando no sea posible su composición, durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. Esto es, que se trate de actos de los cuales no puedan ocuparse los funcionarios de casilla por no estar dentro de sus facultades.
- 296.** El tercer supuesto normativo, se refiere a que en forma evidente se ponga en duda la certeza de la votación, en este sentido debe señalarse que, la certeza es la convicción clara, segura y firme de la verdad lo que en materia electoral, significa que las acciones que se efectúen, sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones o adulteraciones, esto es, que el resultado de todo lo actuado dentro y fuera de los procesos electorales sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de error y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquéllos adquieran el carácter de auténticos.
- 297.** Consecuentemente, se podrá considerar que en forma evidente se pone en duda la certeza de la votación, cuando del simple conocimiento de la forma en que se desarrolló la jornada electoral en determinada casilla, se adviertan irregularidades que generen incertidumbre sobre la transparencia del desarrollo de la votación recibida en casilla y, por consiguiente, desconfianza respecto al resultado de la votación.

- 298.** Por lo que hace al cuarto supuesto normativo, de que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, en este aspecto es aplicable el criterio cualitativo. Esto es, que con las irregularidades advertidas se hayan conculcado por parte de los funcionarios de casilla o de otras entidades uno o más de los principios constitucionales rectores en materia electoral, como son: el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que con motivo de tal violación resultó vencedor en una casilla un partido político diverso al que debió obtener el triunfo, creándose así incertidumbre en el resultado de la votación.
- 299.** Apoya el razonamiento anterior, la jurisprudencia número 39/2002, cuyo rubro y texto es: **NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**<sup>21</sup>.
- 300.** En efecto, si se atiende al sistema de nulidades de votación recibida en casilla previsto en el Código Electoral, se desprende que las causales de nulidad no sólo se actualizan durante la jornada electoral, sino también fuera de ésta, como son los casos de las fracciones VI y VII del citado artículo 384, en los que se prevé la anulación de la votación de la casilla, por entregar sin causa justificada, el paquete y sobre electoral al Consejo Distrital, fuera de los plazos establecidos para ello, así como recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, respectivamente, en consecuencia las irregularidades a que se refiere la fracción XI, pueden actualizarse antes o después del tiempo señalado en la Ley para la etapa de la jornada electoral, siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral y repercutan directamente en el resultado de la votación.
- 301.** Preciado lo anterior, este Tribunal Electoral se avoca al **estudio de los agravios formulados por PRI y NAH**, pero antes resulta importante

---

<sup>21</sup> **NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.**- Aun cuando este órgano jurisdiccional ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, particularmente cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

mencionar que, debemos tener presente que con fundamento en los artículos 2 y 344 del Código Electoral, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 389 párrafo segundo del Código Electoral; así como el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales:

- a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y
- b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

**302.** En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la



representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

**303.** Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 9/98 emitida por Sala Superior de rubro: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**<sup>22</sup>.

**304.** En ese contexto, es dable analizar las irregularidades advertidas a la luz de los elementos que proporciona el anterior criterio y buscar salvaguardar en todo momento la voluntad popular expresada en las urnas.

**305.** En el estudio de esta causal el PRI y la ciudadana Marcia Torres González en sus demandas son coincidentes en establecer que en la casilla **1607 especial** del municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, se actualiza la causa de nulidad de votación recibida en casilla, según lo previsto en el artículo 384 fracción XI del Código Electoral, y la cual consiste en consistente en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no

---

<sup>22</sup> **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.** - Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

### **Marco jurídico**

- 306.** El actor considera que se actualiza la causa de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 384 fracción XI del Código Electoral que a la letra señala:

*Artículo 384. La votación recibida en una o varias casillas, será nula cuando sin causa justificada:*

[...]

*XI. Existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.*

- 307.** La normativa y criterios jurisdiccionales, aplicables al caso concreto, respecto de dicha causal son los que se señala a continuación:

### **De las Casillas Especiales**

- 308.** El artículo 144 del Código Electoral, señala que en las elecciones de Diputados y Gobernador, podrá instalarse una casilla especial por distrito para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su Municipio.

- 309.** Por su parte, el artículo 284, de la Ley General de Instituciones, establece que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

(...)

- a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de

mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

- b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;
- c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y
- d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente. 3. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho. 4. El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

**310.** A su vez, el artículo 250 del Reglamento de Elecciones establece que, en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, las y los electores,

representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como las y los funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en ellas para el tipo de elección que corresponda según su domicilio de residencia y la ubicación de éstas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y dentro de su distrito local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- b) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito local, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputaciones por el principio de representación proporcional, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- c) Las y los electores que se encuentren transitoriamente **fuera de su sección y municipio** o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local, pero **dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputaciones por el principio de representación proporcional**, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- d) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, pero dentro de su distrito local, podrán votar por diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por Gobernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- e) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad

federativa, podrán votar por el cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno.

- f) En los casos en que las y los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputaciones **únicamente por el principio de representación proporcional**, la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda **“representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”**.
- g) **Las boletas de la elección de diputaciones en las que aparezca la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”, solo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** Cualquier boleta electoral para diputación local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que, para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.
- h) En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este artículo elegidas por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, las y los ciudadanos podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentre dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.

### **De la Sesión Especial de Cómputo**

- 311.** De conformidad con el artículo 196 del Código Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán celebrar la sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección.
- 312.** Por su parte el artículo 197 del Código Electoral, señala que **no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección**, salvo acuerdo del órgano electoral en sentido diferente.

**313.** A su vez el artículo 200, del citado Código Electoral Local, prevé que el Consejo Distrital Electoral, iniciada la sesión, procederá a realizar el cómputo de la votación de cada una de las elecciones, practicando en su orden, las operaciones siguientes:

I. Comunes para las elecciones de Diputados y Gobernador:

- a. Se extraerá del sobre respectivo, el original del acta de la jornada electoral, procediendo a computar la votación de cada una de las casillas. En caso de que el contenido del acta de la jornada electoral referente a los resultados de la votación sea cuestionado por evidenciar presunto error aritmético o alteración notoria en el texto de los datos asentados, o porque todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, será procedente por única vez, abrir el paquete electoral y repetir el escrutinio y cómputo de la casilla de que se trate; En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o que postulen candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral. La suma distrital o municipal según sea el caso, de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- b. Respecto de la elección de Diputados y de los cómputos distritales para la elección de Gobernador, si de la sumatoria se establece que la diferencia entre el candidato aparentemente ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación total en el distrito, y existe la petición expresa del Representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

**314.** Igualmente, cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del Representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato

aparentemente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.

- 315.** Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, y ordenará la creación de grupos de trabajo.
- 316.** Los partidos políticos y Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un Representante en cada grupo, con su respectivo suplente. En todo caso, el Consejo Electoral designará a la persona que presidirá cada grupo de trabajo. Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- 317.** El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- 318.** Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.
- 319.** En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

- c. Los resultados de la sesión de cómputo se asentarán en el acta final de cómputo de la elección de que se trate. Asimismo, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las operaciones practicadas, los resultados del cómputo, los incidentes y las pruebas exhibidas.

II. Para la elección de Diputados:

- a. Al término del cómputo se hará la declaración de validez de la elección y se extenderá la constancia de mayoría de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General a los candidatos a Diputados propietario y suplente, que hayan obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo de la elección.

**320.** La entrega de la constancia de mayoría y la declaración de validez que emitan los Consejos Distritales, serán recurribles en los términos de este Código.

- b. Los paquetes, sobres y expedientes electorales de las casillas de la elección de Diputados los entregará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- c. Por separado formará dos expedientes en original y copia que contengan el acta de cómputo distrital, el acta de la sesión permanente de la jornada electoral, el acta de la sesión de cómputo del Consejo Distrital, escritos de protesta y pruebas exhibidas. El original, en su caso, lo turnará al Tribunal Electoral para su resolución y la copia la enviará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para los efectos de ley.

**321.** Por otra parte, el artículo 181 del Código Electoral Local, establece que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- IV. **En el caso de las casillas especiales, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de Representación Proporcional.**



## **Criterios jurisdiccionales aplicables**

### **Jurisprudencia**

Jurisprudencia 40/2002

**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.**

Jurisprudencia 39/2002

**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.**

Jurisprudencia 20/2004

**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES.**

### **Tesis**

Tesis XXXII/2004

**NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**

Tesis XXII/97

**BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SÍ MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS.**

Tesis XXXI/2004

**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.**

Tesis III/2010

**NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA.**

- 322.** A partir de la normativa transcrita se puede establecer cuáles son los elementos normativos que figuran en dicha causa de nulidad de la votación recibida en casilla.
- 323.** La causal de nulidad de votación recibida en casilla, cuando existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral **o en las actas de escrutinio y cómputo** que, en forma evidente, **pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma**, es una hipótesis legal abierta que permite invocar y revisar cualquier otra irregularidad invalidante, distinta a las previstas en las causales de nulidad específicas.
- 324.** Los elementos normativos del tipo de nulidad son:
- a) Sujetos pasivos.** En la descripción del tipo legal no se precisa o establece, de manera expresa, sujetos determinados sobre los cuales recaen los hechos irregulares; sin embargo, debe considerarse que a quienes afectan esos hechos ilícitos son, principalmente, a los electores que ejercen su derecho de voto en la casilla afectada por ese tipo de conductas antijurídicas.
- 325.** Esto es, a los ciudadanos que, conforme con el listado nominal de electores, les corresponda votar en la casilla que recibió el impacto o los efectos de las irregularidades. Lo anterior es así, dado que la causal que se analiza prevé la nulidad de votación recibida en casilla, cuando se actualicen los supuestos previstos en la misma, particularmente, **irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables** durante la jornada electoral **o en las actas de escrutinio y cómputo**.
- b) Sujetos activos.** En virtud de que no se precisa de una característica específica para el autor de la conducta, debe entenderse que se trata de sujetos comunes o indiferentes, por lo cual el ilícito puede ser cometido por cualquier ciudadano o persona. Tampoco, en el tipo, se

requiere de uno o más sujetos activos, por lo que puede ser cometido por uno de ellos (en este sentido el tipo es mono subjetivo). El sujeto o sujetos activos son aquellos que cometen o generan irregularidades graves que afectan a los sujetos pasivos.

**c) Conducta.** En el tipo no se precisan las conductas que generan, provocan u originan irregularidades graves que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. No obstante, al tratarse de un tipo genérico o amplio que exige para su actualización la existencia de las irregularidades precisadas, debe entenderse que éstas se originan, provocan o producen con motivo de un hacer o de un no hacer.

**326.** Es decir, la existencia de irregularidades graves puede provenir u originarse como consecuencia de un acto positivo o negativo que, en cualquier caso, viole el orden jurídico y actualice la causal.

**d) Bien jurídico protegido.** Proteger todos los aspectos cualitativos del voto (universal, libre, secreto y directo); los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones (legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad), y valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático.

**e) Requisitos para la actualización de la causal:**

- **Irregularidades de una entidad negativa mayor:** Cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones, el Código Electoral Local, o cualquier norma jurídica de orden público y observancia general, incluidos los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

- **Que estén plenamente acreditadas con elementos probatorios:** Se obtiene con la valoración conjunta de las pruebas documentales públicas o privadas, técnicas, periciales, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la irregularidad grave, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos objeto de prueba.
- **No hay posibilidad jurídica o material para corregir esa irregularidad y ésta trasciende al día de la elección:** no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento en que se llevan a cabo los comicios, en el entendido de que la irregularidad puede acontecer antes o durante la jornada electoral; lo importante es su repercusión o efecto el día de la elección.
- **Que afecte la certeza de la votación:** La irregularidad debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, haga dubitable la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma.
- **Que la irregularidad sea determinante:** El carácter determinante de la violación supone, necesariamente, la concurrencia de dos elementos: un factor cualitativo y un factor cuantitativo.

**327.** El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación del bien jurídico protegido.

**328.** El aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en

forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

- **Que no constituyan irregularidades específicas de nulidad de votación en casilla:** La causal genérica se integra por elementos distintos a los que componen las causales específicas. La mencionada causa de nulidad genérica, pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia que califica a ciertas causas específicas, como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, es completamente distinta, porque establece que la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden. Estos tipos de nulidades tienen elementos normativos distintos y ámbitos materiales de validez diversos entre sí, por lo que, si una conducta encuadra en una causal específica, entonces no puede analizarse bajo la causal genérica.

#### **Caso concreto.**

- 329.** Como se señaló, el PRI y la ciudadana Marcia Torres González señalan que, en la casilla **1607 especial** del municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, se actualiza la causa de nulidad de votación recibida en casilla, según lo previsto en el artículo 384 fracción XI del Código Electoral, la cual consiste en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

330. En la Sesión Especial de Cómputo del Distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles, iniciada el día 09 nueve de junio, y derivado del recuento parcial previamente efectuado, al existir una diferencia menor al 1% entre el primer y segundo lugar de la votación se procedió a realizar el recuento total de la votación obteniéndose los siguientes resultados, mismos que se asentaron en el ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, con fecha 11 de junio del 2021:

ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2021			
DISTRITO 02 ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES		CON NÚMERO	CON LETRA
	Partido Acción Nacional	2119	Dos mil ciento diecinueve
	Partido Revolucionario Institucional	23476	Veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis
	Partido de la Revolución Democrática	2762	Dos mil setecientos sesenta y dos
	Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo	23542	Veintitrés mil quinientos cuarenta y dos
	Partido Movimiento Ciudadano	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
	Partido Podemos	1562	Mil quinientos sesenta y dos
	Partido Político Local Más por Hidalgo	415	Cuatrocientos quince
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	2968	Dos mil novecientos sesenta y ocho
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	613	Seiscientos trece
	Partido Político Fuerza por México	282	Doscientos ochenta y dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	26	Veintiséis
VOTO NULO	-----	2272	Dos mil doscientos setenta y dos
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>60891</b>	<b>Sesenta mil ochocientos noventa y uno</b>

331. Sin embargo, aducen los enjuiciantes que el día 12 de junio, esto es, un día después de concluida la Sesión de Cómputo Distrital, el Consejo Distrital 02 en Zacualtipán, determinó abrir la Bodega Electoral, para hacer el recuento del paquete electoral de la casilla 1607 Especial, ello en razón de que, en la

referida casilla especial se sumaron los votos de las personas que votaron por los candidatos de Mayoría Relativa con los de los candidatos para el principio de Representación Proporcional, y el resultado de ambos, fue anotado dentro de los resultados de Mayoría Relativa, generando solo el acta de la de mayoría relativa y omitiendo generar la de representación proporcional.

332. Dicha actuación del Consejo Distrital, generó una **modificación en los resultados de la casilla 1607 especial**, y por ende se generó una nueva ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, con fecha 12 de junio del 2021, con los siguientes resultados:

ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2021			
DISTRITO 02 ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES		CON NÚMERO	CON LETRA
	Partido Acción Nacional	2112	Dos mil ciento doce
	Partido Revolucionario Institucional	23428	Veintitrés mil cuatrocientos veintiocho
	Partido de la Revolución Democrática	2760	Dos mil setecientos sesenta
	Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo	23460	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta
	Partido Movimiento Ciudadano	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
	Partido Podemos	1562	Mil quinientos sesenta y dos
	Partido Político Local Más por Hidalgo	414	Cuatrocientos catorce
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	2967	Dos mil novecientos sesenta y siete
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	613	Seiscientos trece
	Partido Político Fuerza por México	280	Doscientos ochenta
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	26	Veintiséis
VOTO NULO	-----	2268	Dos mil doscientos sesenta y ocho
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>60744</b>	<b>Sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro</b>

- 333.** En razón de lo anterior, los actores refieren que dichas violaciones están plenamente acreditadas, en las actas de cómputo, además de que las mismas son graves, irreparables y ponen en duda la certeza de la votación, además de que, a su decir resultan determinantes para el resultado de la votación en la casilla ya que el PRI presentaba una votación de 83 votos y que tras el recuento del 12 de junio disminuía a 35 en el acta de mayoría relativa perdiendo en total 48 votos.
- 334.** El referido agravio, a consideración de este Tribunal Electoral resulta **infundado** en razón de lo siguiente:
- 335.** Como se advierte del agravio esgrimido por los actores, la controversia a dilucidar en el presente asunto consiste en determinar si la actuación del Consejo Distrital 02 de Zacualtipán Hidalgo, tiene como consecuencia la nulidad de la elección de la casilla **1607 especial**.
- 336.** Como se ha señalado, para acreditar la causal de nulidad de casilla invocada por los actores se deben de cumplir determinados requisitos como lo son: tratarse de irregularidades graves, que estén plenamente acreditadas, que no exista posibilidad jurídica o material para corregir esa irregularidad y ésta trasciende al día de la elección, que afecte la certeza de la votación y que la irregularidad sea determinante.
- 337.** Ahora bien, en el caso concreto no se cumplen la totalidad de los requisitos previstos para poder acreditar la causal de nulidad de casilla invocada, en razón de lo siguiente:
- 338.** En primer lugar, hay que tener en cuenta que la causal de nulidad de casilla se hace valer respecto de la casilla 1607 especial. Al respecto es de señalarse que la función de las casillas especiales será para que aquellos electores que no se encuentren en la sección que les corresponda para votar lo puedan hacer en otra casilla.
- 339.** Sobre el tema, el artículo 250 del Reglamento de Elecciones establece que, en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, las y los electores, representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como las y los funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en ellas para el tipo de elección que corresponda según su domicilio de residencia y la ubicación de éstas, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y dentro de su distrito local, podrán votar por



ayuntamientos o alcaldías, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gubernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.

- b) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito local, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, **diputaciones por el principio de representación proporcional**, así como por Gubernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- c) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputaciones por el principio de representación proporcional, así como por Gubernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- d) Las y los **electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio** o la demarcación territorial de la Ciudad de México, pero dentro **de su distrito local, podrán votar por diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional**, así como por Gubernatura o Jefatura de Gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
- e) Las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno.
- f) En los casos en que las y los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputaciones **únicamente por el principio de representación proporcional**, la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda **“representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”**.

- g) **Las boletas de la elección de diputaciones en las que aparezca la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”, solo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.**

Cualquier boleta electoral para diputación local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que, para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa.

- h) En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este artículo elegidas por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, las y los ciudadanos podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentre dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.

**340.** Como se advierte, la función de las casillas especiales es que los electores que no se encuentren dentro de su sección electoral estén en posibilidades de votar, bajo las hipótesis previamente establecidas.

**341.** Así, en el caso concreto para las pasadas elecciones concurrentes los electores que acudieron a la casilla especial **1607 Especial** ubicada en el municipio de Zacualtipán, Hidalgo, estuvieron en posibilidades de votar, por lo que respecta a la elección local, por diputados de mayoría relativa y representación proporcional o únicamente por diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

**342.** Además, el multicitado artículo 250 del Reglamento de elecciones establece que en los casos en que las y los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputaciones únicamente por el principio de representación proporcional, la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la **leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”** y que dichas boletas **solo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.**

**343.** Asimismo, el artículo 181 del Código Electoral Local, establece que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla, entre otros documentos con **un ejemplar del acta**

**final de escrutinio y cómputo de Representación Proporcional (para el caso de las casillas especiales).**



344. En este orden de ideas en autos obra copia certificada digital del “Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección Para las Diputaciones Locales **de Mayoría Relativa**”, la cual tiene el carácter de documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 357, fracción I y 361, fracción I, del Código Electoral.

345. Respecto de la casilla **1607 Especial**, con los siguientes resultados:

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES		CON NÚMERO	CON LETRA
	Partido Acción Nacional	11	Once
	Partido Revolucionario Institucional	83	Ochenta y tres
	Partido de la Revolución Democrática	02	Dos
	Partido del Trabajo	05	Cinco
	Partido Verde Ecologista de México	02	Dos
	Partido Movimiento Ciudadano	01	Uno
	Morena	128	Ciento veintiocho
	Partido Podemos	0	Cero
	Partido Político Local Más por Hidalgo	02	Dos
	Partido Nueva Alianza Hidalgo	33	Treinta y tres
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	02	Dos
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	01	Uno
	Partido Político Fuerza por México	04	Cuatro
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	0	Cero
VOTO NULO	-----	09	Nueve
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>283</b>	<b>Doscientos ochenta y tres</b>

- 346.** Sin que, en autos obre algún ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de Representación Proporcional de la referida casilla, la cual debió ser llenada por los funcionarios de la multicitada casilla por tratarse de una casilla Especial.
- 347.** Ahora bien, derivado de en la Sesión Especial de Cómputo del Distrito 02 con sede en Zacualtipán, iniciada el día 09 nueve de junio de la presente anualidad, se actualizó la causal de recuento total de casillas, incluida por supuesto, la casilla **1607 Especial**, razón por la cual se obtuvieron los siguientes resultados, tal y como obra en la “*Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento para la Elección de Diputados Locales*” la cual obra en el expediente, la cual tiene el carácter de documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 357, fracción I y 361, fracción I, del Código Electoral:

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES		CON NÚMERO	CON LETRA
	Partido Acción Nacional	11	Once
	Partido Revolucionario Institucional	83	Ochenta y tres
	Partido de la Revolución Democrática	02	Dos
	Partido del Trabajo	05	Cinco
	Partido Verde Ecologista de México	02	Dos
	Partido Movimiento Ciudadano	01	Uno
	Morena	127	Ciento veintisiete
	Partido Podemos	0	Cero
	Partido Político Local Más por Hidalgo	02	Dos
	Partido Nueva Alianza Hidalgo	31	Treinta y uno
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	02	Dos
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	01	Uno
	Partido Político Fuerza por México	04	Cuatro

	Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena	01	Uno
	Partidos Morena y Nueva Alianza Hidalgo	02	Dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	0	Cero
VOTO NULO	-----	09	Nueve
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>283</b>	<b>Doscientos ochenta y tres</b>






**348.** Finalmente el día 12 doce de junio del presente año, y aún durante la Sesión Especial de Cómputo, tal y como se desprende de la versión estenográfica del Acta de la Sesión Especial de Cómputo misma que obra en el expediente, la cual tiene el carácter de documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 357, fracción I y 361, fracción I, del Código Electoral, en voz de la Consejera Presidenta del Consejo Distrital, refirió que se **reanudaría** la sesión informando además que debido a un error en el sistema, con fundamento en lo previsto en el artículo 133 de los Lineamientos, se solicitó al Consejo General del Instituto, la apertura del mismo, razón por lo que manifestó: *“se hará nuevamente la apertura de la bodega para realizar dicha corrección en la sección 1607 casilla especial en donde se generó una sola constancia individual y se procederá a realizar la constancia individual de Representación Proporcional por lo que se tendrá que realizar únicamente la separación de votos y no la validación de los votos de la sección 1607 [...] En la sección se generó una sola constancia individual sumaron los votos de la Representación Proporcional aquí se va a distinguir porque los votos de representación Proporcional tienen un sello entonces nada más se va a hacer la separación de los sellos no se va a clasificar simplemente se va a hacer la separación”*

**349.** Acto seguido, y tal y como se desprende de la referida versión estenográfica, se procedió a abrir la bodega y hacer la clasificación a que hizo referencia la Consejera Presidenta, generándose diversas Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento para la Elección de Diputados Locales respecto de la casilla 1607 Especial, así como una nueva Acta de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales como se advierte a continuación:

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	CON NÚMERO	CON LETRA





JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

	Partido Acción Nacional	04	Cuatro
	Partido Revolucionario Institucional	35	Treinta y cinco
	Partido de la Revolución Democrática	0	Cero
	Partido del Trabajo	04	Cuatro
	Partido Verde Ecologista de México	0	Cero
	Partido Movimiento Ciudadano	01	Uno
	Morena	62	Sesenta y dos
	Partido Podemos	0	Cero
	Partido Político Local Más por Hidalgo	01	Uno
	Partido Nueva Alianza Hidalgo	20	Veinte
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	01	Uno
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	01	Uno
	Partido Político Fuerza por México	02	Dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	0	Cero
VOTO NULO	-----	05	Cinco
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>136</b>	<b>Ciento treinta y seis</b>

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES		CON NÚMERO	CON LETRA
	Partido Acción Nacional	07	Siete
	Partido Revolucionario Institucional	48	Cuarenta y ocho
	Partido de la Revolución Democrática	02	Dos
	Partido del Trabajo	01	Uno
	Partido Verde Ecologista de México	02	Dos

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
 JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
 JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

	Partido Movimiento Ciudadano	0	Cero
	Morena	65	Sesenta y cinco
	Partido Podemos	0	Cero
	Partido Político Local Más por Hidalgo	01	Uno
	Partido Nueva Alianza Hidalgo	11	Once
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	01	Uno
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	0	Cero
	Partido Político Fuerza por México	02	Dos
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	0	Cero
VOTO NULO	-----	07	Siete
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>147</b>	<b>Ciento cuarenta y siete</b>

<b>ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2021</b>			
<b>DISTRITO 02 ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES</b>			
<b>PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES</b>		<b>CON NÚMERO</b>	<b>CON LETRA</b>
	Partido Acción Nacional	2112	Dos mil ciento doce
	Partido Revolucionario Institucional	23428	Veintitrés mil cuatrocientos veintiocho
	Partido de la Revolución Democrática	2760	Dos mil setecientos sesenta
	Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo	23460	Veintitrés mil cuatrocientos sesenta
	Partido Movimiento Ciudadano	854	Ochocientos cincuenta y cuatro
	Partido Podemos	1562	Mil quinientos sesenta y dos
	Partido Político Local Más por Hidalgo	414	Cuatrocientos catorce
	Partido Político Encuentro Social Hidalgo	2967	Dos mil novecientos sesenta y siete
	Partido Político Redes Sociales Progresistas	613	Seiscientos trece
	Partido Político Fuerza por México	280	Doscientos ochenta

CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	-----	26	Veintiséis
VOTO NULO	-----	2268	Dos mil doscientos sesenta y ocho
<b>TOTAL DE VOTOS</b>		<b>60744</b>	<b>Sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro</b>

- 350.** A consideración de este Tribunal, dicha determinación, por parte del Consejo Distrital, tiene justificación legal y generó certeza sobre los resultados obtenidos en la casilla especial 1607 por las siguientes consideraciones:
- 351.** En efecto el artículo 133 de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, establece que, si una vez que se han sido emitidas las Actas de Cómputo, de recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo **se detectara algún error en la captura**, será necesario que quien Presida el Consejo Distrital, la o el Secretario, **informe y solicite por escrito y la vía más inmediata al Consejo General del IEEH, hasta antes de concluida la sesión de cómputo**, la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, **señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra**, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.
- 352.** Ahora bien en autos obra el oficio número CDE02/777/2021, de doce de julio de la presente anualidad, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, dirigido a la Consejera Presidenta del IEEH, mediante el cual solicita *“nos permita hacer la corrección en el sistema de captura del Cómputo Distrital ya que debido a que en la casilla especial 1607 se generó una sola constancia individual levantada en punto de recuento de mayoría relativa y hace falta generar la de Representación Proporcional por lo que los resultados están sumados en una sola constancia individual en punto de recuento, por lo anterior es necesario realizar la apertura de la bodega y la apertura del paquete para realizar la separación de los votos de representación proporcional y de mayoría relativa y asentarlos en las constancias y actas correspondientes”*.
- 353.** A dicha petición recayó el diverso oficio IEEH/DEOE/0829/2021, de doce de julio de la presente anualidad, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del IEEH, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, mediante el cual manifestó que: *“de conformidad con los Lineamientos para la*



*reparación y el desarrollo de la sesión de Computo de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en su artículo 133 y por instrucciones de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, con la finalidad de atender el oficio CDE02/777/2021, me permito hacer de su conocimiento la determinación tomada en reunión de trabajo del día de hoy, relativo a la solicitud de apertura del sistema de Cómputos Distritales del PEL 2020-2021, para realizar la captura de la Casilla Especial 1607 dada la necesidad de separar los votos de representación proporcional y de mayoría relativa para asentarlos en las actas correspondientes siendo procedente lo solicitado.”*

- 354.** Como se advierte, derivado de la omisión, tanto de los funcionarios de casilla como de las personas que auxiliaron en los puntos de recuento de en la Sesión de Cómputo Distrital de la casilla 1607 Especial, de asentar y computar correctamente los votos de mayoría relativa y de representación proporcional, en la referida casilla, el Consejo Distrital optó, a través del mecanismo previsto en el artículo 133 de los Lineamientos, de subsanar dichas omisiones lo anterior con la finalidad de dar certeza respecto de la votación obtenida en dicha casilla.
- 355.** En efecto, contrario a lo manifestado por los actores, la actuación del Consejo Distrital, lejos de generar una falta certeza de la votación obtenida en la casilla 16047 Especial, lo que hizo, fue generar convicción respecto de la votación obtenida en la multicitada casilla especial, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de esa casilla que como se refirió en líneas precedentes sirve para que los electores que no se encuentren dentro de su sección electoral estén en posibilidades de votar, bajo las hipótesis previamente establecidas.
- 356.** Inclusive, como ya se señaló, en los casos en que las y los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputaciones únicamente por el principio de representación proporcional, les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la **leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”** y que dichas boletas **solo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** Además de que debió de existir, para el caso de las casillas especiales, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de Representación Proporcional
- 357.** De las documentales de referencia, así como de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan

entre sí, hacen concluir a este Órgano Jurisdiccional, que en la multicitada casilla 1607 Especial existieron votos que debieron de ser computados solamente por el principio de representación proporcional y por ende, y que la omisión de computar dichos votos tanto por los funcionarios de casilla, como por las personas que auxiliaron en los puntos de recuento, se debió a un error humano o falta de pericia de los citados funcionarios y que fue susceptible de ser reparado antes de la clausura de la Sesión Especial de Cómputo.

- 358.** En suma, si bien la irregularidad acreditada consistió en no asentar los votos de mayoría relativa y de representación en actas de resultado diversas, lo cierto es que, a partir de lo reportado en la versión estenográfica de la sesión Especial de Cómputo, así como lo señalado en el Informe Circunstanciado por la Autoridad Responsable, se arriba a la conclusión de que fue posible, materialmente, corregir el error, por lo que no trascendió al resultado de la votación recibida en la casilla, ya que el Consejo Distrital detectó el error y siguió el protocolo previsto en el artículo 133 de los Lineamientos, ante la presencia de los representantes de partido. De ahí que se considere que la certeza de la votación no resultó afectada, pues, no obstante que, provisionalmente, se asentaron mal los resultados, lo cierto es que al corregir el error mediante el llenado de sendas actas (mayoría relativa y representación proporcional) de la casilla 1607 Especial, fue posible advertir la irregularidad y subsanarla.
- 359.** Aunado a lo anterior, la irregularidad demostrada no resulta determinante, desde un punto de vista cuantitativo o numérico para el resultado de la votación de la casilla, puesto que se trata, en todo caso, de una corrección **que afecto tanto al partido que había obtenido el primero lugar en la casilla** (el cual perdió 82 votos junto con los partidos que conformaban la coalición) como al partido impugnante (a quien se le descontaron 48 votos).
- 360.** Por ende, el agravio resulta **infundado**, debiendo prevalecer los resultados de la casilla **1607 Especial** asentados el 12 doce de junio de la presente anualidad.
- 361.** Lo anterior es acorde con los criterios de este Tribunal Electoral establecidos en las jurisprudencias 9/98, 13/2000, así como 39/2002 de rubros: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**; **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA**

**EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”; y, “NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE.”**

- 362.** Ahora bien por cuanto hace al agravio hecho valer por el PNAH señala que en las casillas 342 B, 343 B, 345 B, 345 C1, 346 B, 347 B, 348 B, 349 B y 1383 B se detectaron diversos hechos consistentes en que en un gran número de boletas extraídas de las casillas referidas en la TABLA TRES de su demanda, se advirtieron, por una parte, leyendas en la marca donde quedaba de manifiesto la intención del voto ciudadano en favor del P.R.I., consistentes en las letras HD; y, por otra parte, números diferentes entre todos ellos, en la marca del sentido del voto en favor del P.R.D.
- 363.** Sigue manifestando NAH, que, con ello se advierte, que los ciudadanos que emitieron sus votos en favor del P.R.I. en las casillas indicadas, fueron conminados para que el sentido de su voto lo hicieran en favor de la fórmula por ellos postulada y, además, que demostraran el sentido de su voto con la leyenda HD, misma con la que se habría de evidenciar que efectivamente cumplían con la obligación impuesta de votar en el sentido referido.
- 364.** Asimismo, que con las boletas extraídas en donde se apreciaron las marcas consistentes en números diversos en la marca del voto en favor de la fórmula de candidatos proveniente del P.R.D., se patentiza la compra del voto ciudadano o la obligación impuesta a ellos para votar en tal sentido, además que, debían dar muestra de que habían cumplido con dicha obligación al dejar evidencia de que habían cumplido por la opción mencionada.
- 365.** Respecto de los aludidos motivos de inconformidad, estos devienen de **INFUNDADOS**, ya que, en ellos se destacan ciertos hechos generales, pero en ningún momento, se hace una relación particularizada del modo en que esos hechos impactaron en las casillas impugnadas.
- 366.** Lo anterior, ya que en autos obran únicamente los escritos de incidencias ingresados por los representantes de los partidos PT, PVEM, NAH y MORENA el diez de junio, respecto a las casillas 343 b, 345 c1, 347 b, como se observa:

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

Zacualtipán de Ángeles  
10/06/2021

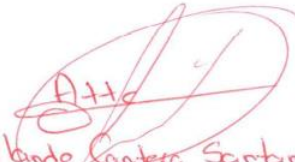
Asunto: Acta circunstanciada

Siendo las 8:39 PM del día 10/06/2021 al realizar el conteo de la casilla 0343 Básica del distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles se detecta Coacción del voto por parte del PRI y PRD marcados de la siguiente manera

10 Boletas con la marca HD Favoreciendo al partido Revolucionario Institucional

39 Boletas con marcas numericas Favoreciendo al Partido De la Revolucion Democratica

Quedando claramente expuesta la coacción del voto por parte de estos dos partidos políticos

  
Orlando Cortes Santamaría  
Representante del PT

NOTA: Se solicita copia certificada de los boletas marcadas

Zacualtipán de Ángeles, Hgo. 10 de Junio, 2021

Asunto: Acta de Incidencia


Por medio del presente se presenta el Acta de Incidencia correspondiente al siguiente Acontecimiento:

- Se registran 10 boletas electorales marcadas con el Distintivo HD a favor del Partido Revolucionario Institucional Por posible sospecha de coacción para su análisis del Pleno
- Se registran 39 boletas Foladas y Marcadas con números consecutivos a favor del PRD que se consignaron al pleno para su análisis por presunto compra de votos.

Dichos boletas forman parte de la Sección 0343 Básica del Distrito 2 de Zacualtipán de Ángeles.

Para lo cual se solicita copia certificada de dichas boletas Para los fines que al interesado convenga.

Atentamente


  
Enrique Fernando Cortes Mendoza  
Representante PVEM

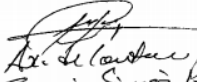
Zacualtipan, Hgo. 10 de Junio 2021

A quien corresponda.

Quien suscribe c. Aldo Sánchez Baltazar, acreditado como representante del Partido del Trabajo, se dirige atentamente a usted para que me sean otorgadas las copias certificadas de las boletas de la casilla 0345 Contiguo a las cuales se encuentran marcadas con las letras "HD" y esta marcado el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional (PRI) siendo la cantidad de 84 boletas.

De la misma manera solicito las copias certificadas de las boletas signadas con letras y numeros progresivos a favor del Partido de la Revolución Democrática siendo la cantidad de 82 boletas.

  
C. Aldo Sánchez Baltazar  
Representante del Partido  
del Trabajo

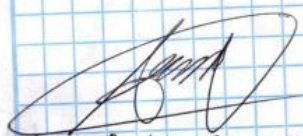
Recibio 21:35  
  
Salvador Simón R.


Nombre: Zacualtipan de Angeles	Día	Mes	Año	Folio
Tema:	10	06	2021	

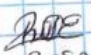
A quien corresponda

Atraves de este medio presente. Se solicita copia certificada de las boletas del partido (PRI) ya que en el conteo se visualiza numeros y letras. (HD) en su mayoría. (24 Boletas) encontradas en la casilla 347 Basica de el oxochitlan

Representante de moreno,  
Carlos Daniel Trejo Muñoz

  
Alan Daniel Galvez Cerón  
Representante de PT.

  
Jorge Gabriel Sánchez  
Representante de Acción Nacional

  
EUGENIA ROSALES CAMILO  
REPRESENTANTE DE VERDE

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

ZACUALTIPAN DE ANGELES HGO. 10 JUN 20

ASUNTO: MORA DE INCIDENCIA

POR MEDIO DE EL PRESENTE ESCRITO SE METE  
LA INCIDENCIA QUE EN ~~EN~~ LA CASILLA 0343  
10 ~~VOTOS~~ ~~A~~ BOLETAS VIENEN MARCADA CON LA  
LETENDA HD LA CUAL SE MUESTRA EL VOTO  
CONDICIONADO Y RECALLAR QUE YA SON  
VARIAS LAS CASILLAS CON ESA LETENDA HD  
EN LA CASILLA DEL PRI. Y NO SE DEBE  
CONDICIONAR AL VOTANTE EXIEMOS ANULAR  
DICHS VOTOS.

ATTE.



IVAN MENDOZA DOLANTES <sup>MORERA</sup>  
REPRESENTANTE PARTIDO MOVIMIENTO  
DE REGENERACION NACIONAL

SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE  
LAS BOLETAS MARCADAS.

Zacualtipan de Angeles Hgo. 10 de junio del 2021

Asunto: Incidencia

Congreso Presidente  
Presente

El que suscribe representante del partido  
nueva Alianza, me dirijo a usted para  
informarle la incidencia al analizar las boletas  
de la casilla 0343, se nota claramente un  
patrón con la leyenda "HD" ~~en~~ en  
las boletas (10) <sup>de ellas</sup> del Partido Institucional  
Revolucionario. Por lo que solicito se  
anulen las votas, que antes se  
mencionan.

Atentamente,

Uziel Agustín ~~Hgo~~ Seberanes

Se solicita copia certificada  
de las boletas marcadas.



- 367.** Así, los escritos de incidentes<sup>23</sup>, al ser documentales privadas, estos tienen valor probatorio de indicio, que requieren ser administrados con los demás elementos del expediente para acreditar los hechos aducidos, es decir sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados de conformidad con lo señalado por el artículo 361 fracción II del Código Electoral.
- 368.** Aunado a lo anterior el PNAH, exhibe un disco compacto cuyo contenido son tres videos, el cual fue desahogado mediante diligencia del diecinueve de julio, del cual se advierte el conteo de diversas boletas electorales, en el que se llega a apreciar que algunas están marcadas con las letras HD, sin embargo, de los mismos no se advierte a que casilla o casillas se refiere, ni se puede observar fecha ni hora.
- 369.** Del mismo modo del acta de la sesión de cómputo, llevada a cabo el nueve de junio en su foja 38 y 39, se advierte únicamente las siguientes manifestaciones respecto a las letras HD en las boletas:

En uso de la voz la Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México Israel Juárez Díaz manifestó: Pregunto al Pleno si las sesiones 234 básica, 232 C2, 233 básica y 235 básica fueron contadas. -----  
En uso de la voz el Consejero Electoral, Eduardo Cerecedo Vargas manifestó: si. 235 si. 234 si. 232 C2 si. 233 básica. -----  
En uso de la voz la Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México Israel Juárez Díaz manifestó: Una pregunta, se ha trabajado bien con todas las mesas, no habido hasta este momento un incidente. -----  
En uso de la voz el Consejero Electoral, Eduardo Cerecedo Vargas manifestó: Hasta ahorita no han reportado nada. voto valido. se ve la intención del voto y aquí hay letras. -----  
En uso de la voz la Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México Israel Juárez Díaz manifestó: Lo refiero. es importante referir que hay una marca una secuencia de una marca y la marca es HD de hecho HD se ha considerado cuando hay otro tache en otro lugar por la intencionalidad del HD.

38



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO  
CONSEJO DISTRITAL 02 DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES  
ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTO DE JUNIO  
09-06-2021

entonces es entendible que alguien se los está manejando a favor de dos. pero todo los votos que se han dado como validos del pri traen la hd y el tache. pero la hd debe estar en el PRI. -----

En uso de la voz la Representante Propietario del Partido revolucionario Institucional, Rodrigo Antonio Polo Abogado manifestó: Pido la voz. Al final si entiendo el argumento que hace el representante del PVEM sin embargo efectivamente si ya nos acreditaron la relación de HD con el pri seria incongruente pensar que la manifestación del espacio donde se sugiere es a un voto de alguien no registrado no refiere a la relación que tiene hd con el PRI cuando es lo que ustedes bien manifestaron y me ha atribuido y ahora me quieres alegar que son dos personas distintas es una incongruencia entonces me lo tendrías que validar como en la voluntad demuestra con esa HD y la marca del PRI es que está votando por el PRI y es válido por él. -----

En uso de la voz la Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México Israel Juárez Díaz manifestó: Ahora voy a lo mío en efecto, así debería de ser no, no, no, permíteme, pero no es así, porque la voluntad la debe de expresar en el lugar donde se encuentra debidamente el partido. -----

En uso de la voz la Representante Propietario del Partido revolucionario Institucional, Rodrigo Antonio Polo Abogado manifestó: No de hecho puede buscar en el criterio del cuadernillo donde se expresa la voluntad y la acreditación es lo mismo que si estuviera puesto el nombre del candidato del PRI incluso ni siquiera fuimos nosotros quien me acredito o busca acreditarme la relación de hd con el pri. no vamos lejos donde te acabamos de validar. -----

<sup>23</sup> Los cuales fueron extraídos del disco compacto cuyo contenido está certificado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

- 370.** En ese orden de ideas, de las constancias que obran en autos y de las pruebas ofrecidas por NAH, no se desprenden circunstancias de modo tiempo y lugar que permitan concluir de manera fehaciente las manifestaciones realizadas por dicho partido político respecto a las supuestas irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas del escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación, así tal circunstancia no se constituye en un elemento o factor invalidante de la votación recibida en dichas casillas.
- 371.** En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 352 fracción VII del Código Electoral, el promovente de un medio de impugnación debe mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se sustenta la impugnación.
- 372.** Esta exigencia se basa en la necesidad de que el actor exponga al juzgador, a través de afirmaciones, las circunstancias que constituyen la causa de pedir de su pretensión, esto es, los hechos concretos que sustentan su petición.
- 373.** Así, en materia electoral, corresponde sólo al demandante expresar las afirmaciones de los hechos que fijan la causa de pedir en el proceso, de modo que la parte actora es la única que decide los términos de la pretensión que hace valer.
- 374.** El cumplimiento de esta carga procesal permite, que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de verificar, si las afirmaciones de las partes se encuentran demostradas a través de los medios de prueba aportados al proceso.
- 375.** De lo contrario, es decir, si no existen afirmaciones de la actora que sirvan de base a la pretensión aducida, falta la propia materia de juzgamiento.
- 376.** Si la pretensión consiste en la nulidad de votación recibida en casillas, es menester que el actor las identifique y manifieste las circunstancias concretas que, en su concepto, actualizan alguna de las causas de nulidad.
- 377.** Lo anterior, en razón a que cada casilla instalada en determinado distrito electoral se ubica, integra y funciona por separado, es decir, individualmente, por lo que durante la jornada electoral ocurren hechos totalmente diferentes en cada una de ellas, razón por la que no es válido concluir que al alegarse una causal de nulidad, ésta pretenda aplicarse en iguales condiciones a todas



las casillas que se impugnan sin ser identificadas, cuestión que hace indispensable individualizar las casillas reclamadas.


- 378.** Así, del análisis integral de la demanda, esta Tribunal Electoral advierte que el PNAH, no desarrolló las afirmaciones sobre los hechos en que sustenta su dicho, lo cual tiene como consecuencia que no sea posible jurídicamente analizar la actualización de la causa de nulidad, pues se limita a afirmar que los ciudadanos que emitieron sus votos en favor del P.R.I. en las casillas indicadas, fueron conminados para que el sentido de su voto lo hicieran en favor de la fórmula por ellos postulada y, además, que demostraran el sentido de su voto con la leyenda HD, misma con la que se habría de evidenciar que efectivamente cumplían con la obligación impuesta de votar en el sentido referido, sin especificar además, en cada caso, al ciudadano, ciudadana o representante que llevó a cabo la irregularidad denunciada.
- 379.** Es así que, para analizar la validez de la votación recibida en casilla, o de la elección impugnada, no basta con señalar, de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral, en determinadas casillas, existió alguna irregularidad, pues con esa sola mención no es posible identificar el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad como requisito indispensable para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de analizar el planteamiento formulado por el actor.
- 380.** En el caso, la afirmación genérica del actor no satisface la carga de aportar los elementos fácticos para pronunciarse sobre la causal de nulidad, pues de la demanda se advierte únicamente el listado de las casillas que pretende controvertir por la señalada irregularidad, sin contener, como se ha dicho, referencias precisas sobre la situación de cada una de ellas.
- 381.** Al respecto, este Tribunal Electoral considera que, para estar en posibilidad de hacer valer esta causal de nulidad, resulta necesario que quien promueva, especifique circunstancias de modo tiempo y lugar de las incidencias ocurridas en las casillas impugnadas, aunado a que no es suficiente con exhibir los tres videos que ya se ha referido en párrafos anteriores, máxime que de los mismos no se puede advertir a que casillas se refiere.
- 382.** De lo anterior se desprende que el actor no acreditó la existencia de los extremos necesarios a efecto de que se acredite la causal invocada, ya que, de las solas manifestaciones de su demanda, de los videos y de los escritos de incidentes no se advierte incertidumbre alguna respecto al resultado de la votación, sin tener más elementos probatorios para robustecer su agravio pues a partir del cúmulo probatorio lo más que se podría desprender son





**385.** En la siguiente tabla se muestran los resultados obtenidos por cada partido político y coalición con sus respectivas combinaciones en las casillas 1600 E1, 1604 C1 y 1576 B (filas 2, 3 y 4), las cuales se suman quedando el total de votos por partido y coalición con sus respectivas combinaciones (fila 5) quedando así de la siguiente manera:

|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

	854	7	847
	1,562	30	1,532
	414	4	410
	2,967	5	2,962
	613	13	600
	280	9	271
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	26	0	26
VOTOS NULOS	2,268	13	2,255
VOTACIÓN FINAL	60,744	634	60,110

**387.** Ahora bien, tomando en consideración la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital se advierte que hay un cambio de ganador, pues la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” quien ocupaba el primer lugar, ahora pasa a la segunda posición, mientras que el Partido Revolucionario Institucional, quien ocupaba el segundo lugar, ahora pasa a ocupar la primera posición.

**388.** Lo anterior toda vez que con la recomposición el PRI obtiene un total de 23,249 votos y la coalición 23,123 votos, habiendo una diferencia entre el primer y segundo lugar de 126 votos a favor del primer partido político mencionado.

**Causal de nulidad de la elección invocada por MC, señalada en el artículo 385 fracción III del Código Electoral, consistente en que los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en el cómputo de la elección respectiva, se vean afectados por causa superveniente que los haga inelegibles para el cargo para el que fueron postulados.**

- 389.** Con relación esta causal de nulidad, el partido político MC, invoca la causal de nulidad consistente en la inelegibilidad del ciudadano Reginaldo González Viveros, ya que dicho ciudadano se encuentra inhabilitado como se evidencia de la consulta pública realizada en la página de la Secretaría de la Función Pública en la que se aprecia que dicho ciudadano se encuentra inhabilitado del doce de abril de la presente anualidad al doce de abril del año dos mil veintidós.
- 390.** Al respecto, es necesario precisar que el ciudadano Reginaldo González Viveros fue el candidato postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” y fue quien obtuvo el primer lugar en la elección para diputados locales en el distrito 02 del Zacualtipán, Hidalgo, según corresponde en el acta de cómputo distrital del doce de junio.
- 391.** Ahora bien, obra en autos el oficio UEPPCI/CRPISPPS/DRS/0650/2021 del veintidós de junio de la presente anualidad, emitido por la directora de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Licenciada Stephany Bolio Pontigo, mediante el cual informa que el ciudadano Reginaldo González Viveros se encuentra inhabilitado por un año, con fecha de inicio el doce de abril de dos mil veintiuno al veintiuno de abril de dos mil veintidós.
- 392.** Asimismo obra en autos el oficio 5747/2021 de fecha siete de julio, signado por la Magistrada Jacqueline Velázquez Ramírez Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa que el seis de julio el ciudadano Reginaldo González Viveros ingresó en Oficialía de Partes de dicho Tribunal una demanda, mediante la cual impugna la resolución PRA/0001/2021 del catorce de junio de la presente anualidad, emitida por la Contralora Interna municipal de Tlahuiltepa, Hidalgo, relativo al recurso de revocación contra la resolución que determinó su inhabilitación.
- 393.** Documentales que, de conformidad con lo estipulado con el artículo 361 fracción I del Código Electoral tienen pleno valor probatorio y que concatenadas entre si generan plena convicción a este Órgano Jurisdiccional sobre la inhabilitación del ciudadano Reginaldo González Viveros, atendiendo a los principios de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

**394.** No obstante, lo anterior, si bien como se dijo, ha quedado acreditado que el ciudadano Reginaldo González Viveros se encuentra inhabilitado, también lo es que, con base en la recomposición de los resultados del cómputo distrital, dicho ciudadano no es el candidato ganador, por lo que el agravio en estudio deviene de **INOPERANTE**, por no alcanzar la pretensión de anular la elección por inelegibilidad del candidato propietario en la fórmula postulada por la Coalición ya que esta causal solo es procedente cuando la fórmula electa resulte inelegible de acuerdo a lo señalado por el artículo 385 fracción III, inciso b), por tanto es innecesario realizar el estudio de la misma.

**Causal de nulidad invocada por MC señalada en el artículo 385 fracción IV del Código Electoral, consistente en que el partido político o candidato que en la Elección de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos rebase el tope de gastos de campaña establecido en más de un cinco por ciento.**

**395.** El artículo 41, base VI, inciso a), penúltimo párrafo de la Constitución Federal, replicado en nuestro Código Electoral, establece un sistema de nulidades que contiene un catálogo de conductas que configuran violaciones graves, dolosas y determinantes que, de acreditarse durante un proceso comicial, invalidan los resultados contenidos en las urnas, es decir, impiden que una elección pueda ser declarada válida.

**396.** En ese orden de ideas, uno de los principios rectores de las elecciones es el de equidad en la contienda, el cual no es otra cosa más que el asegurar que partidos y candidatos cuenten de manera equitativa con elementos que permitan el desarrollo de sus actividades, y constreñirlos a respetar límites en el gasto para las campañas, y de esta manera evitar beneficios indebidos a candidatos o partidos, propiciando un equilibrio entre las fuerzas políticas para así lograr procesos democráticos equilibrados.

**397.** De modo que, cuando un partido, un candidato o candidata rebasan estos topes, se acciona la facultad sancionadora y puede llegar incluso, a invalidarse una elección, puesto que no puede considerarse como constitucional si no existió un equilibrio entre los contendientes en un proceso comicial.

**398.** Sin embargo, el estudio de la presente causal, esta deviene de **INOPERANTE**, esto es así, ya que en razón de la recomposición en los

resultados del cómputo distrital, la coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo”, ocupa en este momento el segundo lugar, por lo que resulta innecesario analizar el aducido rebase en el tope de gastos de campaña en que, a su decir incurrió el candidato postulado por la “Coalición”, hecho valer por MC, ya que como ha quedado establecido en consideraciones anteriores y como resultado de la recomposición el PRI ha resultado ganador.

## EFFECTOS

- 399.** Se revoca el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez entregada a la fórmula postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo” que había resultado triunfadora en el Distrito 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.
- 400.** Por ende, en vía de consecuencia, se ordena al Consejo Distrital 02 con cabecera en Zacualtipán, de Ángeles, Hidalgo, que, en el término improrrogable de 3 días a partir de la notificación del presente fallo, proceda a expedir las constancias de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- 401.** Todo lo anterior, deberá llevarlo a cabo el consejo Distrital 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, en un término improrrogable de 3 días a partir de la notificación del presente fallo, e informarlo dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra a este Tribunal Electoral.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara por una parte **INFUNDADO** y por otra **FUNDADO** pero **INOPERANTE** los agravios hechos valer por el Partido Político Movimiento Ciudadano de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por los Partido Políticos Nueva Alianza Hidalgo y Mas Por Hidalgo de



conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se declaran **INFUNDADOS** por una parte y **FUNDADOS** por otra los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se declara la nulidad de las casillas **1600 E1, 1604 C1 y 1576 B**, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados locales en el Distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, en los términos precisados la sentencia.

**SEXTO.** Se revocan las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula integrada por Reginaldo González Viveros y Odilón Leyva Zenteno, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Hidalgo”, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Hidalgo en el Distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Se ordena al Consejo Distrital Electoral 02 con cabecera en Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, proceda a expedir y entregar la constancia de mayoría a la fórmula integrada por Marcia Torres González y Alejandra Moreno Gayosso, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito 02 de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, en el término señalado en el capítulo denominado efectos de la sentencia.

Notifíquese a los terceros interesados y a la Autoridad responsable, el contenido de la presente resolución.

Hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de este Órgano Colegiado.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de

JIN-II-MC-001/2020 y sus acumulados  
JIN-II-PRI-004/2021, JIN-II-NAH-006/2021,  
JIN-II-MPH-007/2021 y TEEH-JDC-113/2021.

Hidalgo con el voto concurrente del Magistrado Leodegario Hernández Cortez, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 9 Y 30, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 15, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EMITE EL MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ RELATIVO AL PROYECTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE JIN-II-MC-001/2021 Y ACUMULADOS:**

Con respeto para quienes integran el Pleno de este Tribunal, si bien comparto el sentido de la resolución aprobada, difiero del estudio y calificación del agravio relativo a la nulidad de las casillas **1600 E1** y **1604 C1** por haberse integrado de manera indebida, el cual hizo valer el PRI y su otrora candidata, en sus correspondientes medios de impugnación, por lo siguiente:

En el proyecto se sostiene que el partido y la ciudadana promoventes coincidieron en manifestar que en las referidas casillas fungieron como integrantes de las correspondientes mesas directivas personas que no pertenecían a las secciones respectivas.

Por cuanto hace a la casilla **1600 E1**, señalaron que actuó como presidente Amador Fernández Bernardo, mientras que en la **1604 C1**, con el mismo cargo, lo hizo Yessica Hernández Hernández; quienes, según el dicho de los promoventes, no pertenecen a la secciones electorales respectivas.

No obstante, de la revisión realizada a los encartes correspondientes se concluye que dichas personas sí fueron designadas como funcionarios de casilla, aparecen en el encarte y pertenecen a las secciones correspondientes.

Sin embargo, se va más allá y se realiza un análisis de las actas de la jornada electoral, de las listas nominales, de los encartes y los informes

remitidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, supliendo de manera indebida e incorrecta una supuesta deficiencia de los agravios, y se determina lo siguiente:

- Que en la casilla **1600 E1** la ciudadana Keila Juárez Hernández fungió como segunda escrutadora sin estar autorizada en el encarte, además de que su nombre no aparecía incluido en el listado definitivo de integración y ubicación de mesas directivas a instalar en el Distrito 02.
- Que lo procedente era revisar el listado nominal de la sección correspondiente, pero al no existir completo se solicitó informe a la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, a efecto de que informara si la referida ciudadana pertenece o no a la misma, manifestando en su informe que no.
- Que en la casilla **1604 C1** la ciudadana Estela Hernández Jiménez fungió como segunda escrutadora sin estar autorizada en el encarte, además de que su nombre no aparecía incluido en el listado definitivo de integración y ubicación de mesas directivas a instalar en el Distrito 02.
- Que se procedió a revisar el listado nominal de la sección de que se trata sin que su nombre apareciera en la misma.

Motivos por los cuales se concluyó que las mesas directivas de las casillas referidas no se encontraban debidamente integradas y se determinó anular la votación emitida en las mismas.

Criterio del cual me aparto, pues desde mi punto de vista, más allá de suplir una deficiencia en los agravios, se están construyendo nuevos motivos de inconformidad, lo cual excede las atribuciones que tenemos como juzgadores, pues al resolver los asuntos de nuestra competencia no podemos atender cuestiones diversas a las estrictamente solicitadas por las partes, aún bajo la luz de la suplencia; además, se transgrede el

principio de conservación de los actos válidamente emitidos, lo cual afecta gravemente el derecho fundamental de sufragio efectivo que tiene la ciudadanía.

Sosteniendo mi postura, sobre los razonamientos que vierto a continuación:

En primer lugar, se pierde de vista que, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 368 del Código Electoral, al resolver los medios de impugnación, este Tribunal puede suplir la deficiencia u omisión en los agravios, ello sólo es posible siempre y cuando los mismos puedan ser claramente deducidos de los hechos expuestos.

Lo cual no implica que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, pues de conformidad con el artículo 352, fracción VII del Código Electoral, en los respectivos medios de defensa, quien promueva debe mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa, los agravios que causa el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados, así como los hechos y las causales que se invoquen para cada una de ellas.

Así, desde mi punto de vista, en el caso, no resulta procedente suplir la deficiencia de los agravios, como equivocadamente se sostiene en el proyecto.

Ello es así pues, en primer lugar, consideró que los agravios hechos valer por el PRI y la actora en el juicio ciudadano acumulado, no debían suplirse pues no son deficientes, ya que, desde mi punto de vista, se encuentran eficaz y claramente planteados.

Lo anterior, toda vez que, de la lectura de los escritos impugnativos correspondientes, se advierte claramente que señalan de manera precisa las casillas que alegan deben ser anuladas, así como los nombres de las personas que consideran integraron de manera indebida las mesas directivas correspondientes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Casilla	Ciudadano (a) que integró de manera indebida la mesa directiva
1600 E1	Amador Fernández Bernardo
1604 C1	Yessica Hernández Hernández

En este sentido, la única obligación que tenía este Órgano Jurisdiccional era analizar los agravios en la forma en la que fueron eficazmente planteados por las partes promoventes, es decir, sólo se debía estudiar si las personas referidas no se encontraban facultadas para integrar las mesas directivas de las casillas correspondientes.

Y, efectivamente, así se realizó en un primer momento, pues del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que la ciudadana y el ciudadano referidos si se encuentran en la lista nominal de la sección correspondiente, que fueron designados como funcionarios de casilla y que aparecen en el encarte respectivo.

Por tanto, en mi criterio, los agravios resultan **INFUNDADOS** y, por ende, no debían anularse las casillas de referencia, mucho menos resultaba procedente analizar los mismos con relación a personas que de ninguna manera fueron señaladas por los promoventes.

Ello, en atención al principio de conservación de los actos válidamente emitidos, que se basa en el en el aforismo latino que reza: *“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”*.

No obstante, en una franca inobservancia del referido principio, el Magistrado Ponente se extralimita al prácticamente reformular los motivos de inconformidad hechos valer por el PRI y su otrora candidata, generando una suplencia de la deficiencia de los agravios en donde no la hay, pues como lo he sostenido fueron eficazmente formulados, al señalarse de manera precisa las casillas que pretendían fueran anuladas, así como los nombres de las personas que, a decir del recurrente y la accionante, integraron de manera indebida las mesas directivas correspondientes.

Por tanto, es mi convicción que la causal de nulidad hecha valer debió analizarse únicamente respecto de las personas señaladas, sin que fuera posible hacerlo con relación al resto de los integrantes de las mesas directivas, pues los promoventes no controvertieron su actuación.

Ahora, no pasa desapercibido que, para sostener su criterio, en el proyecto se hace referencia a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-893/2018, en el sentido de que los tribunales tienen la obligación de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto.

Criterio que, si bien comparto, considero no resulta aplicable al caso concreto, pues la reformulación de agravios no constituye un mero formalismo, sino una cuestión de fondo que de ninguna manera puede ser suplida por los Órganos Jurisdiccionales, pues es ampliamente conocido que la suplencia sólo opera cuando se advierte un principio de agravio.

Así, reitero que, en el caso, los agravios en cuestión fueron precisos y se encaminaron únicamente a controvertir la actuación de Amador Fernández Bernardo y Yessica Hernández Hernández, como funcionarios de la mesa directiva de las casillas correspondientes; por lo cual de ninguna manera resultaba procedente realizar una investigación respecto de las restantes personas que fungieron con algún cargo en las mismas, pues ello no fue controvertido por los promoventes.

Además, pareciera que, aún y cuando se cita el precedente de Sala Superior previamente referido, el mismo no fue analizado de manera

completa ni adecuada, pues, desde mi punto de vista, se le da una interpretación totalmente contraria a la intención que tuvo el Órgano Jurisdiccional emisor.

Lo anterior es así, pues se pierde de vista que en dicho precedente se hace una narración sucinta de los diversos criterios sostenidos con relación a los elementos mínimos que las partes deben aportar para estar en aptitud de analizar la causa de nulidad en estudio, y de los cuales derivó la jurisprudencia 26/2016 de Sala Superior, que si bien ya no se encuentra vigente, al haberse interrumpido, resulta ilustrativa y que es del tenor siguiente:

**“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.-** De los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 1, inciso c), y 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas y periódicas; que la recepción de la votación compete únicamente a la mesa directiva de casilla, integrada mediante el procedimiento establecido en la ley, para garantizar la certeza e imparcialidad de la participación ciudadana; y que la votación recibida en una casilla será nula cuando se reciba por personas u órganos distintos a los facultados, para lo cual la ley general exige a los impugnantes, entre otras cuestiones, el deber de precisar la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada, la causal que se invoque para cada una de ellas, mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados. En ese sentido, para que los órganos jurisdiccionales estén en condiciones de estudiar la citada causal de nulidad, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes: a) identificar la casilla impugnada; b) precisar el cargo del funcionario que se cuestiona, y c) mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación. De esa manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.”

Contrario a lo sostenido en el proyecto, en el precedente en comento se establece que el criterio en cuestión buscó evitar que a través de argumentos genéricos y sin sustento se permitiera que los promoventes **trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.**



Así, Sala Superior ha sostenido que de otra forma, los accionantes podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y escrutadores que no pertenecían a la sección electoral, y el tribunal respectivo tendría la obligación de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos, b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

En ese sentido, bastaría una afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección.

De lo anterior, es claro que la interpretación que se da en el proyecto a lo resuelto por Sala Superior en el recurso de reconsideración 893 de 2018, es totalmente errónea.

Ello es así, pues lo que determinó la Sala es que la autoridad jurisdiccional de ninguna manera debe llevar a cabo una revisión oficiosa de la debida conformación de las casillas de que se trate, por lo que si los justiciables no refieren de manera precisa los nombres de las personas que, a su consideración integraron de manera indebida las mesas directivas, es claro que no corresponde al Tribunal demostrar la irregularidad alegada; es decir, no existe razón para verificar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral a fin de corroborar los nombres de quienes fueron funcionarios en las casillas controvertidas, ni si las mismas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, tampoco si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

Ahora bien, en el presente caso no nos encontramos frente a un argumento con las características apuntadas, es decir en el que no se aportaran elementos mínimos para el análisis de la causal de nulidad hecha valer.

Lo anterior, toda vez que tanto el PRI, como su otrora candidata, aportaron los datos de identificación de cada casilla, así como los nombres completos de las personas que consideraron recibieron la votación sin tener facultades para ello.

Información que resultó suficiente para verificar las actas de escrutinio y cómputo, así como de jornada electoral, encarte y listado nominal correspondientes; documentos de los cuales se tiene por acreditado que las personas señaladas por los promoventes sí fungieron como funcionarios de casilla, que fueron designadas para tal efecto y que pertenecen a las secciones respectivas.

Motivos suficientes por los cuales debieron declararse **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por los promoventes, sin que fuera posible llevar a cabo la verificación de las demás personas que integraron las mesas directivas correspondientes, pues de conformidad con el criterio de Sala Superior, previamente analizado y citado en la propia resolución, este Tribunal no puede llevar a cabo ese análisis de manera oficiosa.

Aunado a lo anterior, y en el supuesto de que, como fue sostenido en el proyecto, sí operara la suplencia en cuestión, considero que el análisis de los agravios que nos ocupan carece de exhaustividad.

Arribo a tal conclusión pues se pasa por alto que el hecho de que las ciudadanas Keila Juárez Hernández y Estela Hernández Jimenez no hubieran aparecido en los encartes correspondientes, no les impedía fungir como funcionarias de casilla, pues pudo suceder que ante la ausencia de alguno de los ciudadanos designados, el día de la jornada electoral éstas hayan sido tomadas de la fila de las casillas correspondientes.

Sin embargo, en ningún momento se requirió a la autoridad correspondiente que informara la manera y los motivos por los cuales dichas ciudadanas actuaron como funcionarias en las mesas directivas de las casilla respectivas.

Considero que ello era estrictamente necesario, pues es obligación de este Órgano Jurisdiccional velar en la medida de lo posible por la conservación de los sufragios válidamente emitidos por la ciudadanía, pues no se puede declarar su nulidad con base en simples indicios y supuestos sin sustento, como se hace en el proyecto; pues sin tener las pruebas suficientes, de manera indebida, se arriba a la conclusión de que no se tiene la certeza de que las ciudadanas referidas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores, si cuentan con credencial para votar, o si están en ejercicio de sus derechos políticos, tengan un modo honesto de vivir, ni que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 83, párrafo 1 de la LGIPE, que demuestren que estaban legalmente facultadas para fungir como funcionarias de la mesas directivas de las casillas 1600 E1 y 1604 C1.

Pero jamás se realizaron los requerimientos correspondientes, con el fin de investigar si efectivamente las ciudadanas no reunían todos los requisitos anteriormente señalados y así se generara plena convicción de que integraron de manera indebida las casillas correspondientes; lo cual, evidentemente, contraviene el principio de exhaustividad.

Además, tales omisiones resultan totalmente contradictorias con el criterio que se sostiene en el proyecto, pues, por una parte, aduciendo la supuesta suplencia de la deficiencia de los agravios, que se sostiene precisamente en atención al principio de exhaustividad, se arriba a la conclusión de que las personas señaladas por los promoventes si estaban facultadas para ser funcionarios de casilla, pero que de la revisión realizada a los medios de prueba respectivos se advirtió que las citadas ciudadanas fungieron como escrutadoras indebidamente; y, por otra, a pesar de tener el tiempo suficiente para realizar los requerimientos que fueran necesarios, con el fin de allegarse de mayores y mejores elementos para resolver, en ningún momento se solicitó a las autoridades correspondientes que informarán la manera y los motivos por los cuales fungieron como funcionarias en las mesas directivas multireferidas, ni tampoco se indagó si, como se señala en el proyecto, contaban o no con credencial para votar, mucho menos se

investigó en que sección se encontraban inscritas y si se encontraba en pleno ejercicio de sus derechos o no.

Señalo lo anterior, pues en el propio proyecto se refiere que los medios de impugnación fueron recibidos en este Órgano Jurisdiccional los días quince y dieciséis de junio; por lo que es claro que al día de hoy han transcurrido casi dos meses desde su interposición, siendo evidente que se contó con el tiempo suficiente y necesario para llevar a cabo todas las diligencias y requerimientos que fueran necesarios para allegarse de mayores elementos a fin de resolver de manera congruente y exhaustiva, pues desde mi punto de vista, no puede anularse ningún voto sin contar con los elementos suficientes y necesarios para tener por acreditada la causal que, en su caso, se actualice.

En efecto, como lo sostuve al resolver el expediente JIN-02-PRI-002/2021, pretender que cualquier infracción a la ley comicial diera lugar a la nulidad, haría inútil el ejercicio del derecho de la ciudadanía de votar y ser votada, propiciando la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación efectiva de los ciudadanos en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso al ejercicio del poder público.

De tal forma que, sólo debe decretarse cuando se acrediten plenamente los extremos o supuestos de alguna causal expresamente prevista en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Así, sostengo que, además de resultar **infundados** los agravios hechos valer por los promoventes, por las razones ya expuestas, en autos no obran elementos de prueba suficientes para arribar a la conclusión de que las ciudadanas que, de manera oficiosa e indebida, se advirtió que no se encontraban en el encarte y la lista nominal de las secciones correspondientes se encontrarán impedidas para fungir como funcionarias de las mesas directivas de las casillas correspondientes.

Por tanto, no resultaba procedente declarar la nulidad de las casillas 1600 E1 y 1604 C1, sino que, por el contrario, las mismas debían ser

confirmadas y, por ende, tener cómo válida la votación emitida en las mismas.

**CONCLUYE EL VOTO CONCURRENTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 9 Y 30, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 15, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EMITE EL MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ RELATIVO AL ENGROSE DEL EXPEDIENTE JIN-II-MC-001/2021.**